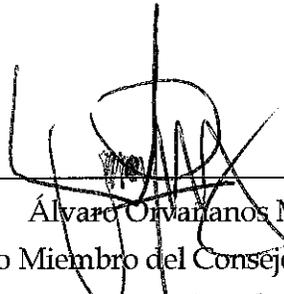


## CERTIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 34, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del mercado de valores, el suscrito, Álvaro Orvañanos Márquez, Secretario No Miembro del Consejo de Administración de CMR, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), cargo en el que fui ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de abril de 2020, por medio de la presente certifico que la escritura pública número 87,183 de fecha 28 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría pública número 7 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 146,982 de fecha 13 de marzo de 2018, copia simple de la cual se adhiere a esta certificación, contiene los estatutos sociales vigentes de la Sociedad. Asimismo, certifico que dichos estatutos sociales no han sufrido modificación o reforma alguna a esta fecha.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, firmo la presente certificación el 30 de abril de 2020.



---

Álvaro Orvañanos Márquez  
Secretario No Miembro del Consejo de Administración de  
CMR, S.A.B. de C.V.



Ciudad de México, a 9 de abril de 2018

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
P r e s e n t e.

El suscrito, Álvaro Orvañanos Márquez, Secretario No Miembro del Consejo de Administración de CMR, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad"), una *sociedad anónima bursátil de capital variable*, constituida y existente conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la presente certifico que la copia fotostática a la cual esta certificación se encuentra adherida es una copia fiel y auténtica de la escritura pública número 87,183, de fecha 28 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría pública número 7 de la Ciudad de México (el "Notario"), cuyo primer testimonio (i) se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 146,982 de fecha 13 de marzo de 2018, y (ii) fue entregado con dichos datos de inscripción al Notario con fecha 3 de abril de 2018, como se hace constar en la certificación del Notario incluida en copia simple en el documento al cual esta certificación se adhiere.

A t e n t a m e n t e,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Orvañanos', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the line.

Álvaro Orvañanos Márquez  
Secretario No Miembro del  
Consejo de Administración de  
CMR, S.A.B. de C.V.

*Lic. Benito Iván Guerra Silla*

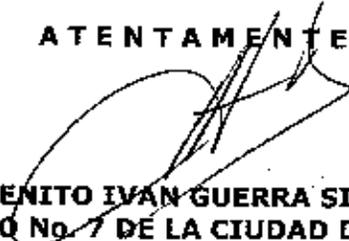
*Notario No. 7 Ciudad de México*

**"C.M.R." S.A.B. de C.V.,  
PRESENTE:**

**BENITO IVAN GUERRA SILLA**, Notario número Siete de la Ciudad de México, a solicitud de parte interesada, manifiesto: que por escritura número **87,183**, de fecha 28 de febrero de 2018, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar **LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CMR", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en su domicilio social, el día **26 de Febrero de 2018**, mediante las cuales, entre otros puntos se acordó, el aumento del capital en su parte variable por la cantidad de **\$464,879,999.77 M.N.**, la reforma a diversos artículos de sus estatutos sociales y la designación de **"MEXCO" (BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "F/17938-6")**, como **SOCIO ESTRATEGICO**, para los efectos del inciso (C) del artículo 16 de sus estatutos sociales, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, y entregado a esta Notaría a mi cargo, el día 5 del presente mes.

Se extiende la presente para los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, el día 9 del mes de Abril de 2018.

**ATENTAMENTE**

  
**BENITO IVAN GUERRA SILLA  
NOTARIO No. 7 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



*Descartes No. 54 Piso 10o. Col. Anzures C.P. 11590 Ciudad de México  
Teléfono y Fax: 55-34-89-77 (con 8 líneas)*



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7100

14107  
RPPyC  
01-MAR-18  
12:25:31  
S-ibnum:0  
Año: 2018  
CDMERCIO B  
Documento: 1  
Folio:

RPPyC

LIBRO MIL SETECIENTOS NOVENTA. -----  
FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS. -----  
ESCRITURA OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES. -----  
- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los veintiocho días del mes de febrero de  
dos mil dieciocho. -----

- - - BENITO IVÁN GUERRA SILLA, Notario número siete de la Ciudad de México, identificándome como tal ante el compareciente, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que otorga el Delegado Especial de dichas Asambleas, el señor Licenciado DON ÁLVARO ORVAÑANOS MÁRQUEZ, que se consigna al tenor de los Antecedentes y Cláusulas siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

- - - I.- ACTA DE ASAMBLEAS.- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que en virtud de no contar por el momento con el libro de actas correspondiente, me exhibe el original de un Acta de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, levantada en dieciocho fojas de papel común, y diversos anexos que en el texto del acta se mencionan, incluidas las listas de asistencia, convocatorias y el documento en el cual constan los Estatutos vigentes, ACTA QUE PROTOCOLIZO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: -----

-----"CMR, S.A.B. DE C.V.-----  
-----ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----  
-----26 DE FEBRERO DE 2018-----

- - - En la Ciudad de México, domicilio social de CMR, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 13:00 horas del día 26 de febrero de 2018, se reunieron en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea Ordinaria"), las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la lista de asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta para formar parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada el día 9 de febrero de 2018 tanto en el periódico "El Universal" de la Ciudad de México, como en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, de las cuales también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, para formar parte integrante de la misma. También estuvieron presentes los señores Álvaro Orvañanos Márquez,

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a large 'N' and a '9'.

Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y Karla Berenice Delgado Hernández, invitada a la Asamblea Ordinaria. -----

----- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA -----

- - - Por mayoría de votos de los presentes, fungió como Presidente de esta Asamblea Ordinaria el señor Francisco Javier Trejo de La Torre, y actuó como Secretario el señor Álvaro Orvañanos Márquez, en su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero (a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- ESCRUTINIO -----

- - - El Presidente designó escrutadora a la señora Karla Berenice Delgado Hernández, quien después de aceptar su cargo, hizo constar que en se encontraban representadas 230,811,938 (doscientas treinta millones ochocientos once mil novecientos treinta y ocho) acciones, o sea el 92.3967% (noventa y dos punto tres mil novecientos sesenta y siete por ciento) de las 249,805,442 (doscientas cuarenta y nueve millones ochocientos cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos) acciones en circulación y con derecho a voto que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la presente fecha, según consta en la lista de asistencia respectiva que se agrega al expediente de esta acta. -----

- - - Acto seguido, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a los accionistas presentes que se cercioró de que la Sociedad haya mantenido a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la presente Asamblea Ordinaria, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes. ---

----- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA -----

- - - Con base en el resultado del escrutinio correspondiente, con fundamento en lo previsto en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo vigésimo, inciso (a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea Ordinaria. Acto seguido, el Secretario dio lectura al Orden del Día contenido en la convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea Ordinaria, cuyo texto es el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los términos en los que se otorgue, limite, amplíe o niegue el derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad para suscribir las acciones que, en su caso, se emitan conforme a las resoluciones que se adopten en desahogo del Punto II del Orden del Día de



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
3

la presente Asamblea Ordinaria, conforme a lo previsto en el Artículo Noveno, inciso (b), de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la Operación referente al aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable y la emisión de acciones para su futura suscripción y pago. ----

- - - III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria. -----

- - - Acto seguido, se procedió al desahogo de los puntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente: -----

----- DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA -----

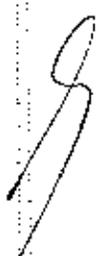
- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los términos en los que se otorgue, limite, amplíe o niegue el derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad para suscribir las acciones que, en su caso, se emitan conforme a las resoluciones que se adopten en desahogo del Punto II del Orden del Día de la presente Asamblea Ordinaria, conforme a lo previsto en el Artículo Noveno, inciso (b), de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

- - - En uso de la palabra el señor Presidente informó a la Asamblea Ordinaria de la necesidad de que la Sociedad obtenga recursos con el objetivo de implementar proyectos estratégicos para su beneficio y el de sus accionistas. Para estos fines: -----

- - - (i) Con fecha 23 de octubre de 2017, el Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad emitió su opinión favorable para que la Sociedad seleccionara a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/179122 ("Fideicomiso Emisor"), a fin de obtener los recursos antes mencionados y así concretar los objetivos descritos; mediante la aportación de capital por parte del Fideicomiso Emisor a fin de suscribir y pagar acciones representativas del capital social de la Sociedad que no podrán exceder del 29.99% (veintinueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad (la "Operación"). -----

- - - (ii) En sesión celebrada el 24 de octubre de 2017, el Consejo de Administración de la Sociedad - con la opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad - aprobó y recomendó la Operación a la presente Asamblea Ordinaria. -----

- - - (iii) La Sociedad celebró con el Fideicomiso Emisor, con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como fiduciario del fideicomiso 2003913 (el "Fideicomiso 2003913") y con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/17938-6, vehículo de inversión respecto del cual el Fideicomiso Emisor es el único fideicomisario ("MEXCO") un convenio de



suscripción de acciones (el "Convenio de Suscripción"), en el cual se establecen los términos y condiciones para el ingreso de MEXCO como "Socio Estratégico" de la Sociedad. -----

- - - En términos del Convenio de Suscripción MEXCO realizará una aportación de capital a la Sociedad por un monto de hasta \$464,879,999.77 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 77/100 M.N.) para la suscripción y pago de hasta 100,873,378 (cien millones ochocientos setenta mil trescientas setenta y ocho) acciones ordinarias nominativas (las "Acciones Emitidas" y la referencia a las acciones que suscriba y pague MEXCO, en lo sucesivo, las "Acciones MEXCO"), a un precio de suscripción de \$4.6086870 (Cuatro Pesos 6086870/10000000 M.N.) por acción; en el entendido que el número de Acciones MEXCO no podrá exceder del 29.99% (veintinueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad. -----

- - - El Convenio de Suscripción se encuentra sujeto - entre otras condiciones suspensivas - a la condición suspensiva de que la presente Asamblea Ordinaria apruebe la Operación en desahogo del Punto II del Orden del Día. -----

- - - Adicionalmente, el Presidente indicó que para efecto de que MEXCO esté en posibilidades de suscribir las Acciones MEXCO, se considera conveniente que el grupo de accionistas constituido por (i) el Fideicomiso 2003913 - titular de 129'561,493 acciones representativas del capital social de la Sociedad -, así como sus personas relacionadas que de manera conjunta son titulares de 46,127,198 acciones representativas del capital social de la Sociedad, y (ii) Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa - depositario por cuenta propia y de terceras personas relacionadas de 42'926,776 acciones representativas del capital social de la Sociedad - (conjuntamente, el "Grupo de Accionistas"); resuelvan que carecen del derecho de suscripción preferente del que gozan para suscribir las Acciones Emitidas que, en su caso, apruebe esta Asamblea Ordinaria en desahogo del Punto II del Orden del Día. Lo anterior con fundamento en el Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; para lo cual, el Presidente informó a la Asamblea Ordinaria que el estatus que guarda cada uno de los supuestos previstos en la disposición antes citada de los Estatutos Sociales de la Sociedad es el siguiente: -----

- - - (a) El supuesto previsto en el numeral (i) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualiza en virtud de que MEXCO constituye un fideicomiso cuyo objetivo principal es la inversión de los fondos que integran su patrimonio y se prevé que funja como un "Socio Estratégico" en la Sociedad. -----



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

- - - (b) El supuesto previsto en el numeral (ii) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualiza en virtud de que las acciones a ser suscritas por MEXCO representen entre el 20% (veinte por ciento) y no más del 29.99% (veintinueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad. -----
- - - (c) Los supuestos previstos en los numerales (iii) y (iv) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualizan; ya que, como se ha mencionado con anterioridad, la inversión de MEXCO ha sido aprobada por el Consejo de Administración, con la opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. Se agrega a la presente acta copia de dichas resoluciones como Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente, para formar parte integrante de la misma. -----
- - - (d) En relación con el numeral (v) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace del conocimiento de los accionistas que 414 Capital, Inc., considerado un "tercero independiente de reconocido prestigio", ha confirmado la razonabilidad del precio de suscripción de \$4.6086870 (Cuatro Pesos 6086870/10000000 M.N.) por cada una de las Acciones Emitidas. Se agrega a la presente acta copia de dicha opinión como Anexo 3, para formar parte integrante de la misma. En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el numeral (v) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ---
- - - (e) El supuesto previsto en el numeral (vi) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualizará, en su caso, en el momento en que la Asamblea Ordinaria - con el voto favorable de las acciones del capital social de la Sociedad de las que es titular el Grupo de Accionistas - resuelva favorablemente el asunto previsto en el Punto II del Orden del Día; toda vez que dicha resolución se adoptaría por los accionistas de la Sociedad que representan al menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad. -----
- - - (f) El supuesto previsto en el numeral (vii) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualizará, en su caso, en el momento en que la Asamblea Ordinaria resuelva favorablemente el asunto previsto en este Punto I del Orden del Día; toda vez que la consecuencia de dicha resolución es que el Grupo de Accionistas no puede suscribir las Acciones Emitidas, mismas que deberán ser suscritas por MEXCO y por los accionistas que opten por ejercer su derecho de suscripción preferente. -----
- - - Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Ordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la



N



Asamblea Ordinaria, incluyendo el voto favorable del Grupo de Accionistas, adoptaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - I.1 "Sujeto a que el aumento de capital a ser discutido en el Punto II del Orden del Día sea aprobado mediante el voto favorable de los accionistas que representen al menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad; se reconoce la actualización de los supuestos establecidos en el Artículo Noveno, inciso (b), de Los Estatutos Sociales de la Sociedad, y, por lo tanto, se resuelve que: ----

- - - (i) El Grupo de Accionistas constituido por (i) Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como fiduciario del fideicomiso 2003913 - titular de 129'561,493 acciones representativas del capital social de la Sociedad - , así como sus personas relacionadas que de manera conjunta son titulares de 46,127,198 acciones representativas del capital social de la Sociedad, y (ii) Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa - depositario por cuenta propia y de terceras personas relacionadas de 42'926,776 acciones representativas del capital social de la Sociedad; carecen del derecho de suscripción preferente respecto de las Acciones Emitidas; y --

- - - (ii) Las Acciones Emitidas que les correspondiera suscribir al Grupo de Accionistas, en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, sean suscritas por MEXCO." -----

- - - I.2 "Se reconoce y aprueba, para efectos de claridad, que las Acciones Emitidas que, en su caso, sean emitidas con motivo del aumento de capital que se discutirá en el Punto II del Orden del Día, podrán ser suscritas por los accionistas (distintos al Grupo de Accionistas) que deseen ejercer su derecho de suscripción preferente y, en caso de que dicho derecho no sea ejercido, puedan ser ofrecidas únicamente a MEXCO para su suscripción y pago." -----

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la Operación referente al aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable y la emisión de acciones para su futura suscripción y pago. -----

- - - En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente resumió nuevamente a los presentes las características principales de la Operación en los términos que se indican a continuación: la aportación de capital que se prevé por parte de MEXCO por un monto de hasta \$464,879,999.77 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 77/100 M.N.) para la suscripción y pago de hasta 100,870,378 (cien millones ochocientos setenta mil trescientas setenta y ocho) Acciones Emitidas, a un precio de suscripción de \$4.6086870 (Cuatro Pesos 6086870/1000000 M.N.), por acción; en el entendido que el número de Acciones MEXCO no podrá exceder



*Lic. Benito Iván Guerra Silla*

*Notario No. 7 de la Ciudad de México*

del 29.99% (veintinueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad. -----

- - - En dicho sentido, el Presidente señaló que con fundamento en el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se somete a consideración de la Asamblea Ordinaria la aprobación de la Operación, toda vez que el monto de la misma representa el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad tomando como referencia el balance general del trimestre inmediato anterior. -----

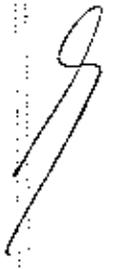
- - - Adicionalmente, el Presidente reiteró que con base en la resolución adoptada en desahogo del Punto I del Orden del Día, los accionistas distintos al Grupo de Accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente que en su favor confieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad. Dicho derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas (distintos al Grupo de Accionistas) dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. -

- - - El Presidente comentó a los accionistas que en el Convenio de Suscripción se acordó que las Acciones MEXCO se compondrán de acciones Serie B y que su suscripción quedará sujeta a que se regule en los Estatutos Sociales de la Sociedad el carácter de "Socio Estratégico" y las prerrogativas del mismo. -----

- - - Por consiguiente, la suscripción de las Acciones MEXCO por parte de MEXCO estará sujeta a que se apruebe la modificación de Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de regular la figura de "Socio Estratégico" y que se le otorgue dicho carácter a MEXCO y, mientras tanto, las Acciones MEXCO se mantendrán en la tesorería de la Sociedad. -----

- - - El Presidente manifestó que las Acciones Emitidas que no sean suscritas por los accionistas de la Sociedad (distintos al Grupo de Accionistas) serán ofrecidas a MEXCO y MEXCO pagará el aumento de capital correspondiente a dichas Acciones Emitidas mediante la suscripción y pago en efectivo de las mismas, a más tardar en la fecha en que se hayan actualizado los siguientes supuestos: (i) dichas acciones sean susceptibles de ser listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; y (ii) se haya agotado el plazo de 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía al que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - Los accionistas, después de un amplio intercambio de opiniones entre ellos, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad con derecho a voto de la Sociedad, adoptaron las siguientes: -----



## RESOLUCIONES

- - - II.1 "Se resuelve aprobar la Operación, para los efectos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores."
- - - II.2 "Se resuelve aprobar el aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$464,879,999.77 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 77/100 M.N.), mediante la emisión de 100,870,378 (cien millones ochocientos setenta mil trescientas setenta y ocho) acciones Clase II, Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, a un precio de suscripción de \$4.6086870 (Cuatro Pesos 6086870/10000000 M.N.) por acción, mismas que serán depositadas en tesorería para su futura suscripción y pago."
- - - II.3 "Se resuelve tomar nota, en términos de los resolutivos del Punto I anterior del Orden del Día, que el Grupo de Accionistas y sus personas relacionadas no podrán ejercer su derecho de suscripción preferente respecto de las Acciones Emitidas que proporcionalmente les corresponderían."
- - - II.4 "Se resuelve aprobar que las Acciones Emitidas sean ofrecidas a los accionistas de la Sociedad (distintos al Grupo de Accionistas) para que, en ejercicio del derecho de suscripción preferente que les confiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad, las suscriban y paguen dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Lo anterior en el entendido que el Grupo de Accionistas carecen del derecho de suscripción preferente respecto de las Acciones Emitidas."
- - - II.5 "Se resuelve instruir al Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad para que publique el aviso de suscripción preferente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía."
- - - II.6 "Se resuelve aprobar que las Acciones Emitidas que queden pendiente de suscripción una vez agotados el plazo y procedimientos a que se refiere la resolución II.4 anterior, sean ofrecidas a MEXCO para su suscripción y pago al mismo precio de suscripción."
- - - II.7 "Se resuelve aprobar que, la suscripción y pago en efectivo de las Acciones MEXCO por parte de MEXCO a las que se refiere la resolución II.6 anterior, sea realizado a más tardar en la fecha en que éstas sean susceptibles de ser listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y que se haya agotado el plazo de 15 (quince) días naturales previsto en las resoluciones II.4 y II.5 anteriores."
- - - II.8 "Se resuelve confirmar y ratificar, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Convenio de Suscripción y, en consecuencia,



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

ratificar las obligaciones asumidas por la Sociedad en los términos del mismo y de los documentos relacionados a dicho Convenio de Suscripción y, al efecto, la Sociedad lleve a cabo cualquier otro acto necesario o conveniente en relación con dicho Convenio de Suscripción, constituyendo el mismo, desde su fecha de celebración, una obligación válida y exigible de la Sociedad." -----

- - - II.9 "Se resuelve autorizar la emisión de los certificados provisionales que correspondan para representar las acciones que se emitan conforme a las resoluciones anteriores para evidenciar el aumento de capital aprobado, así como su entrega al S.D. Indeval Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para su depósito y el subsecuente traspaso a las cuentas correspondientes, según corresponda, así como la realización de cualesquier trámites y procedimientos requeridos conforme a la legislación aplicable frente a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a las autoridades competentes, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores." -----

- - - II.10 "Se autoriza la emisión de los títulos de acciones definitivos una vez que hubieren transcurrido los plazos y procedimientos establecidos en las resoluciones anteriores, así como realizar el canje de los títulos y cualesquier otros procedimientos y trámites requeridos conforme a la legislación aplicable frente a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a las autoridades competentes, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para ser listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V." -----

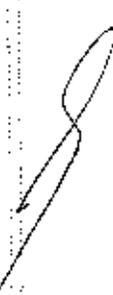
- - - II.11 "Se instruye al Secretario No Miembro y al Prosecretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad para que, en caso de ser necesario, hagan las anotaciones correspondientes en el libro de registro de acciones y el libro de variaciones de capital de la Sociedad, y para que lleven a cabo cualesquiera otros actos necesarios o convenientes." -----

- - - I. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria. -----

- - - En uso de la palabra el señor Presidente preguntó a los presentes si existía algún otro asunto que desearan tratar; recibiendo respuesta negativa, propuse designar indistintamente como delegados especiales de esta Asamblea Ordinaria, ejecutantes de las resoluciones anteriores para efectos de protocolización, registro y certificación del acta que de esta Asamblea Ordinaria se levante, a los señores Francisco Javier Trejo de la Torre, Álvaro Orvañanos Márquez, Eduardo González Álvarez, Karla Berenice Delgado Hernández y Verónica Violeta Pérez González. -----



N



- - - Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Ordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Ordinaria, adoptaron la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN -----

- - - III. "Se designa como delegados especiales de esta Asamblea Ordinaria a los señores Francisco Javier Trejo de la Torre, Álvaro Orvañanos Márquez, Eduardo González Álvarez, Karla Berenice Delgado Hernández y Verónica Violeta Pérez González, quienes por tanto tendrán las facultades necesarias para efectos de protocolización, registro y certificación del acta que de esta Asamblea Ordinaria se levante, por lo que están debidamente autorizados para suscribir la documentación que sea menester para dar cumplimiento a dicho mandato, mismo que podrán ejercer de manera conjunta o separada y en forma indistinta, es decir, sin atender al orden de su mención." -----

----- CLAUSURA -----

- - - No habiendo en consecuencia cualquier otro asunto pendiente de tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea Ordinaria y se sometió a la consideración de los accionistas, misma que fue aprobada en los presentes términos, por lo que el señor Presidente dio por terminada la Asamblea Ordinaria siendo las 14:59 horas del día de su celebración, y se hace constar que durante la Asamblea Ordinaria no se ausentó ninguno de los comparecientes. -----

- - - A continuación, se procedió a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

----- CMR, S.A.B. DE C.V. -----

----- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

----- 26 DE FEBRERO DE 2018 -----

- - - En la Ciudad de México, domicilio social de CMR, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 15:00 horas del día 26 de febrero de 2018, se reunieron en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea Extraordinaria"), las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la lista de asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta para formar parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada el día 9 de febrero de 2018 tanto en el periódico "El Universal" de la Ciudad de México, como en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, de las cuales también se agrega



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

11

un ejemplar al apéndice de esta acta, para formar parte integrante de la misma. También estuvieron presentes Los señores Álvaro Orvañanos Márquez, Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y Karla Berenice Delgado Hernández, invitada a la Asamblea Extraordinaria. -----

----- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA -----

- - - Por mayoría de votos de los presentes, fungió como Presidente de esta Asamblea Extraordinaria el señor Francisco Javier Trejo de la Torre, y actuó como Secretario el señor Álvaro Orvañanos Márquez, en su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero (a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- ESCRUTINIO -----

- - - El Presidente designó escrutadora a la señora Karla Berenice Delgado Hernández, quien después de aceptar su cargo, hizo constar que en (sic) se encontraban representadas 230,811,938 (doscientas treinta millones ochocientos once mil novecientos treinta y ocho) acciones, o sea el 92.3967% (noventa y dos punto tres mil novecientos sesenta y siete por ciento) de las 249,805,442 (doscientas cuarenta y nueve millones ochocientos cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos) acciones en circulación y con derecho a voto que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la presente fecha, según consta en la lista de asistencia respectiva que se agrega al expediente de esta acta. -----

- - - Acto seguido, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a los accionistas presentes que se cercioró de que la Sociedad haya mantenido a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la presente Asamblea, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes. -----

----- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA -----

- - - Con base en el resultado del escrutinio correspondiente, con fundamento en lo previsto en el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo vigésimo, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria. Acto seguido, el Secretario dio lectura al Orden del Día contenido en la convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea Extraordinaria, cuyo texto es el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de un "Socio Estratégico" de la Sociedad, y las condiciones para tales efectos. -----

- - - III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria. -----

- - - Acto seguido, se procedió al desahogo de los puntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente: -----

----- DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA -----

- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

- - - En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea Extraordinaria que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, resulta necesario modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con efectos a la fecha de esta Asamblea Extraordinaria, específicamente los Artículos Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Quinto Sección II; Décimo Sexto inciso (c); Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto; Vigésimo Séptimo inciso (b) a (f); Vigésimo Octavo inciso (f); Vigésimo Noveno inciso (b); y, Trigésimo inciso (a) y (b) sección XVII, para que los mismos queden redactados en los siguientes términos: --

- - - "ARTÍCULO NOVENO" -----

- - - (b) -----

- - - [...] -----

- - - En caso que se otorgue, los accionistas deberán ejercer su derecho de suscripción preferente dentro del término y sujeto a las condiciones que fije para tal efecto la Asamblea General de Accionistas que resuelva el aumento de capital correspondiente, en el entendido que el término no podrá ser menor de 15 (quince), ni mayor de 30 (treinta), días naturales, que serán computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México o en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, según determine la Asamblea General de Accionistas o sus delegados. Transcurrido el plazo dentro del cual, los accionistas tengan el derecho de ejercer el derecho de suscripción preferente que se les otorgue, y aún quedaran sin suscribir acciones, el Consejo de Administración podrá ofrecer a terceros las acciones restantes para su suscripción y pago sin que haya participación de un intermediario colocador, sujeto a la condición de que, en todo caso, las personas a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas, y siempre y cuando las acciones de que se trate, sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad, incluyendo precio." -----

- - - Eliminar la siguiente redacción del ARTÍCULO DÉCIMO: -----



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

13

- - - "En los demás casos previstos por las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales, los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones; sin embargo, no podrá ejercerse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social." -----

- - - "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -----

- - - (b) -----

- - - (B) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración. -----

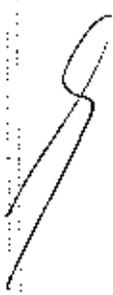
- - - Cualquier y toda adquisición de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, como quiera que se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez la aprobación, previa y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que (es decir, respecto de cada bloque en que) el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital de la Sociedad que sea (i) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones sea o involucre a un Competidor; o (ii) 3 (cinco) u otro múltiplo de 3 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones (y) no sea ni involucre a un Competidor; y (z) sea titular de un número de Acciones que en su conjunto representen más del 10% (diez por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad." -----

- - - La aprobación del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones respecto del porcentaje de que se trate, se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero. -----

- - - También se requerirá la aprobación del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, independientemente de su denominación, como consecuencia del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, sea o no en el



N



mismo sentido, que impliquen cualquier supuesto de (i) cambio en el Control de la Sociedad, (ii) una Participación del 10% (diez por ciento) en la Sociedad, o (iii) una Influencia Significativa en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto"), en el entendido que no se considerará un Acuerdo de Voto, estará permitido y no requerirá autorización del Consejo de Administración, cualquier acuerdo temporal entre accionistas, acordado en relación con una Asamblea de Accionistas, que tenga como propósito que: (1) un bloque del 5% (cinco por ciento) o más de las Acciones en circulación, ejerza acciones civiles en contra de consejeros, administradores o directivos de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; (2) un bloque del 10% (diez por ciento) o más de las Acciones en circulación (a) elija Consejeros de minoría en la Asamblea de Accionistas de que se trate; o (b) ejerza los derechos de minoría consistentes en convocar asambleas de accionistas o aplazar su votación conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; o (3) un bloque del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones en circulación se oponga a decisiones y/c resoluciones tomadas en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos. -----

- - - [...] -----  
 - - - 5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique la adquisición de una Participación del 30% o mayor respecto de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra en los términos previstos por el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - Sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del Acuerdo de Voto, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo. -----

- - - El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. -

- - - En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta adicional de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
15

de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiéndola a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo Décimo Primero y de la legislación aplicable, una vez otorgada la autorización que corresponda.

- - - 6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, pero que requieran la autorización del Consejo de Administración, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración, ya que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.

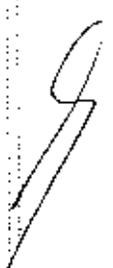
- - - Eliminar la siguiente redacción al final del tercer párrafo de la Sección (C): "ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las acciones de carácter procesal."

- - - Agregar la siguiente redacción en la parte final del inciso (ii) de la Sección (C): "Lo anterior en el entendido que a las Personas que adquieran Acciones como resultado de cualquiera de las enajenaciones o transmisiones previstas en el presente inciso (ii), no les será aplicable lo previsto en el presente Artículo Décimo Primero únicamente respecto de la operación en que dicha Persona adquiera Acciones de un Socio Estratégico en términos de lo previsto en este párrafo; por lo que, con posterioridad a que se perfeccione dicha operación, este Artículo Décimo Primero le aplicará en todos sus términos a la Persona adquirente de dichas Acciones."

- - - Agregar dos puntos (:) después de la siguiente frase "Lo previsto en este Artículo no será aplicable a".



N



- - - Agregar la siguiente redacción en el inciso (iv) de la Sección (C):  
 "(iv) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se efectúen en cumplimiento a una sentencia definitiva que haya causado ejecutoria." --

- - - Eliminar la siguiente redacción en el inciso (iv) de la Sección (C): "(iv) la adquisición o transmisión de Acciones (incluyendo donaciones), o cualquier acuerdo o convenio, (1) salvo por lo previsto en el numeral (ii)(c)(2) del presente Artículo Décimo Primero, por cualquier Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad o Influencia Significativa en la Sociedad, en la fecha en que este Artículo sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, (2) por cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) inmediato anterior, (3) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior o por donaciones a Partes Relacionadas por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (4) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (5) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, cuando estén adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (3) o (4) anteriores, y (6) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias." -----

- - - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -----

- - - II. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante la adquisición de las respectivas acciones en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa." -----

- - - "ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -----

- - - (c) Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: (i) los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) escisión de la Sociedad, (iii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

17

nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores, (iv) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y (v) los demás asuntos materia de dicho tipo de Asamblea de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, incluyendo - sin limitar - el asunto previsto en el párrafo inmediato siguiente. -----

- - - La Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad podrá designar a fondos de inversión u cualesquier otros inversionistas tenedores de acciones Serie "B" como socios estratégicos de la Sociedad (el "Socio Estratégico"). La calidad de Socio Estratégico se perderá en caso de que (i) las acciones propiedad del Socio Estratégico en cualquier momento representen menos del 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, o (ii) se actualice cualquier supuesto que para tal efecto hubiere determinado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que dicha persona hubiese sido nombrada como Socio Estratégico - entre los supuestos que puede determinar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tales efectos se encuentran los siguientes: (1) plazo; (2) cambio de control; y/o (3) cambio del administrador." -----

- - - Agregar el siguiente párrafo después del primer párrafo del ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -----

- - - "Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o del comité de auditoría o del comité de prácticas societarias, en cualquier momento, que se convoque una Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----

- - - Eliminar la siguiente frase en el inciso (b) del ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -----

- - - "en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o" -----

- - - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -----

- - - Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros deberán calificar como independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, quien únicamente podrá actuar en suplencia del titular que le corresponde, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. -----



N

9

- - - Por cada 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que mantenga todo accionista o grupo de accionistas (cada uno, un "Accionista Minoritario con Derecho de Designación"), tendrá derecho a designar a un Consejero propietario y, en su caso a su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, un "Consejero Designado por la Minoría") y sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero o Consejeros propietarios designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros propietarios, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

- - - El Socio Estratégico tendrá derecho a designar a 2 (dos) Consejeros propietarios y, en su caso a sus respectivos suplentes, para el caso de ausencia de los primeros (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, un "Consejero Designado por el Socio Estratégico") y sólo podrá revocarse el nombramiento del o los Consejeros Designados por el Socio Estratégico cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros propietarios, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

- - - La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación ni por el Socio Estratégico, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea de Accionistas correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría"), de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 11 (once) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación y a los Consejeros Designados por el Socio Estratégico, de ser el caso, en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 11 (once) Consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento respecto de cualquier bloque que represente el 10% (diez por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad. -----

- - - Para que un Accionista Minoritario con Derecho de Designación pueda designar a un Consejero, será necesario que por lo menos 1 (un) día natural antes de la Asamblea de Accionistas convocada para tales efectos (i) señale al Presidente del Consejo de Administración, mediante comunicación por



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
19

escrito, que tiene la intención de nombrar 1 (un) Consejero, (ii) indique el nombre del Consejero, y (iii) acredite ser titular de un bloque que represente por lo menos 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad o que ha celebrado un acuerdo temporal para tales efectos. -----

- - - El Socio Estratégico podrá designar a 2 (dos) miembros del Consejo en la Asamblea de Accionistas convocada para tales efectos, para lo cual será necesario que en dicha Asamblea de Accionistas (i) indique los nombres de los Consejeros, junto con sus antecedentes académicos y experiencia, de manera detallada, y (ii) acredite que mantiene el carácter de Socio Estratégico de la Sociedad. -----

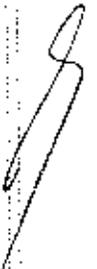
- - - Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad a dicha Comisión. -----

- - - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de ésta o de alguna de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca en los términos de la Ley del Mercado de Valores, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

- - - A partir de la primera Asamblea General Ordinaria siguiente a la fecha en que se apruebe por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la última reforma de estos Estatutos Sociales (la "Fecha de Reforma"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que funjan como tales, o en su caso, que hubieren sido designados como tales en dicha Asamblea General Ordinaria, permanecerán en su cargo hasta la fecha en que se lleve a cabo la primera Asamblea General Ordinaria que tenga lugar después de haber tenido lugar el tercer aniversario de la Fecha de Reforma, salvo que renuncien voluntariamente, resulten incapacitados o fallezcan. En la fecha que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria después de que haya tenido lugar el tercer aniversario de la Fecha de Reforma y en cada Asamblea General Ordinaria subsecuente, se someterá a votación la reelección de los Consejeros Elegibles (según dicho término se define más adelante) que determine el Consejo de Administración, a efecto de, en su caso, (i) revocar el nombramiento de cualquiera de dichos Consejeros Elegibles cuya reelección se sometió a votación y



N



designar el o los miembros del Consejo de Administración que correspondan en su lugar, según sea el caso, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y/o (ii) ratificar el nombramiento de cualquiera de los Consejeros Elegibles existentes cuya reelección se sometió a votación, en el entendido que los Consejeros Designados por la Mayoría restantes que no formen parte de los Consejeros Elegibles, que hayan sido seleccionados por el Consejo de Administración para revocación o ratificación conforme a lo establecido en este párrafo, se considerarán reelegidos de manera automática por otro periodo de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones. Para efectos de estos Estatutos Sociales, "Consejeros Elegibles" significa una tercera parte de los Consejeros Designados por la Mayoría, en el entendido que el Consejo de Administración solamente podrá seleccionar como Consejeros Elegibles a aquellos miembros del Consejo de Administración que no hayan sido sometidos a reelección o revocación en cualquiera de las 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas inmediatas anteriores. -----

- - - Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria serán propuestos por el Consejo de Administración siempre y cuando dichos Consejeros Designados por la Mayoría califiquen como Consejeros Elegibles. El Consejo de Administración deberá someter la reelección o revocación de dichos Consejeros Designados por la Mayoría a la consideración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y los accionistas mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha Asamblea revocará, designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Elegibles que hubieran sido objeto de reelección o revocación. -----

- - - Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente para que tome su lugar, o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría, conforme a los términos previstos por estos Estatutos Sociales, en el entendido que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser titular de al menos el 10% (diez por ciento) de las Acciones con derecho a voto al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los Accionistas de la Sociedad, sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración. -----



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
21

- - - Los Consejeros Designados por el Socio Estratégico en cualquier Asamblea General de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Socio Estratégico podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por el Socio Estratégico y designar a un Consejero Designado por el Socio Estratégico diferente para que tome su lugar, o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por el Socio Estratégico, conforme a los términos previstos por estos Estatutos Sociales, en el entendido que si el Socio Estratégico no mantiene tal carácter al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejero Designado por el Socio Estratégico podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los Accionistas de la Sociedad, sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración. -

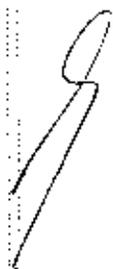
- - - Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier Consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al Consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría, los Consejeros Designados por la Minoría y los Consejeros Designados por el Socio Estratégico durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año, en el entendido que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo previsto por este Artículo Vigésimo Cuarto, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera prevista por este Artículo o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

Para efectos de este Artículo Vigésimo Cuarto, se entenderá por 1 (un) año, el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos. -----



N



- - - Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades impuestas en la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - Entre los Consejeros deberá contarse con un Presidente y uno o más Vicepresidentes (que podrán contar con sus respectivos suplentes), y los Vocales Propietarios y Suplentes que sean necesarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

- - - Cada Consejero Propietario o Suplente caucionará su manejo en la forma que la Asamblea de Accionistas que lo elija, determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades de la empresa ni se condicionarán a la obtención de estas, quedando reservado a la Asamblea que los designe la forma y tiempo en que deberá hacerse el pago, aplicándose dicha erogación a los resultados del ejercicio en que los funcionarios hayan prestado sus servicios." -----

- - - "ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. -----

- - - (b) Sujeto a lo previsto el inciso (c) del presente Artículo Vigésimo Séptimo, para que las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría de votos en un mismo sentido de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tendrá voto de calidad. -----

- - - (c) Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas previstas en el Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se requerirá el voto favorable de 7 (siete) miembros del Consejo de Administración, de los cuales por lo menos 1 (uno) deberá ser un Consejero Designado por el Socio Estratégico, a efecto de que el Consejo de Administración adopte válidamente cualquier resolución respecto de los asuntos que se mencionan a continuación: -----

- - - (i) Comenzar un nuevo negocio o actividades operativas fuera del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad. -----

- - - Para fines de estos Estatutos, el término "Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad" significa, respecto de la Sociedad, la realización o ejecución habitual de aquellos actos necesarios y convenientes para el desarrollo adecuado y normal de su respectivo giro comercial o negociación mercantil, que sean consistentes con los actos realizados o ejecutados con anterioridad, excluyendo, por lo tanto, aquellos actos que conforme a las prácticas y actividades anteriores puedan calificarse como extraordinarios



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
23

o que se aparten razonablemente de las prácticas comerciales de la Sociedad. -----

- - - (ii) Descontinuar cualquier línea de negocio existente de la Sociedad. -----

- - - (iii) El que la Sociedad incurra en gastos de capital (CAPEX), incluyendo adquisiciones de acciones, que: (1) ya sea en una o varias operaciones, en lo individual o en su conjunto - durante un mismo año fiscal - excedan la cantidad que resulte de multiplicar 15% (quince por ciento) por el total de activos reportados por la Sociedad en sus últimos estados financieros auditados disponibles; y (2) respecto de un solo activo excedan de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). -----

- - - (iv) La venta, cesión o enajenación de Propiedades; excepto ventas, cesiones o enajenaciones de Propiedades (1) en el Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad; o (2) que, ya sea en una o varias operaciones, en lo individual o en su conjunto - durante un mismo año fiscal - no excedan la cantidad que resulte de multiplicar 5% (cinco por ciento) por el total de activos reportados por la Sociedad en sus últimos estados financieros auditados disponibles. -----

- - - Para fines de estos Estatutos, el término "Propiedades" significa cualesquier acciones, derechos o activos de la Sociedad. -----

- - - (v) La contratación de un crédito o convenio que genere una deuda a cargo de la Sociedad - incluyendo sin limitar, arrendamientos financieros y valores convertibles en deuda (ya sea en una o varias operaciones) - que ocasione que el ratio que resulte de dividir la Deuda Total por el EBITDA de la Sociedad durante los últimos doce meses supere los siguientes ratios durante los plazos que a continuación se establecen: -----

Razón de Deuda ----- Plazo -----  
Total/EBITDA -----

4.00 veces ----- hasta el 31 de diciembre de 2018 -----

3.75 veces ----- del 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 ----

3.50 veces ----- del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 -----

3.25 veces ----- del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 -----

3.00 veces ----- del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 -----

2.75 veces ----- A partir del 1 de enero de 2021 -----

- - - Para fines de este sub-inciso (v) del inciso (c) de este Artículo Vigésimo Séptimo, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -----

"Deuda Total" significa en la fecha de cálculo correspondiente, respecto de la Sociedad, sobre bases consolidadas y sin duplicación, cualquier pasivo que implique algún costo financiero, directo o contingente, operaciones vigentes de factoraje financiero, arrendamientos financieros y/o arrendamientos operativos que, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o



Handwritten signature or mark.

modifiquen de tiempo en tiempo), califiquen como arrendamientos capitalizables, así como pasivos derivados de préstamos y/o instrumentos financieros y/o bursátiles. -----

- - - "EBITDA" significa en la fecha de cálculo correspondiente, respecto de la Sociedad, sobre bases consolidadas y sin duplicación, el resultado de sumar (i) la utilidad operativa (calculada antes de impuestos y gastos por intereses) y (ii) gastos por depreciación y amortización; en cada caso determinados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o modifiquen de tiempo en tiempo). -----

- - - (vi) Cualquier hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen en todos o una porción de los activos de la Sociedad o de sus Subsidiarias, en los que el valor de los activos hipotecados, otorgados en prenda o gravados en lo individual o en su conjunto excedan - durante un mismo año fiscal - la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). -----

- - - (vii) Otorgar cualquier garantía, obligación de indemnizar, fianza o cualquier otro tipo de garantía (1) fuera del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad; o (2) en nombre de terceros distintos a Subsidiarias de la Sociedad respecto de las cuales la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de al menos las acciones, partes sociales o valores representativas del 99% de su capital social. -----

- - - (viii) Celebrar cualquier tipo de contrato o acuerdo con partes relacionadas (1) distintos a Subsidiarias de la Sociedad respecto de las cuales la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de al menos las acciones, partes sociales o valores representativas del 99% de su capital social; o (2) fuera de la política de la Sociedad respecto de contratos con partes relacionadas. -----

- - - (ix) Cualesquier modificaciones o cambios a la política de la Sociedad sobre contratos con partes relacionadas referidas en el inciso (viii) inmediato anterior. -----

- - - (x) Modificaciones a la guía de contabilidad de la Sociedad; excepto por cualquier modificación ordenada por la ley aplicable o derivada de modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o modifiquen de tiempo en tiempo). -----

- - - (xi) Cambiar a los auditores externos de la Sociedad. -----

- - - (xii) El otorgamiento de mandatos y/o poderes a fin de realizar cualquiera de los actos previstos en el inciso (c) de este Artículo Vigésimo Séptimo. -----

- - - (d) Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que acuerde previamente el citado Consejo, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. En caso que en la fecha establecida para la celebración



*Lic. Benito Iván Guerra Silla*

*Notario No. 7 de la Ciudad de México*  
25

de una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad no pudiera desahogarse la totalidad de asuntos del orden del día correspondiente, se podrá señalar nueva fecha y hora para su continuación sin necesidad de dar aviso escrito a los consejeros presentes en la sesión así diferida. -----

- - - (e) Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad deberán ser firmadas, por lo menos, por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro o archivo específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. -----

- - - (f) De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos adoptados por unanimidad de sus miembros propietarios o, en su caso, de los respectivos suplentes, fuera de una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán la misma validez que acuerdos adoptados en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad, siempre que los respectivos votos aprobatorios de los acuerdos primeramente citados sean confirmados por escrito ante el secretario o, en su caso, prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que los consejeros hayan recibido el correspondiente proyecto de acuerdo. Al efecto se elaborará el acta correspondiente en la que consten los acuerdos propuestos y adoptados, misma acta que será transcrita en el respectivo libro de actas o incorporada en el correspondiente archivo. Asimismo, se integrará un expediente con la documentación y correspondencia relacionada con los acuerdos así adoptados, el cual será conservado en la secretaría de la Sociedad." -----

- - - "ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -----

- - - (f) La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del comité de auditoría, del comité de prácticas societarias, del comité de operaciones, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, el secretario y el secretario suplente del Consejo de Administración, y al Director General y otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de



estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo o mala fe de la parte indemnizada de que se trate." -----

- - - "ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. -----

- - - (b) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de: (i) un comité de prácticas societarias (mismo que determinará la compensación anual del Director General de la Sociedad), (ii) un comité de auditoría, cuyas correspondientes actividades son las previstas en las fracciones I y II, respectivamente, del Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y (iii) un comité de operaciones, que se reunirá de manera mensual. -----

- - - Los comités de prácticas societarias y de auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes de la Sociedad designados por el propio consejo, salvo por su Presidente, a propuesta del presidente de dicho órgano social. En el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité de prácticas societarias se podrá integrar, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes de la Sociedad, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. Uno de los miembros que integren a cada uno del comité de prácticas societarias y al comité de auditoría deberá ser (i) el consejero independiente que designen los Consejeros Designados por el Socio Estratégico; o, en su defecto, (ii) uno de los Consejeros Designados por el Socio Estratégico en la medida en que califique como consejero independiente. -----

- - - El comité de operaciones se integrará por el Director General de la Sociedad y por los individuos que seleccione el Consejo de Administración de la Sociedad; en el entendido de que 1 (un) miembro de dicho comité, y su respectivo suplente, deberán ser individuos que designen los Consejeros Designados por el Socio Estratégico. El comité de operaciones tendrá como objetivo revisar y discutir (i) los temas más relevantes del negocio de la Sociedad, (ii) los resultados financieros mensuales de cada una de las divisiones del negocio de la Sociedad, así como los indicadores financieros correspondientes; y/o (iii) cualquier otro tema relativo a la operación del negocio de la Sociedad. El comité de operaciones podrá, pero no estará obligado, a dar recomendaciones en los temas de su



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
27

competencia al Consejo de Administración y fungirá también como un órgano consultivo de dicho Consejo de Administración. -----

- - - Los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración de la Sociedad y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual, que contendrá cuando menos los respectivos temas indicados en el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad. En la elaboración de los informes a que se refiere este párrafo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la citada Ley, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

- - - Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité de auditoría y el Consejo de Administración de la Sociedad no haya designado consejeros provisionales independientes conforme a lo establecido en el segundo párrafo del párrafo (c) del Artículo Vigésimo Quinto anterior, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir ante la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta ordene que se efectúe la convocatoria en términos del segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores." -----

- - - "ARTÍCULO TRIGÉSIMO. -----

- - - Facultades y Deberes del Consejo de Administración. (a) El Consejo de Administración de la Sociedad deberá ocuparse de los asuntos previstos en el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y en el inciso (c) del Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad será responsable de vigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, lo cual podrá llevarse a cabo a través del comité de auditoría de la Sociedad." -----

- - - (b) -----

- - - XVII. Previa opinión favorable del comité respectivo; para aprobar:  
(i) las operaciones que se aparten del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad y que pretendán celebrarse entre la Sociedad y sus accionistas,



N

o con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge, concubina o concubinario; (ii) la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo de la Sociedad; (iii) el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos de la Sociedad; y (iv) operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la Sociedad. La facultad a que se refiere esta fracción es indelegable." -----

- - - Por solicitud de un representante de accionistas presente en la Asamblea que representa más del 5% (cinco por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad, la propuesta de modificaciones al Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad se ajusta a fin de que sea votada en los siguientes términos: -----

- - - "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -----

- - - (b) -----

- - - (B) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración. -----

- - - Cualquier y toda adquisición de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, como quiera que se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez la aprobación, previa y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que (es decir, respecto de cada bloque en que) el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital de la Sociedad que sea (i) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones sea o involucre a un Competidor; o (ii) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones (y) no sea ni involucre a un Competidor; y (z) sea titular de un número de Acciones que en su conjunto representen más del 10% (diez por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad." -----

- - - La aprobación del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones respecto del



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
29

porcentaje de que se trate, se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero. -----

- - - También se requerirá la aprobación del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, independientemente de su denominación, como consecuencia del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, sea o no en el mismo sentido, que impliquen cualquier supuesto de (i) cambio en el Control de la Sociedad, (ii) una Participación del 10% (diez por ciento) en la Sociedad, o (iii) una Influencia Significativa en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto"), en el entendido que no se considerará un Acuerdo de Voto, estará permitido y no requerirá autorización del Consejo de Administración, cualquier acuerdo temporal entre accionistas, acordado en relación con una Asamblea de Accionistas, que tenga como propósito que: (1) un bloque del 5% (cinco por ciento) o más de las Acciones en circulación, ejerza acciones civiles en contra de consejeros, administradores o directivos de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; (2) un bloque del 10% (diez por ciento) o más de las Acciones en circulación: (a) elija Consejeros de minoría en la Asamblea de Accionistas de que se trate; o (b) ejerza los derechos de minoría consistentes en convocar asambleas de accionistas o aplazar su votación conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; o (3) un bloque del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones en circulación se oponga a decisiones y/o resoluciones tomadas en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos. -----

- - - [...] -----

- - - 5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique la adquisición de una Participación del 30% o mayor respecto de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra en los términos previstos por el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - Sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la



N

celebración del Acuerdo de Voto, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo. -----

- - - El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.

- - - En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta adicional de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo Décimo Primero y de la legislación aplicable, una vez otorgada la autorización que corresponda. -----

- - - 6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, pero que requieran la autorización del Consejo de Administración, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración, ya que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. -----

- - - Eliminar la siguiente redacción al final del tercer párrafo de la Sección (C): "ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las acciones de carácter procesal." -----

- - - Agregar la siguiente redacción en la parte final del inciso (ii) de la Sección (C): "Lo anterior en el entendido que a las Personas que adquieran Acciones como resultado de cualquiera de las enajenaciones o transmisiones previstas en el presente inciso (ii), no les será aplicable



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
31

lo previsto en el presente Artículo Décimo Primero únicamente respecto de la operación en que dicha Persona adquiera Acciones de un Socio Estratégico en términos de lo previsto en este párrafo; por lo que, con posterioridad a que se perfeccione dicha operación, este Artículo Décimo Primero le aplicará en todos sus términos a la Persona adquirente de dichas Acciones." -----

- - - Agregar dos puntos (:) después de la siguiente frase "Lo previsto en este Artículo no será aplicable a". -----

- - - Eliminar "o" después del inciso (iii) de la Sección (C). -----

- - - Cambiar el punto por punto y coma (;) y agregar "o" después del inciso (iv) de la Sección (C). -----

- - - Agregar la siguiente redacción en el inciso (v) de la Sección (C):  
"(v) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se efectúen en cumplimiento a una sentencia definitiva que haya causado ejecutoria." ---

- - - Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Extraordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Extraordinaria, y el voto en contra de 1,323 (mil trescientas veintitrés) acciones, mismas que representan el 0.00053% (cero punto cero cero cinco tres por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad con derecho a voto, adoptaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - I.1 "Con efectos a la fecha de esta Asamblea Extraordinaria, se resuelve modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactados en términos del documento que como Anexo 4 se agrega al expediente que de esta acta se levante, debidamente rubricados por el Secretario de la Asamblea Extraordinaria." -----

- - - II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de un "Socio Estratégico" de la Sociedad, y las condiciones para tales efectos. -----

- - - En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los accionistas la conveniencia de designar a MEXCO como "Socio Estratégico" de la Sociedad, en términos del Artículo Décimo Sexto, inciso (c) de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en cualquier otra disposición de los mismos, según fueron modificados conforme a la resolución I.1 inmediata anterior, para efectos de poder implementar de manera correcta los proyectos estratégicos de conformidad con los intereses de la Sociedad y sus accionistas. En ese mismo sentido, el Presidente comunicó que deberá establecerse que la calidad de "Socio Estratégico" que, en su caso, se otorgue a MEXCO, se deberá de perder automáticamente al haber transcurrido siete años a partir de la fecha de



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or a signature flourish.

Handwritten initials "AAL".

celebración de la presente Asamblea o con anterioridad a dicha fecha en caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos (i) que Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México) ("Credit Suisse") (a) dejé de fungir como administrador del Fideicomiso Emisor y el administrador que sustituya a Credit Suisse o a cualquier administrador sub-siguiente (1) constituya a un Competidor (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad), o (2) no constituya una institución financiera de reconocido prestigio, o (3) constituya una institución financiera de reconocido prestigio y la misma haya contado con una Participación del 10% (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad), en la fecha de la presente asamblea y/o en la fecha en que dicha institución financiera sustituya a Credit Suisse como administrador del Fideicomiso Emisor, o (4) 3 (tres) de los 4 (cuatro) miembros que funjan como Miembros del Equipo de Administración (según dicho término se define en el contrato del Fideicomiso Emisor) en el momento inmediato anterior a que se sustituya a Credit Suisse, no formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso Emisor una vez que Credit Suisse sea sustituido como administrador de dicho Fideicomiso Emisor; (ii) el Fideicomiso Emisor deje de ser titular del cien por ciento de los derechos fideicomisarios en primer lugar de MEXCO o deje de ejercer Control (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad) sobre MEXCO; y/o (iii) se actualice el supuesto previsto en el inciso (i) del segundo párrafo del apartado (c) del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

- - - Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Extraordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Extraordinaria, adoptaron las siguientes:-----

----- RESOLUCIONES -----

- - - II.1 "Se resuelve designar a MEXCO o a cualquier institución de banca múltiple que sustituya a MEXCO como fiduciario del fideicomiso F/17938-6 como un "Socio Estratégico" de la Sociedad, para los efectos que se señalan en el Artículo Décimo Sexto, inciso (c) de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en cualquier otra disposición de los mismos." -

- - - II.2 "Se resuelve aprobar que MEXCO perderá automáticamente la calidad de "Socio Estratégico" y las prerrogativas que a dicho nombramiento corresponden, al haber transcurrido siete años a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea o con anterioridad a dicha fecha en caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que Credit Suisse (a) dejé de fungir como administrador del



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
33

Fideicomiso Emisor y (b) el administrador que sustituya a Credit Suisse o a cualquier administrador sub-siguiente (1) constituya a un Competidor (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad), o (2) no constituya una institución financiera de reconocido prestigio, o (3) constituya una institución financiera de reconocido prestigio y la misma haya contado con una Participación del 10% (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad) en la fecha de la presente asamblea y/o en la fecha en que dicha institución financiera sustituya a Credit Suisse como administrador del Fideicomiso Emisor; o (4) 3 (tres) de los 4 (cuatro) miembros que funjan como Miembros del Equipo de Administración (según dicho término se define en el contrato del Fideicomiso Emisor) en el momento inmediato anterior a que se sustituya a Credit Suisse, no formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso Emisor una vez que Credit Suisse sea sustituido como administrador de dicho Fideicomiso Emisor; (ii) el Fideicomiso Emisor deje de ser titular del cien por ciento de los derechos fideicomisarios en primer lugar de MEXCO o deje de ejercer Control (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad) sobre MEXCO; y/o (iii) se actualice el supuesto previsto en el inciso (i) del segundo párrafo del apartado (c) del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad." -----

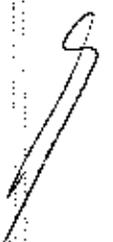
- - - III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria. -----

- - - En uso de la palabra el señor Presidente preguntó a los presentes si existía algún otro asunto que desearan tratar; recibiendo respuesta negativa, propuso designar indistintamente como delegados especiales de esta Asamblea Extraordinaria, ejecutantes de las resoluciones anteriores para efectos de protocolización, registro y certificación del acta que de esta Asamblea Extraordinaria se levante, a los señores Francisco Javier Trejo de la Torre, Álvaro Orvañanos Márquez, Eduardo González Alvarez, Karla Berenice Delgado Hernández y Verónica Violeta Pérez González. -----

- - - Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Extraordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Extraordinaria, adoptaron la siguiente: -----

RESOLUCIÓN -----

- - - III.) "Se designa como delegados especiales de esta Asamblea Extraordinaria a los señores Francisco Javier Trejo de la Torre, Álvaro Orvañanos Márquez, Eduardo González Alvarez, Karla Berenice Delgado Hernández y Verónica Violeta Pérez González, quienes por tanto tendrán las facultades necesarias para efectos de protocolización, registro y



certificación del acta que de esta Asamblea Extraordinaria se levante, por lo que están debidamente autorizados para suscribir la documentación que sea menester para dar cumplimiento a dicho mandato, mismo que podrán ejercer de manera conjunta o separada y en forma indistinta, es decir, sin atender al orden de su mención." -----

----- CLAUSURA -----

- - - No habiendo en consecuencia cualquier otro asunto pendiente de tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea Extraordinaria y se sometió a la consideración de los accionistas, misma que fue aprobada en los presentes términos, por lo que el señor Presidente dio por terminada la Asamblea Extraordinaria siendo las 16:00 horas del día de su celebración, y se hace constar que durante la Asamblea Extraordinaria no se ausentó ninguno de los comparecientes. Firman el Presidente y el Secretario para todos los efectos a que haya lugar. -----

- - - Francisco Javier Trejo de la Torre --- Presidente - (Firmado) ---  
 Álvaro Orvañanos Márquez --- Secretario - (Firmado)". -----

- - - II.- CONVOCATORIAS.- El compareciente me exhibe un tanto de la publicación de las convocatorias para las Asambleas tanto Ordinaria como Extraordinaria, materia de la presente protocolización, hechas en términos de lo establecido en el inciso b) del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en el periódico "El Universal", el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, así como las publicaciones efectuadas el mismo día en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, mismas que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

- - - III.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que las firmas que aparecen en el Acta de las Asambleas y en las correspondientes listas de asistencia, que el compareciente me exhibe por separado, materia de esta protocolización, son auténticas en virtud de haber sido puestas por las personas a las que se les atribuye.

- - - IV.- La referida Acta de Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, sus listas de asistencia y demás anexos y apéndices que se mencionan en dicha acta, y que forman parte de la misma, incluido el documento que contiene los Estatutos Sociales vigentes, los agrego al apéndice de esta escritura, bajo la letra "B" en el número de legajo que le corresponde. -

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

-----C L Á U S U L A S-----

- - - PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, el compareciente, deja PROTOCOLIZADA, el acta de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas en la Ciudad de México, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, que obra transcrita en el antecedente I (uno romano) de la presente escritura. -----



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

35

- - - SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta que ha quedado transcrita en el Antecedente I (uno romano) de este instrumento, el compareciente deja formalizados, para que surtan sus efectos legales, TODOS y cada uno de los Acuerdos y Resoluciones tomadas en las mismas y en especial los siguientes: -----

- - - I.- RESPECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. -----

- - - A).- La resolución respecto al derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones, en los términos del acta que se protocoliza. -

- - - B).- El aumento del capital social en su parte variable, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, en la forma precisada en la resolución del punto dos de la orden del día. -----

- - - C).- La designación entre otros del señor Licenciado DON ÁLVARO ORVAÑANOS MÁRQUEZ, como delegado especial de dicha asamblea. -----

- - - II.- RESPECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. -----

- - - A).- La Reforma de los ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO SECCIÓN II; DÉCIMO SEXTO inciso (c); DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTO; VIGÉSIMO SÉPTIMO inciso (b) a (f); VIGÉSIMO OCTAVO inciso (f); VIGÉSIMO NOVENO inciso (b); y, TRIGÉSIMO inciso (a) y (b) sección XVII de los Estatutos Sociales de "CMB", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedarán redactados en los términos del acta materia de la presente protocolización, mismos que se encuentran reproducidos en el Anexo cuatro (4) mencionado, y en esta cláusula, literalmente como si se insertasen a la letra. -----

- - - B).- La designación de "MEXCO" (Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso "F" diagonal diecisiete mil novecientos treinta y ocho quión seis), como SOCIO ESTRATÉGICO, para los efectos del inciso (c) del artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales y cualquier otra disposición de los mismos. -----

- - - C).- La designación entre otros del señor Licenciado DON ÁLVARO ORVAÑANOS MÁRQUEZ, como delegado especial de dicha asamblea. -----

- - - TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la Sociedad. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - - Declara el compareciente, de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas, y me acredita los anteriores extremos de la siguiente manera:-

- - - UNO.- ESCRITURA CONSTITUTIVA. -----

- - - Por escritura número ciento cuatro mil ciento veintidós, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Don Alejandro Soberón Alonso, entonces titular de la Notaría número sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos, el cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, y previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete, expediente número cero nueve diagonal cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos diagonal ochenta y nueve, del catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó "CORPORACIÓN MEXICANA DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de un millón de pesos (actualmente mil pesos), moneda nacional, con cláusula de exclusión de extranjeros, y teniendo por objeto esencial la operación y administración de restaurantes. -----

- - - DOS.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS. -----

- - - Por escritura número ciento veintidós mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN MEXICANA DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la cual, entre otros puntos, se acordó aumentar el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, en la cantidad de CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital anterior, o sea la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el total ascendiera a CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en lo conducente sus Estatutos Sociales. -----

- - - TRES.- AUTORIZACIÓN PARA INGRESAR A LA BOLSA MEXICANA DE VALORES. --

- - - Por escritura número ciento veintidós mil seiscientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de "CORPORACIÓN MEXICANA DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de diciembre de mil



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
37

novecientos noventa y seis, en la cual, entre otros puntos, se acordó, efectuar los trámites necesarios para inscribir las acciones representativas del capital social de la Empresa, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que sean objeto de cotización pública en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

- - - CUATRO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. -----

- - - Por escritura número ciento veintidós mil novecientos setenta y dos, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN MEXICANA DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual, entre otros puntos, se acordó aumentar el capital social de la Empresa en la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que el total de dicho capital fuera la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, se reformaron totalmente sus estatutos sociales, incluido el cambio de cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros. -----

- - - CINCO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento treinta mil novecientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de julio de dos mil tres, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CORPORACIÓN MEXICANA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil dos, en la cual, entre otros, se acordó reformar íntegramente sus estatutos sociales y se aceptó la renuncia y designación de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría de la Sociedad. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado, el treinta de julio de dos mil tres. -----

- - - SEIS.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, INCLUIDO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

- - - Por escritura número ciento treinta y cinco mil trescientos setenta y uno, de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, otorgada ante el señor Licenciado Don Pedro Vázquez Nava, titular de la Notaría número setenta



N

8

del Distrito Federal, actuando en el protocolo del señor Licenciado Don Alejandro Soberón Alonso, entonces Notario número sesenta y ocho del Distrito Federal, por licencia concedida, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos, el doce de abril de dos mil siete, y previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero novecientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y dos, expediente número ciento noventa y ocho mil novecientos nueve millones cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos, del dieciséis de octubre de dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CORPORACIÓN MEXICANA DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil seis, en la cual se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, incluido el cambio de la denominación de la Sociedad por "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - Del primer testimonio de dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: -----

- - - ".....ESTATUTOS... ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la Sociedad es CMR, irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las correspondientes abreviaturas S.A. B. DE C.V. - - - ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. --  
 - (a) La Sociedad tendrá por objeto: promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital social o patrimonial de, así como adquirir, administrar y enajenar las acciones, partes sociales y demás títulos representativos del capital social de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y/o liquidación. ---...--- ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida. --- ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio Social.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. - - -...- - - ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La Sociedad es mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. - - -...- - - ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. --- (a) El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$254'042,142.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos 00/100) pesos, moneda nacional. -----

- - - SIETE.- FUSIÓN. -----

- - - Por escritura número setenta y siete mil trescientos cuarenta y seis, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
39

números treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco asterisco, setenta y tres mil setenta y siete asterisco, trescientos cinco mil novecientos diez asterisco, ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos asterisco, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización de cuatro Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las empresas "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FUSIONANTE"; "CENTRO RESTAURANTERO MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CONTURMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "GRUPO ORRACA RESTAURANTEROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FUSIONADAS", celebradas el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, en las cuales, entre otros puntos, se acordó la fusión de las citadas Empresas, subsistiendo como "Fusionante" la primera y como fusionadas las demás.

-----  
- - - OCHO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. -----

- - - Por escritura número setenta y ocho mil setenta, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos asterisco de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil catorce, en la cual, se acordó entre otros puntos, la reforma total de sus estatutos sociales, y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: -----

- - - "...- - - ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social .--- (a) La Sociedad tendrá por objeto: promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital social o patrimonio de, así como adquirir, administrar y enajenar las acciones, partes sociales y demás títulos representativos del capital social de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y/o liquidación. ----ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida. --- ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio Social.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. - - -...- - - ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La Sociedad es mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. - - -...- - - ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. --- (a) El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$254'042,142.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos 00/100) pesos, moneda nacional, - - -...- - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. --- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Tipos de

Asambleas. --- (a) La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrán celebrarse con el carácter de ordinaria o extraordinaria. Las asambleas que no sean generales serán especiales. -

-- (b) Las asambleas generales ordinarias se reunirán para tratar: a) cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) aquellos asuntos indicados en estos estatutos como objeto de asamblea general ordinaria de accionistas o aquellos asuntos que en términos de ley y de estos estatutos no sean materia de asamblea general extraordinaria; y, c) para analizar y, en su caso, aprobar aquellas operaciones que en el lapso de un ejercicio social representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y que pretenda llevar a cabo la Sociedad o cualquiera de las Subsidiarias, con independencia de la forma en que tales operaciones se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. --- (c) Las asambleas generales extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: --- a) los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) escisión de la sociedad; c) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; y, d) los demás asuntos materia de dicho tipo de asamblea de conformidad con lo señalado en estos estatutos. --- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo (b) anterior, en caso que exista quórum constitutivo para la celebración de una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad en términos de estos estatutos y demás disposiciones aplicables, la citada asamblea será competente para resolver asuntos de la competencia de asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad, en el entendido que el quórum de votación requerido para la resolución de tales asuntos será el aplicable a asambleas generales ordinarias de accionistas de la sociedad conforme a estos estatutos y demás disposiciones aplicables. - - - - - En los casos que conforme a estos estatutos o demás disposiciones aplicables los accionistas de una misma serie o clase de acciones deban votar por separado o en los casos en que los respectivos votos deben ser computados por separado, la votación o cómputo de que se trate podrá llevarse a cabo mediante celebración de asamblea especial de accionistas convocada al efecto o en el seno de la asamblea general de accionistas correspondiente, cuidando en este último caso que la votación o cómputo de que se trata se realice por separado. -

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO. Convocatorias. (a) Salvo por lo dispuesto en los



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México  
41

artículos 50, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocatorias para asambleas generales de accionistas de la Sociedad deberán ser hechas por el consejo de administración de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales y/o en la ley. --- Cualquier accionista titular de una sola acción común u ordinaria podrá solicitar se convoque a una asamblea general ordinaria de accionistas en los términos de los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- (b) La convocatorias para las asambleas generales de accionistas de la Sociedad deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea de que se trate...--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Asistencia a las Asambleas. (a) Para concurrir a las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, los accionistas o sus representantes deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión en la que constará el número de acciones y votos que representen, misma tarjeta que será expedida por conducto del secretario o, en su caso, prosecretario del consejo de administración de la Sociedad, previa solicitud de los accionistas o de sus representantes formulada cuando menos con un día hábil de antelación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea...--- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Quórum y Adopción de Resoluciones (a) Las asambleas generales ordinarias de accionistas de la Sociedad se considerarán legalmente reunidas cuando esté representada, por lo menos, el cincuenta por ciento de las respectivas acciones con derecho a voto conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, y las respectivas resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes...".

-----  
- - - NOVE.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

- - - Por escritura número ochenta y cinco mil seiscientos sesenta, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos asterisco, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en la cual entre otros puntos



N



se acordó la integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, por las siguientes personas, con los cargos que se indican: -----

| -----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----       | -----FUNCIÓN-----    |
|---|----------------------|
| -----DON JOAQUÍN VARGAS GUAJARDO-----   | -----PRESIDENTE----- |
| -----DON ERNESTO VARGAS GUAJARDO-----   | -----VOCAL-----      |
| -----DON EDUARDO BERRONDO ÁVALOS-----   | -----VOCAL-----      |
| -----DON ANTONIO ARIZA ALDUNCIN *-----  | -----VOCAL-----      |
| -----DON OSCAR FITCH GÓMEZ *-----       | -----VOCAL-----      |
| -----DON HERMINIO PADRUNO SANTOS *----- | -----VOCAL-----      |
| -----DON PABLO GONZÁLEZ CARBONELL-----  | -----VOCAL-----      |
| -----CONSEJEROS SUPLENTES-----          | -----FUNCIÓN-----    |
| -----DON JOSÉ VARGAS SANTAMARINA *----- | -----VOCAL-----      |

- - - \* El asterisco al final del nombre, indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo veintiséis de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - DIEZ.- REFORMA DE ESTATUTOS. -----

- - - Por escritura número ochenta y seis mil ciento ochenta y uno, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos asterisco de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual, se hizo la reforma total los Estatutos Sociales, los cuales quedaron redactados en los términos del Anexo "1" relacionado en el citado antecedente I (uno romano) de la presente escritura, mismos que se tienen ahí por reproducidos literalmente como si se insertasen a la letra. -----

- - - ONCE.- REFORMA DE ESTATUTOS. -----

- - - Por escritura número ochenta y siete mil veintinueve, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en la cual, se hizo constar la reforma del Artículo DÉCIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, el cual quedó redactado en los términos del Anexo "1" relacionado en el citado antecedente I (uno romano) de dicha escritura. -----

- - - DOCE.- Con el acta objeto de protocolización. -----

----- G E N E R A L E S -----



Lic. Benito Iván Guerra Silla

Notario No. 7 de la Ciudad de México

43

- - - POR SUS GENERALES y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta Ciudad, lugar en donde nació el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, casado, Abogado, y con domicilio en Calle Havre número treinta, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad. -----

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

- - - I.- De que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; -----

- - - II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; -----

- - - III.- De que conformidad con el segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación no solicité al compareciente las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas representados por la Sociedad Anónima Bursátil, cuya acta se protocoliza, en virtud de que dichas personas adquirieron sus acciones a través de mercado reconocido y se consideran colocadas entre el gran público inversionista. -----

- - - IV.- Que en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente me manifestó su consentimiento en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, autorizando que los mismos puedan ser proporcionados a las Dependencias y autoridades competentes, y a las personas que tengan interés legítimo en el mismo, declarando, además, haber leído el aviso de privacidad que visiblemente se encuentra en la oficina de la Notaría a mi cargo, así como en la papelería utilizada para recabar sus datos. -----

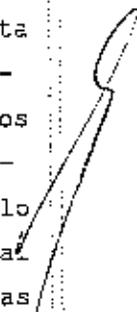
- - - V.- De que la presente protocolización se realiza a rogación específica del compareciente, ya que se cumplen con los requisitos para la validez del acta de Asamblea, materia de la presente protocolización, y el suscrito Notario certifica que no se tiene indicio alguno de su falsedad; -----

- - - VI.- De que le hice saber al compareciente del derecho que le concede la Ley del Notariado para el Distrito Federal de leer personalmente la presente escritura, si así lo desea; y -----

- - - VII.- De que LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor y consecuencias legales de su contenido manifestó su conformidad firmando para constancia el mismo día del mes de su otorgamiento. -----



N



--- ACTO CONTINUO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

--- DON ALVARO ORVAÑANOS VÁRQUEZ.----- (FIRMA).

--- BENITO IVAN GUERRA SILLA.----- (FIRMA).

--- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

E S P R I M E R T E S T I M O N I O QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CMR", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACION QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN VEINTEIDOS FOJAS UTILES ESCRITAS CON TINTA FIJA, EN LOS TERMINOS DE LEY Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.-----

--- CIUDAD DE MEXICO, AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

BIGS/ACA/vgc/mlr\*\*



INSERTO EN EL FOLIO Mercantil -----  
FOLIO EL NÚMERO 146982\* DE FECHA 13-03-18  
SEGÚN CONSTA EN LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

SE TOMO RAZON  
EN EL PROTOCOLO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 14107  
NÚMERO DE ESCRITURA: 87183  
FECHA DE ESCRITURA: 28/02/2018  
NÚMERO DE NOTARIA: 7

FECHA DE ENTRADA: 01/03/2018

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 146982 \*

DERECHOS: \$ 1747  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 939001040304590P5Q05  
DE FECHA: 01/03/2018  
PAGO REALIZADO EN BANCO SANTANDER, S.A.  
PARTIDA:

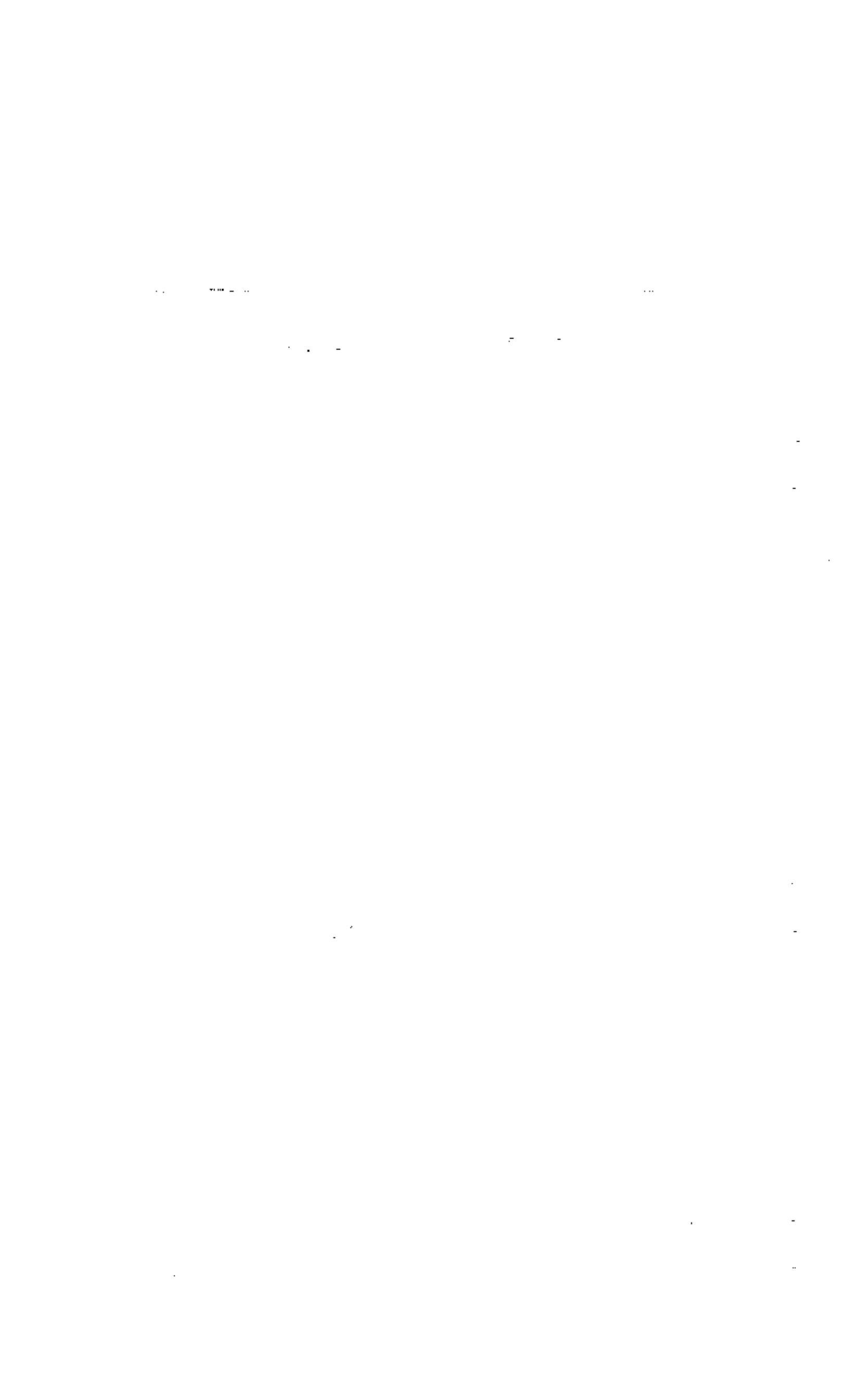
MÉXICO, D.F., A 13 DE MARZO DEL 2018

EL REGISTRADOR

LIC. ADAN OCHOA PEREZ

Lic. María Guadalupe Baños De La Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON  
EN EL PROTOCOLO





Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Convocatoria para Asambleas Generales

18-000001262

Fecha 2018-02-09 09:40

CMR, S.A.B. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de CMR, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad") a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el lunes 26 de febrero de 2018 a las 13:00 horas en Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Col. Juárez, 06800, Ciudad de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los términos en los que se otorgue, limite, amplíe o niegue el derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad para suscribir las acciones que, en su caso, se emitan conforme a las resoluciones que se adopten en desarrollo del Punto II del Orden del Día de la presente Asamblea Ordinaria, conforme a lo previsto en el Artículo Noveno, inciso (b), de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la Operación referente al aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable y la emisión de acciones para su futura suscripción y pago.

III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria.

En términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, para tener derecho a asistir a, y en su caso votar en, la Asamblea, los accionistas deberán presentar, a más tardar el 23 de febrero de 2018, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Col. Juárez, 06800, Ciudad de México, al señor Francisco Javier Trejo de la Torre, quien entregará las tarjetas de admisión correspondientes que expida el Secretario o Prosecretario No Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, las constancias de depósito de sus títulos expedidas por S.I. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas por los listados de titulares de tales valores formuladas por los propios depositantes o casas de bolsa que correspondan, los cuales deberán contener el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista de que se trate. Los horarios para obtener las tarjetas de admisión serán, de lunes a viernes de las 9:30 horas a las 18:30 horas, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, y hasta las 15:00 horas del día viernes 23 de febrero de 2018.

Desde el momento de la publicación de esta Convocatoria, se encontrarán a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día. Cualquier accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por apoderado, designado mediante los formularios de poderes elaborados por la Sociedad y que estarán a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la Sociedad, también a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018

José Ulises Vargas Guzmán  
Presidente del Consejo de Administración

PAGINA SIN TEXTO



PAGINA SIN TEXTO



PAGINA SIN TEXTO



**A12 NACIÓN**

Se une a la pena que embarga a la familia de

**Eugenio Ímaz Gispert**

con motivo del fallecimiento  
de su hermano

**José María Ímaz  
Gispert**

Deséandole pronta resignación.

Descanse en Paz

Ciudad de México, 8 de febrero de 2018.

Viernes 9 de febrero de 2018. EL UNIVERSAL

**CMR, S.A.B. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

Se convocan a las acciones de CMR, S.A.B. DE C.V. a celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 26 de febrero de 2018 a las 13:00 horas en el Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Col. Juárez, 06600 Ciudad de México, para discutir y resolver sobre los puntos convocados en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. El Propósito, fin y objeto de la sociedad, sus actividades, servicios, líneas de negocio y demás que el directorio de la sociedad determine en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

2. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

3. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

4. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

5. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

6. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

7. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

8. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

9. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

10. El procedimiento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria, así como la información que debe proporcionar a los accionistas en el momento de la convocatoria.

Ciudad de México, 9 de febrero de 2018.  
Jorge Iván Velasco Guzmán  
Presidente del Consejo de Administración

PAGINA SIN TEXTO

Apéndice 2

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'S' or a similar symbol, located in the upper right quadrant of the page.

*[Faint, illegible text, likely a signature or stamp, crossing the page diagonally.]*

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'U' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

PAGINA SIN TEXTO



A8 INACIÓN

Viernes 9 de febrero de 2018 EL UNIVERSAL



# AVISO

## Convocatoria 2017 para Desarrollar Repositorios Institucionales de Ciencia Abierta

Se invita a todas aquellas instituciones que realicen actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación, que cuenten con su inscripción a pre inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RNIIECT) y que busquen mejorar o actualizar un Repositorio de Ciencia Abierta interoperable con el Repositorio Nacional.

Tienes hasta el 23 de febrero de 2018 para enviar tu proyecto

Consulta la información de esta convocatoria en <https://www.repositorionacionalcti.mx/>

## CONVOCATORIA

### CMR, S.A.B. DE C.V.

Se convoca a la Asociación de CMR, S.A.B. DE C.V. (en adelante "la Sociedad") a celebrar la Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 23 de febrero de 2018 a las 10:00 horas en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de México, D.F., para tratar los siguientes puntos del orden del día:

### ORDEN DEL DIA

1. Revisión y aprobación del informe de gestión y del informe de los Estados Financieros de la Sociedad.  
 2. Revisión y aprobación del presupuesto de gastos y del programa de actividades de la Sociedad.  
 3. Revisión y aprobación del informe de la auditoría de los Estados Financieros de la Sociedad.  
 4. Revisión y aprobación del informe de la auditoría de los Estados Financieros de la Sociedad.  
 5. Revisión y aprobación del informe de la auditoría de los Estados Financieros de la Sociedad.

El presente aviso se publica en el periódico "El Universal" con fecha 09 de febrero de 2018, a las 10:00 horas, en la página 10 del suplemento de negocios, para que los accionistas de la Sociedad se presenten a la Asamblea Ordinaria de Accionistas en el día y hora señalados en el presente aviso, para tratar los puntos del orden del día que se mencionan en el presente aviso.

Deberán comparecer a la Asamblea Ordinaria de Accionistas los accionistas que posean el 10% del capital social de la Sociedad y los accionistas que posean el 5% del capital social de la Sociedad y los accionistas que posean el 1% del capital social de la Sociedad y los accionistas que posean el 0.5% del capital social de la Sociedad y los accionistas que posean el 0.25% del capital social de la Sociedad y los accionistas que posean el 0.125% del capital social de la Sociedad.

Asamblea de Accionistas  
 23 de febrero de 2018  
 10:00 horas

PAGINA SIN TEXTO



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Convocatoria para Asambleas Generales

0000001263

Fecha 2018-02-09 09:47



CMR, S.A.B. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de CMR, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el lunes 26 de febrero de 2018 a las 15:00 horas en Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

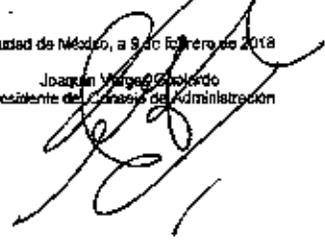
- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de un "Socio Estratégico" de la Sociedad, y las condiciones para tales efectos.
- III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria.

En términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, para tener derecho a asistir a, y en su caso votar en, la Asamblea, los accionistas deberán presentar, a más tardar el 23 de febrero de 2018, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México, el señor Francisco Javier Trejo de la Torre, quien entregará las tarjetas de admisión correspondientes que expida el Secretario o Prosecretario No Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, las constancias de depósito de sus títulos expedidas por S.D. Inverval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas por los estados de titularidad de tales valores formulados por los propios depositantes o casas de bolsa que correspondan, los cuales deberán contener el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista de que se trate. Los horarios para obtener las tarjetas de admisión serán, de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 18:30 horas, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, y hasta las 15:00 horas del día viernes 23 de febrero de 2018.

Desde el momento de la publicación de esta Convocatoria, se encontrarán a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día. Cualquier accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por apoderado, designado mediante los formularios de poderes elaborados por la Sociedad y que estarán a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la Sociedad, también a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018

Joaquín Vázquez González  
Presidente del Consejo de Administración



PAGINA SIN TEXTO

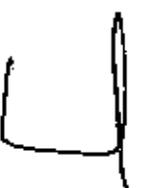


PAGINA SIN TEXTO

mcTJQ... D3fUcnd9L6J4eL4512rOvGSQBn3yD/LUF+8KLY8qzGCAvgwggLOAgEBMIIB  
QDC... MRewFQYDVOQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQRG1zdH  
Jpd... UEERMFMDZMzAxSTBHBNVBAKTQEF2IFByb2xvbmduY21vbiBSZWZv  
cmVudC51UEERMFMDZMzAxSTBHBNVBAKTQEF2IFByb2xvbmduY21vbiBSZWZv  
Fud... MxLzAtBgNVBAoTJkFkdmdFudGFuZSBTZWN1cm10eSwgUy4gZGUgUi5MLi  
BkZS... hvcNAQkBFhpwc2NAYWR2YW50YWdlLXNlY3VyaXR5LmNvbTEeMBwGA1U  
EAxMVQ... NIY3VyaXR5IENBAgE2MAKGBSsOAwIaBQCggYwwGgYJKoZIhvcNAQkDMQOG  
CyqGSib3DQEJEAEEEMBwGCsqGSib3DQEJBTEPFw0xODAyMDkxNTQwMDJaMCMGCSqGSib3DQEJBDEWB  
BSrWoNXK7b8EYDsBkaOyGLBDCbkZTArBgsqhkiG9w0BCRACDDEcMBowGDAWBBSXpc07Fwifn5m70b  
JGunCzmy9jANBgkqhkiG9w0BAQEFAASCAQCTIWIILGQYsfzTxhnVApnclADIGQVv/7sLMyiel8mrvBqBIQ  
osO3IHAWZ632HvFJHBUR+W+2PQUdVEBNoVBN18kxfJ7umtFOTzS+UNbazKGWUJ5qajWz7farXWDMJ  
HDtEYPmHkuz6Va9NNqKI/O4cNfzzfmGXIVRHRMfPr6verACJMVSjk7/b8/zOH4nyYXWdXxyOUoVd+qwO  
jVkgagETQI14H6A22sct4GwSuOb6OD7IV/OxU96aXcDqjcZPsBwVgcIWv5YRIkOHTVQLi6rcdv2wApk3RfO  
4yNsCHIOCGxJqDiiwmlduxTiFi15X1N278TS7Knqt0MeA67mgmi9

HASH DOCUMENTO

f3c5b608eb4a0db874419855d239c00547fbfa1483d7f9b875851fa22f3e8a87



PAGINA SIN TEXTO

**CMR, S.A.B. DE C.V.**  
**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**26 DE FEBRERO DE 2018**

En la Ciudad de México, en el inmueble social de CMR, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 13:00 horas del día 26 de febrero de 2018, se reunió en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea Ordinaria"), las personas cuyos nombres y el carácter con que comparecieron en la lista de asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta para formar parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada el día 9 de febrero de 2018 tanto en el periódico "El Día" de la Ciudad de México, como en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, de las cuales también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, para formar parte integrante de la misma. También estuvieron presentes los señores Álvaro Orvañanos Márquez, Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y Karla Berenice Delgado Hernández, invitada a la Asamblea Ordinaria.

**PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

Por mayoría de votos de los presentes, fungió como Presidente de esta Asamblea Ordinaria el señor Francisco Javier Trejo de la Torre, y actuó como Secretario el señor Álvaro Orvañanos Márquez, en su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero (a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

**ESCRUTINIO**

El Presidente designó escrutadora a la señora Karla Berenice Delgado Hernández, quien después de aceptar su cargo, hizo constar que en se encontraban representadas 230,811,938 (doscientas treinta millones ochocientos once mil novecientos treinta y ocho) acciones, o sea el 92.3967% (noventa y dos punto tres mil novecientos sesenta y siete por ciento) de las 249,805,442 (doscientas cuarenta y nueve millones ochocientos cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos) acciones en circulación y con derecho a voto que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la presente fecha, según consta en la lista de asistencia respectiva que se agrega al expediente de esta acta.

Acto seguido, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a los accionistas presentes que se cercioró de que la Sociedad haya mantenido a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la presente Asamblea Ordinaria, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes.

**INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA**

Con base en el resultado del escrutinio correspondiente, con fundamento en lo previsto en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo vigésimo, inciso (a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea Ordinaria. Acto seguido, el Secretario dio lectura al Orden del Día contenido en la convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea Ordinaria, cuyo texto es el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los términos en los que se otorgue, limite, amplíe o niegue el derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad para suscribir las acciones que, en su caso, se emitan conforme a las resoluciones que se adopten en desahogo del Punto II del Orden del Día de la presente Asamblea Ordinaria, conforme a lo previsto en el Artículo Noveno, inciso (b), de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la Operación referente al aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable y la emisión de acciones para su futura suscripción y pago.
- III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los puntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente:

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los términos en los que se otorgue, limite, amplíe o niegue el derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad para suscribir las acciones que, en su caso, se emitan conforme a las resoluciones que se

PAGINA SIN TEXTO

**adopten en desahogo del Punto II del Orden del Día de la presente Asamblea Ordinaria, conforme a lo previsto en el Artículo Noveno, inciso (b), de los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

En uso de la palabra, el Presidente informó a la Asamblea Ordinaria de la necesidad de que la Sociedad obtenga recursos con los que complementar proyectos estratégicos para su beneficio y el de sus accionistas. Para estos fines:

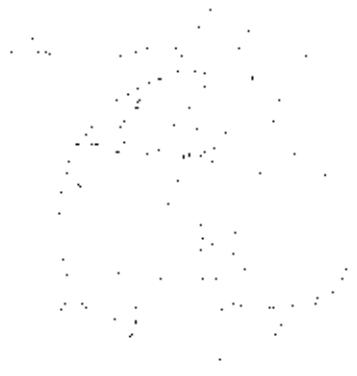
- 
- (i) Con fecha 2 de octubre de 2017, el Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad emitió su opinión favorable para que la Sociedad seleccionara a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/179122 ("**Fideicomiso Emisor**"), a fin de obtener los recursos antes mencionados y así concretar los objetivos descritos; mediante la aportación de capital por parte del Fideicomiso Emisor a fin de suscribir y pagar acciones representativas del capital social de la Sociedad que no podrán exceder del 29.99% (veintinueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad (la "**Operación**").
  - (ii) En sesión celebrada el 24 de octubre de 2017, el Consejo de Administración de la Sociedad – con la opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad – aprobó y recomendó la Operación a la presente Asamblea Ordinaria.
  - (iii) La Sociedad celebró con el Fideicomiso Emisor, con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como fiduciario del fideicomiso 2003913 (el "**Fideicomiso 2003913**") y con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/17938-6, vehículo de inversión respecto del cual el Fideicomiso Emisor es el único fideicomisario ("**MEXCO**") un convenio de suscripción de acciones (el "**Convenio de Suscripción**"), en el cual se establecen los términos y condiciones para el ingreso de MEXCO como "Socio Estratégico" de la Sociedad.

En términos del Convenio de Suscripción MEXCO realizará una aportación de capital a la Sociedad por un monto de hasta \$464,879,999.77 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 77/100 M.N.) para la suscripción y pago de hasta 100,870,378 (cien millones ochocientos setenta mil trescientas setenta y ocho) acciones ordinarias nominativas (las "**Acciones Emitidas**") y la referencia a las acciones que suscriba y pague MEXCO, en lo sucesivo, las "**Acciones MEXCO**", a un precio de suscripción de \$4.6086870 (Cuatro Pesos 6086870/1000000 M.N.) por acción; en el entendido que el número de Acciones MEXCO no podrá exceder del 29.99% (veintinueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad.

El Convenio de Suscripción se encuentra sujeto – entre otras condiciones suspensivas – a la condición suspensiva de que la presente Asamblea Ordinaria apruebe la Operación en desahogo del Punto II del Orden del Día.

Adicionalmente, el Presidente indicó que para efecto de que MEXCO esté en posibilidades de suscribir las Acciones MEXCO, se considera conveniente que el grupo de accionistas constituido por (i) el Fideicomiso 2003913 – titular de 129'561,493 acciones representativas del capital social de la Sociedad –, así como sus personas relacionadas que de manera conjunta son titulares de 46,127,198 acciones representativas del capital social de la Sociedad, y (ii) Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa – depositario por cuenta propia y de terceras personas relacionadas de 42'926,776 acciones representativas del capital social de la Sociedad – (conjuntamente, el "**Grupo de Accionistas**"); resuelvan que carecen del derecho de suscripción preferente del que gozan para suscribir las Acciones Emitidas que, en su caso, apruebe esta Asamblea Ordinaria en desahogo del Punto II del Orden del Día. Lo anterior con fundamento en el Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; para lo cual, el Presidente informó a la Asamblea Ordinaria que el estatus que guarda cada uno de los supuestos previstos en la disposición antes citada de los Estatutos Sociales de la Sociedad es el siguiente:

- (a) El supuesto previsto en el numeral (i) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualiza en virtud de que MEXCO constituye un fideicomiso cuyo objetivo principal es la inversión de los fondos que integran su patrimonio y se prevé que funja como un "Socio Estratégico" en la Sociedad.
- (b) El supuesto previsto en el numeral (ii) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualiza en virtud de que las acciones a ser suscritas por MEXCO representen entre el 20% (veinte por ciento) y no más del 29.99% (veintinueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad.
- (c) Los supuestos previstos en los numerales (iii) y (iv) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualizan; ya que, como se ha mencionado con anterioridad, la inversión de MEXCO ha sido aprobada por el Consejo de Administración, con la opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. Se agrega a la presente acta copia de dichas resoluciones como **Anexo 1** y **Anexo 2**, respectivamente, para formar parte integrante de la misma.
- (d) En relación con el numeral (v) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace del conocimiento de los accionistas que 414 Capital, Inc., considerado un "tercero independiente de



PAGINA SIN TEXTO

reconocido prestigio", ha confirmado la razonabilidad del precio de suscripción de \$4.6086870 (Cuatro Pesos 6086870/10000000 M.N.) por cada una de las Acciones Emitidas. Se agrega a la presente acta copia de dicha opinión como Anexo 3, para formar parte integrante de la misma. En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el numeral (v) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- (e) El supuesto previsto en el numeral (vi) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualiza, en su caso, en el momento en que la Asamblea Ordinaria – con el voto favorable de las acciones de la Sociedad de las que es titular el Grupo de Accionistas – resuelva favorablemente el asunto previsto en el Punto II del Orden del Día; toda vez que dicha resolución se adoptaría por los accionistas de la Sociedad que representan al menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad.
- (f) El supuesto previsto en el numeral (vii) del Artículo Noveno, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se actualizará, en su caso, en el momento en que la Asamblea Ordinaria resuelva favorablemente el asunto previsto en este Punto I del Orden del Día; toda vez que la consecuencia de dicha resolución es que el Grupo de Accionistas no puede suscribir las Acciones Emitidas, mismas que deberán ser suscritas por MEXCO y por los accionistas que opten por ejercer su derecho de suscripción preferente.

Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Ordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Ordinaria, incluyendo el voto favorable del Grupo de Accionistas, adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

L1 "Sujeto a que el aumento de capital a ser discutido en el Punto II del Orden del Día sea aprobado mediante el voto favorable de los accionistas que representen al menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad; se reconoce la actualización de los supuestos establecidos en el Artículo Noveno, inciso (b), de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y, por lo tanto, se resuelve que:

- (i) El Grupo de Accionistas constituido por (i) Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como fiduciario del fideicomiso 2003913 – titular de 129'561,493 acciones representativas del capital social de la Sociedad – , así como sus personas relacionadas que de manera conjunta son titulares de 46,127,198 acciones representativas del capital social de la Sociedad, y (ii) Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa – depositario por cuenta propia y de terceras personas relacionadas de 42'926,776 acciones representativas del capital social de la Sociedad; carecen del derecho de suscripción preferente respecto de las Acciones Emitidas; y
- (ii) Las Acciones Emitidas que les correspondiera suscribir al Grupo de Accionistas, en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, sean suscritas por MEXCO."

L2 "Se reconoce y aprueba, para efectos de claridad, que las Acciones Emitidas que, en su caso, sean emitidas con motivo del aumento de capital que se discutirá en el Punto II del Orden del Día, podrán ser suscritas por los accionistas (distintos al Grupo de Accionistas) que deseen ejercer su derecho de suscripción preferente y, en caso de que dicho derecho no sea ejercido, puedan ser ofrecidas únicamente a MEXCO para su suscripción y pago."

### II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la Operación referente al aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable y la emisión de acciones para su futura suscripción y pago.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente resumió nuevamente a los presentes las características principales de la Operación en los términos que se indican a continuación: la aportación de capital que se prevé por parte de MEXCO por un monto de hasta \$464,879,999.77 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 77/100 M.N.) para la suscripción y pago de hasta 100,870,378 (cien millones ochocientos setenta mil trescientas setenta y ocho) Acciones Emitidas, a un precio de suscripción de \$4.6086870 (Cuatro Pesos 6086870/10000000 M.N.), por acción; en el entendido que el número de Acciones MEXCO no podrá exceder del 29.99% (veintinueve punto noventa y nueve por ciento) de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad.

En dicho sentido, el Presidente señaló que con fundamento en el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se somete a consideración de la Asamblea Ordinaria la aprobación de la Operación, toda vez que el monto de la misma representa el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad tomando como referencia el balance general del trimestre inmediato anterior.

Adicionalmente, el Presidente reiteró que con base en la resolución adoptada en desahogo del Punto I del Orden del Día, los accionistas distintos al Grupo de Accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente que en su favor confieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad. Dicho derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas (distintos al Grupo de

PAGINA SIN TEXTO

Accionistas) dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.

El Presidente manifestó que los accionistas que en el Convenio de Suscripción se acordó que las Acciones MEXCO se compensarían con las Acciones Serie B y que su suscripción quedará sujeta a que se regule en los Estatutos Sociales de la Sociedad la figura de "Socio Estratégico" y las prerrogativas del mismo.

Por consiguiente, la suscripción de las Acciones MEXCO por parte de MEXCO estará sujeta a que se apruebe la modificación de Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de regular la figura de "Socio Estratégico" y que se le otorgue dicho carácter a MEXCO y, mientras tanto, las Acciones MEXCO se mantendrán en la tesorería de la Sociedad.

El Presidente manifestó que las Acciones Emitidas que no sean suscritas por los accionistas de la Sociedad (distintos al Grupo de Accionistas) serán ofrecidas a MEXCO y MEXCO pagará el aumento de capital correspondiente a dichas Acciones Emitidas mediante la suscripción y pago en efectivo de las mismas, a más tardar en la fecha en que se hayan actualizado los siguientes supuestos: (i) dichas acciones sean susceptibles de ser listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; y (ii) se haya agotado el plazo de 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía al que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas, después de un amplio intercambio de opiniones entre ellos, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad con derecho a voto de la Sociedad, adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

II.1 "Se resuelve aprobar la Operación, para los efectos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores."

II.2 "Se resuelve aprobar el aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$464,879,999.77 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 77/100 M.N.), mediante la emisión de 100,870,378 (cien millones ochocientos setenta mil trescientas setenta y ocho) acciones Clase II, Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, a un precio de suscripción de \$4.6086870 (Cuatro Pesos 6086870/10000000 M.N.) por acción, mismas que serán depositadas en tesorería para su futura suscripción y pago."

II.3 "Se resuelve tomar nota, en términos de los resolutivos del Punto I anterior del Orden del Día, que el Grupo de Accionistas y sus personas relacionadas no podrán ejercer su derecho de suscripción preferente respecto de las Acciones Emitidas que proporcionalmente les corresponderían."

II.4 "Se resuelve aprobar que las Acciones Emitidas sean ofrecidas a los accionistas de la Sociedad (distintos al Grupo de Accionistas) para que, en ejercicio del derecho de suscripción preferente que les confiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Sociedad, las suscriban y paguen dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Lo anterior en el entendido que el Grupo de Accionistas carecen del derecho de suscripción preferente respecto de las Acciones Emitidas."

II.5 "Se resuelve instruir al Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad para que publique el aviso de suscripción preferente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía."

II.6 "Se resuelve aprobar que las Acciones Emitidas que queden pendiente de suscripción una vez agotados el plazo y procedimientos a que se refiere la resolución II.4 anterior, sean ofrecidas a MEXCO para su suscripción y pago al mismo precio de suscripción."

II.7 "Se resuelve aprobar que, la suscripción y pago en efectivo de las Acciones MEXCO por parte de MEXCO a las que se refiere la resolución II.6 anterior, sea realizado a más tardar en la fecha en que éstas sean susceptibles de ser listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y que se haya agotado el plazo de 15 (quince) días naturales previsto en las resoluciones II.4 y II.5 anteriores."

II.8 "Se resuelve confirmar y ratificar, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Convenio de Suscripción y, en consecuencia, ratificar las obligaciones asumidas por la Sociedad en los términos del mismo y de los documentos relacionados a dicho Convenio de Suscripción y, al efecto, la Sociedad lleve a cabo cualquier otro acto necesario o conveniente en relación con dicho Convenio de Suscripción, constituyendo el mismo, desde su fecha de celebración, una obligación válida y exigible de la Sociedad."

II.9 "Se resuelve autorizar la emisión de los certificados provisionales que correspondan para representar las acciones que se emitan conforme a las resoluciones anteriores para evidenciar el aumento de capital aprobado, así como su entrega al S.D. Indeval Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para su depósito y el



PAGINA SIN TEXTO

subsecuente traspaso a las cuentas correspondientes, según corresponda, así como la realización de cualesquier trámites y procedimientos requeridos conforme a la legislación aplicable frente a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., al Indeval Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a las autoridades competentes, incluyendo sin limitarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

II.10 “Se autoriza la emisión de los títulos de acciones definitivos una vez que hubieren transcurrido los plazos y procedimientos establecidos en las resoluciones anteriores, así como realizar el canje de los títulos y cualesquier otros procedimientos y trámites requeridos conforme a la legislación aplicable frente a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., al Indeval Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a las autoridades competentes, incluyendo sin limitarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para ser listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.”

II.11 “Se instruye al Secretario No Miembro y al Prosecretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad para que, en caso de ser necesario, hagan las anotaciones correspondientes en el libro de registro de acciones y el libro de variaciones de capital de la Sociedad, y para que lleven a cabo cualesquiera otros actos necesarios o convenientes.”

### III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria.

En uso de la palabra el señor Presidente preguntó a los presentes si existía algún otro asunto que desearan tratar, recibiendo respuesta negativa, propuso designar indistintamente como delegados especiales de esta Asamblea Ordinaria, ejecutantes de las resoluciones anteriores para efectos de protocolización, registro y certificación del acta que de esta Asamblea Ordinaria se levante, a los señores Francisco Javier Trejo de la Torre, Álvaro Orvañanos Márquez, Eduardo González Álvarez, Karla Berenice Delgado Hernández y Verónica Violeta Pérez González.

Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Ordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Ordinaria, adoptaron la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

III.1 “Se designa como delegados especiales de esta Asamblea Ordinaria a los señores Francisco Javier Trejo de la Torre, Álvaro Orvañanos Márquez, Eduardo González Álvarez, Karla Berenice Delgado Hernández y Verónica Violeta Pérez González, quienes por tanto tendrán las facultades necesarias para efectos de protocolización, registro y certificación del acta que de esta Asamblea Ordinaria se levante, por lo que están debidamente autorizados para suscribir la documentación que sea menester para dar cumplimiento a dicho mandato, mismo que podrán ejercer de manera conjunta o separada y en forma indistinta, es decir, sin atender al orden de su mención.”

#### CLAUSURA

No habiendo en consecuencia cualquier otro asunto pendiente de tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea Ordinaria y se sometió a la consideración de los accionistas, misma que fue aprobada en los presentes términos, por lo que el señor Presidente dio por terminada la Asamblea Ordinaria siendo las 14:59 horas del día de su celebración, y se hace constar que durante la Asamblea Ordinaria no se ausentó ninguno de los comparecientes.

A continuación, se procedió a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

#### CMR, S.A.B. DE C.V. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 26 DE FEBRERO DE 2018

En la Ciudad de México, domicilio social de CMR, S.A.B. de C.V. (la “Sociedad”), siendo las 15:00 horas del día 26 de febrero de 2018, se reunieron en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la “Asamblea Extraordinaria”), las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la lista de asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta para formar parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada el día 9 de febrero de 2018 tanto en el periódico “El Universal” de la Ciudad de México, como en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, de las cuales también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, para formar parte integrante de la misma. También estuvieron presentes los señores Álvaro Orvañanos Márquez, Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y Karla Berenice Delgado Hernández, invitada a la Asamblea Extraordinaria.

#### PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Por mayoría de votos de los presentes, fungió como Presidente de esta Asamblea Extraordinaria el señor



PAGINA SIN TEXTO

Francisco Javier Trejo de la Torre, y actuó como Secretario el señor Álvaro Orvañanos Márquez, en su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero (a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.



## ESCRUTINIO

El Presidente de la presente Asamblea, para la señora Karla Berenice Delgado Hernández, quien después de aceptar su cargo, hizo constar que se encontraban representadas 230,811,938 (doscientas treinta millones ochocientos once mil novecientos treinta y ocho) acciones, o sea el 92.3967% (noventa y dos punto tres mil novecientos sesenta y siete por ciento) de las 249,805,442 (doscientas cuarenta y nueve millones ochocientos cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos) acciones en circulación y con derecho a voto que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la presente fecha, según consta en la lista de asistencia respectiva que se agrega al expediente de esta acta.

Acto seguido, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a los accionistas presentes que se cercioró de que la Sociedad haya mantenido a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la presente Asamblea, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes.

## INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Con base en el resultado del escrutinio correspondiente, con fundamento en lo previsto en el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo vigésimo, inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria. Acto seguido, el Secretario dio lectura al Orden del Día contenido en la convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea Extraordinaria, cuyo texto es el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de un "Socio Estratégico" de la Sociedad, y las condiciones para tales efectos.
- III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los puntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente:

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea Extraordinaria que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, resulta necesario modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con efectos a la fecha de esta Asamblea Extraordinaria, específicamente los Artículos Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Quinto Sección II; Décimo Sexto inciso (c); Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto; Vigésimo Séptimo inciso (b) a (f); Vigésimo Octavo inciso (f); Vigésimo Noveno inciso (b); y, Trigésimo inciso (a) y (b) sección XVII, para que los mismos queden redactados en los siguientes términos:

#### "ARTÍCULO NOVENO"

(b)

[...]

*En caso que se otorgue, los accionistas deberán ejercer su derecho de suscripción preferente dentro del término y sujeto a las condiciones que fije para tal efecto la Asamblea General de Accionistas que resuelva el aumento de capital correspondiente, en el entendido que el término no podrá ser menor de 15 (quince), ni mayor de 30 (treinta), días naturales, que serán computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México o en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, según determine la Asamblea General de Accionistas o sus delegados. Transcurrido el plazo dentro del cual los accionistas tengan el derecho de ejercer el derecho de suscripción preferente que se les otorgue, y aún quedaran sin suscribir acciones, el Consejo de Administración podrá ofrecer a terceros las acciones restantes para su suscripción y pago sin que haya participación de un intermediario colocador, sujeto a la condición de que, en todo caso, las personas a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribir las y adquirirlas, y siempre y cuando las acciones de que se trate, sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad, incluyendo precio."*

PAGINA SIN TEXTO

Eliminar la siguiente redacción del ARTÍCULO DÉCIMO:

"En los casos previstos por las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales, los accionistas tienen derecho a fusionar o totalmente sus aportaciones; sin embargo, no podrá ejercerse el derecho de retiro cuando como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social."

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

(b) Autorización para Adquisición de Valores por el Consejo de Administración.

Cualquier y toda adquisición de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, como quiera que se denominen, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez la aprobación, previa y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que (es decir, respecto de cada bloque en que) el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital de la Sociedad que sea (i) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones sea o involucre a un Competidor; o (ii) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones (y) no sea ni involucre a un Competidor; y (z) sea titular de un número de Acciones que en su conjunto representen más del 10% (diez por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad."

La aprobación del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones respecto del porcentaje de que se trate, se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero.

También se requerirá la aprobación del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, independientemente de su denominación, como consecuencia del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, sea o no en el mismo sentido, que impliquen cualquier supuesto de (i) cambio en el Control de la Sociedad, (ii) una Participación del 10% (diez por ciento) en la Sociedad, o (iii) una Influencia Significativa en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto"), en el entendido que no se considerará un Acuerdo de Voto, estará permitido y no requerirá autorización del Consejo de Administración, cualquier acuerdo temporal entre accionistas, acordado en relación con una Asamblea de Accionistas, que tenga como propósito que: (1) un bloque del 5% (cinco por ciento) o más de las Acciones en circulación, ejerza acciones civiles en contra de consejeros, administradores o directivos de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; (2) un bloque del 10% (diez por ciento) o más de las Acciones en circulación (a) elija Consejeros de minoría en la Asamblea de Accionistas de que se trate; o (b) ejerza los derechos de minoría consistentes en convocar asambleas de accionistas o aplazar su votación conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; o (3) un bloque del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones en circulación se oponga a decisiones y/o resoluciones tomadas en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos.

[...]

5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique la adquisición de una Participación del 30% o mayor respecto de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra en los términos previstos por el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.

Sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del Acuerdo de Voto, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo.

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.

PAGINA SIN TEXTO

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de que se trate, una oferta adicional de un tercero, reflejada en una solicitud para comprar las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en los términos de los incisos para los accionistas o tenedores de Acciones, el Consejo de Administración podrá, de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniéndola en suspenso de la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración las solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la autorización que se otorgó en caso de una oferta pública de compra en términos de este Artículo Décimo Primero, y de la legislación aplicable, una vez otorgada la autorización que corresponda.

6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, pero que requieran la autorización del Consejo de Administración, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración, ya que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.

Eliminar la siguiente redacción al final del tercer párrafo de la Sección (C): "ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las acciones de carácter procesal."

Agregar la siguiente redacción en la parte final del inciso (ii) de la Sección (C): "Lo anterior en el entendido que a las Personas que adquieran Acciones como resultado de cualquiera de las enajenaciones o transmisiones previstas en el presente inciso (ii), no les será aplicable lo previsto en el presente Artículo Décimo Primero únicamente respecto de la operación en que dicha Persona adquiera Acciones de un Socio Estratégico en términos de lo previsto en este párrafo; por lo que, con posterioridad a que se perfeccione dicha operación, este Artículo Décimo Primero le aplicará en todos sus términos a la Persona adquirente de dichas Acciones."

Agregar dos puntos (:) después de la siguiente frase "Lo previsto en este Artículo no será aplicable a".

Agregar la siguiente redacción en el inciso (iv) de la Sección (C): "(iv) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se efectúen en cumplimiento a una sentencia definitiva que haya causado ejecutoria."

Eliminar la siguiente redacción en el inciso (iv) de la Sección (C): "(iv) la adquisición o transmisión de Acciones (incluyendo donaciones), o cualquier acuerdo o convenio, (1) salvo por lo previsto en el numeral (ii)(c)(2) del presente Artículo Décimo Primero, por cualquier Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad o Influencia Significativa en la Sociedad, en la fecha en que este Artículo sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, (2) por cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) inmediato anterior, (3) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior o por donaciones a Partes Relacionadas por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (4) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (5) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, cuando estén adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (3) o (4) anteriores, y (6) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias."

#### "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

II. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante la adquisición de las respectivas acciones en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa."

#### "ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

(c) Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: (i) los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) escisión de la Sociedad, (iii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante el Registro Nacional de Valores y en



PAGINA SIN TEXTO

otras, (iii) valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de colocación u otros mercados no organizados como bolsas de valores, (iv) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y (v) la designación de la mayoría de dicho tipo de Asamblea de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales, sin limitar - el asunto previsto en el párrafo inmediato siguiente.

Extraordinaria de la Sociedad podrá designar a fondos de inversión u inversionistas tenedores de acciones Serie "B" como socios estratégicos de la Sociedad (Socio Estratégico). La calidad de Socio Estratégico se perderá en caso de que (i) las acciones propiedad del Socio Estratégico en cualquier momento representen menos del 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, o (ii) se actualice cualquier supuesto que para tal efecto hubiere determinado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que dicha persona hubiese sido nombrada como Socio Estratégico - entre los supuestos que puede determinar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tales efectos se encuentran los siguientes: (1) plazo; (2) cambio de control; y/o (3) cambio del administrador."

Agregar el siguiente párrafo después del primer párrafo del ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

"Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o del comité de auditoría o del comité de prácticas societarias, en cualquier momento, que se convoque una Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

Eliminar la siguiente frase en el inciso (b) del ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

"en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o"

#### "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros deberán calificar como independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, quien únicamente podrá actuar en suplencia del titular que le corresponde, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Por cada 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que mantenga todo accionista o grupo de accionistas (cada uno, un "Accionista Minoritario con Derecho de Designación"), tendrá derecho a designar a un Consejero propietario y, en su caso a su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, un "Consejero Designado por la Minoría") y sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero o Consejeros propietarios designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros propietarios, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

El Socio Estratégico tendrá derecho a designar a 2 (dos) Consejeros propietarios y, en su caso a sus respectivos suplentes, para el caso de ausencia de los primeros (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, un "Consejero Designado por el Socio Estratégico") y sólo podrá revocarse el nombramiento del o los Consejeros Designados por el Socio Estratégico cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros propietarios, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación ni por el Socio Estratégico, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea de Accionistas correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría"), de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 11 (once) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación y a los Consejeros Designados por el Socio Estratégico, de ser el caso, en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 11 (once) Consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento respecto de cualquier bloque que represente el 10% (diez por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad.

PAGINA SIN TEXTO

  
Para que un Accionista Minoritario con Derecho de Designación pueda designar a un Consejero, será necesario que el (un) día natural antes de la Asamblea de Accionistas convocada para tales efectos, el Presidente del Consejo de Administración, mediante comunicación por escrito que tiene el carácter de nombrar 1 (un) Consejero, (ii) indique el nombre del Consejero, y (iii) acredite ser el Accionista que represente por lo menos 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad que ha celebrado un acuerdo temporal para tales efectos.

El Socio Estratégico podrá designar a 2 (dos) miembros del Consejo en la Asamblea de Accionistas convocada para tales efectos, para lo cual será necesario que en dicha Asamblea de Accionistas (i) indique los nombres de los Consejeros, junto con sus antecedentes académicos y experiencia, de manera detallada, y (ii) acredite que mantiene el carácter de Socio Estratégico de la Sociedad.

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad a dicha Comisión.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de ésta o de alguna de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca en los términos de la Ley del Mercado de Valores, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

A partir de la primera Asamblea General Ordinaria siguiente a la fecha en que se apruebe por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la última reforma de estos Estatutos Sociales (la "Fecha de Reforma"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que funjan como tales, o en su caso, que hubieren sido designados como tales en dicha Asamblea General Ordinaria, permanecerán en su cargo hasta la fecha en que se lleve a cabo la primera Asamblea General Ordinaria que tenga lugar después de haber tenido lugar el tercer aniversario de la Fecha de Reforma, salvo que renuncien voluntariamente, resulten incapacitados o fallezcan. En la fecha que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria después de que haya tenido lugar el tercer aniversario de la Fecha de Reforma y en cada Asamblea General Ordinaria subsecuente, se someterá a votación la reelección de los Consejeros Elegibles (según dicho término se define más adelante) que determine el Consejo de Administración, a efecto de, en su caso, (i) revocar el nombramiento de cualquiera de dichos Consejeros Elegibles cuya reelección se sometió a votación y designar el o los miembros del Consejo de Administración que correspondan en su lugar, según sea el caso, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y/o (ii) ratificar el nombramiento de cualquiera de los Consejeros Elegibles existentes cuya reelección se sometió a votación, en el entendido que los Consejeros Designados por la Mayoría restantes que no formen parte de los Consejeros Elegibles, que hayan sido seleccionados por el Consejo de Administración para revocación o ratificación conforme a lo establecido en este párrafo, se considerarán reelegidos de manera automática por otro periodo de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones. Para efectos de estos Estatutos Sociales, "Consejeros Elegibles" significa una tercera parte de los Consejeros Designados por la Mayoría, en el entendido que el Consejo de Administración solamente podrá seleccionar como Consejeros Elegibles a aquellos miembros del Consejo de Administración que no hayan sido sometidos a reelección o revocación en cualquiera de las 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas inmediatas anteriores.

Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria serán propuestos por el Consejo de Administración siempre y cuando dichos Consejeros Designados por la Mayoría califiquen como Consejeros Elegibles. El Consejo de Administración deberá someter la reelección o revocación de dichos Consejeros Designados por la Mayoría a la consideración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y los accionistas mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha Asamblea revocará, designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Elegibles que hubieran sido objeto de reelección o revocación.

Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente para que tome su lugar, o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría, conforme a los términos previstos por estos Estatutos Sociales, en el entendido que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser titular de al menos el 10% (diez por ciento) de las Acciones o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los Accionistas de la Sociedad,

PAGINA SIN TEXTO

sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros Designados por el Socio Estratégico en cualquier Asamblea General de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas el Socio Estratégico podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por el Socio Estratégico, o (ii) designar un Consejero Designado por el Socio Estratégico diferente para que tome su lugar. La designación de dicho Consejero Designado por el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en estos Estatutos Sociales, en el entendido que si el Socio Estratégico no ha designado al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejero Designado por el Socio Estratégico podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los Accionistas de la Sociedad, sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración.

Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier Consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al Consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría, los Consejeros Designados por la Minoría y los Consejeros Designados por el Socio Estratégico durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año, en el entendido que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo previsto por este Artículo Vigésimo Cuarto, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera prevista por este Artículo o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

Para efectos de este Artículo Vigésimo Cuarto, se entenderá por 1 (un) año, el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades impuestas en la Ley del Mercado de Valores.

Entre los Consejeros deberá contarse con un Presidente y uno o más Vicepresidentes (que podrán contar con sus respectivos suplentes), y los Vocales Propietarios y Suplentes que sean necesarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Cada Consejero Propietario o Suplente caucionará su manejo en la forma que la Asamblea de Accionistas que lo elija, determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades de la empresa ni se condicionarán a la obtención de estas, quedando reservado a la Asamblea que los designe la forma y tiempo en que deberá hacerse el pago, aplicándose dicha erogación a los resultados del ejercicio en que los funcionarios hayan prestado sus servicios."

#### "ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

(b) Sujeto a lo previsto el inciso (c) del presente Artículo Vigésimo Séptimo, para que las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría de votos en un mismo sentido de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tendrá voto de calidad.

(c) Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas previstas en el Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se requerirá el voto favorable de 7 (siete) miembros del Consejo de Administración, de los cuales por lo menos 1 (uno) deberá ser un Consejero Designado por el Socio Estratégico, a efecto de que el Consejo de Administración adopte válidamente cualquier resolución respecto de los asuntos que se mencionan a continuación:

PAGINA SIN TEXTO

(i) Comenzar un nuevo negocio o actividades operativas fuera del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad.



De acuerdo con los Estatutos, el término "Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad" significa, respecto a la Sociedad, la realización o ejecución habitual de aquellos actos necesarios y convenientes para el desarrollo ordenado y normal de su respectivo giro comercial o negociación mercantil, que se realicen de acuerdo con los actos realizados o ejecutados con anterioridad, excluyendo, por lo tanto, aquellos actos que conforme a las prácticas y actividades anteriores puedan calificarse como excepcionales o que se aparten razonablemente de las prácticas comerciales de la Sociedad.

(ii) Descontinuar cualquier línea de negocio existente de la Sociedad.

(iii) El que la Sociedad incurra en gastos de capital (CAPEX), incluyendo adquisiciones de acciones que: (1) ya sea en una o varias operaciones, en lo individual o en su conjunto – durante un mismo año fiscal – excedan la cantidad que resulte de multiplicar 15% (quince por ciento) por el total de activos reportados por la Sociedad en sus últimos estados financieros auditados disponibles; y (2) respecto de un solo activo excedan de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

(iv) La venta, cesión o enajenación de Propiedades; excepto ventas, cesiones o enajenaciones de Propiedades (1) en el Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad; o (2) que, ya sea en una o varias operaciones, en lo individual o en su conjunto – durante un mismo año fiscal – no excedan la cantidad que resulte de multiplicar 5% (cinco por ciento) por el total de activos reportados por la Sociedad en sus últimos estados financieros auditados disponibles.

Para fines de estos Estatutos, el término "Propiedades" significa cualesquier acciones, derechos o activos de la Sociedad.

(v) La contratación de un crédito o convenio que genere una deuda a cargo de la Sociedad – incluyendo sin limitar, arrendamientos financieros y valores convertibles en deuda (ya sea en una o varias operaciones) – que ocasione que el ratio que resulte de dividir la Deuda Total por el EBITDA de la Sociedad durante los últimos doce meses supere los siguientes ratios durante los plazos que a continuación se establecen:

| Razón de Deuda Total/EBITDA | Plazo   |
|-----------------------------|---|
| 4.00 veces                  | hasta el 31 de diciembre de 2018                    |
| 3.75 veces                  | del 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 |
| 3.50 veces                  | del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019   |
| 3.25 veces                  | del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020       |
| 3.00 veces                  | del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020   |
| 2.75 veces                  | A partir del 1 de enero de 2021                     |

Para fines de este sub-inciso (v) del inciso (c) de este Artículo Vigésimo Séptimo, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:

"Deuda Total" significa en la fecha de cálculo correspondiente, respecto de la Sociedad, sobre bases consolidadas y sin duplicación, cualquier pasivo que implique algún costo financiero, directo o contingente, operaciones vigentes de factoraje financiero, arrendamientos financieros y/o arrendamientos operativos que, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o modifiquen de tiempo en tiempo), califiquen como arrendamientos capitalizables, así como pasivos derivados de préstamos y/o instrumentos financieros y/o bursátiles.

"EBITDA" significa en la fecha de cálculo correspondiente, respecto de la Sociedad, sobre bases consolidadas y sin duplicación, el resultado de sumar (i) la utilidad operativa (calculada antes de impuestos y gastos por intereses) y (ii) gastos por depreciación y amortización; en cada caso determinados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o modifiquen de tiempo en tiempo).

(vi) Cualquier hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen en todos o una porción de los activos de la Sociedad o de sus Subsidiarias, en los que el valor de los activos hipotecados, otorgados en prenda o gravados en lo individual o en su conjunto excedan – durante un mismo año fiscal – la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

(vii) Otorgar cualquier garantía, obligación de indemnizar, fianza o cualquier otro tipo de garantía (1) fuera del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad; o (2) en nombre de terceros distintos a

PAGINA SIN TEXTO

Subsidiarias de la Sociedad respecto de las cuales la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de al menos las acciones, partes sociales o valores representativos del 99% de su capital social.



de las cuales la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de al menos las acciones, partes sociales o valores representativos del 99% de su capital social; o (2) fuera de la política de la Sociedad respecto de contratos con partes relacionadas.

(vii) Modificaciones o cambios a la política de la Sociedad sobre contratos con partes relacionadas referidas en el inciso (viii) inmediato anterior.

(x) Modificaciones a la guía de contabilidad de la Sociedad; excepto por cualquier modificación ordenada por la ley aplicable o derivada de modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o modifiquen de tiempo en tiempo).

(xi) Cambiar a los auditores externos de la Sociedad.

(xii) El otorgamiento de mandatos y/o poderes a fin de realizar cualquiera de los actos previstos en el inciso (c) de este Artículo Vigésimo Séptimo.

(d) Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que acuerde previamente el citado Consejo, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. En caso que en la fecha establecida para la celebración de una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad no pudiera desahogarse la totalidad de asuntos del orden del día correspondiente, se podrá señalar nueva fecha y hora para su continuación sin necesidad de dar aviso escrito a los consejeros presentes en la sesión así diferida.

(e) Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad deberán ser firmadas, por lo menos, por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro o archivo específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

(f) De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos adoptados por unanimidad de sus miembros propietarios o, en su caso, de los respectivos suplentes, fuera de una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán la misma validez que acuerdos adoptados en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad, siempre que los respectivos votos aprobatorios de los acuerdos primeramente citados sean confirmados por escrito ante el secretario o, en su caso, prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que los consejeros hayan recibido el correspondiente proyecto de acuerdo. Al efecto se elaborará el acta correspondiente en la que consten los acuerdos propuestos y adoptados, misma acta que será transcrita en el respectivo libro de actas o incorporada en el correspondiente archivo. Asimismo, se integrará un expediente con la documentación y correspondencia relacionada con los acuerdos así adoptados, el cual será conservado en la secretaría de la Sociedad."

#### "ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

(f) La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del comité de auditoría, del comité de prácticas societarias, del comité de operaciones, de cualesquiera otras comités creados por la Sociedad, el secretario y el secretario suplente del Consejo de Administración, y al Director General y otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo o mala fe de la parte indemnizada de que se trate."

#### "ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

PAGINA SIN TEXTO

(h) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de: (i) un comité de prácticas societarias (miembro que determinará la compensación anual del Director General de la Sociedad), (ii) un comité de auditoría, cuyos correspondientes actividades son las previstas en las fracciones I y II, respectivamente, del Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y (iii) un comité de operaciones, que se reunirá de

Los comités de prácticas societarias y de auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes de la Sociedad designados por el propio consejo, salvo por su Presidente, a propuesta del presidente de dicho órgano social. En el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité de prácticas societarias se podrá integrar, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes de la Sociedad, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. Uno de los miembros que integren a cada uno del comité de prácticas societarias y al comité de auditoría deberá ser (i) el consejero independiente que designen los Consejeros Designados por el Socio Estratégico; o, en su defecto, (ii) uno de los Consejeros Designados por el Socio Estratégico en la medida en que califique como consejero independiente.

El comité de operaciones se integrará por el Director General de la Sociedad y por los individuos que seleccione el Consejo de Administración de la Sociedad; en el entendido de que 1 (un) miembro de dicho comité, y su respectivo suplente, deberán ser individuos que designen los Consejeros Designados por el Socio Estratégico. El comité de operaciones tendrá como objetivo revisar y discutir (i) los temas más relevantes del negocio de la Sociedad, (ii) los resultados financieros mensuales de cada una de las divisiones del negocio de la Sociedad, así como los indicadores financieros correspondientes; y/o (iii) cualquier otro tema relativo a la operación del negocio de la Sociedad. El comité de operaciones podrá, pero no estará obligado, a dar recomendaciones en los temas de su competencia al Consejo de Administración y fungirá también como un órgano consultivo de dicho Consejo de Administración.

Los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración de la Sociedad y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual, que contendrá cuando menos los respectivos temas indicados en el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad. En la elaboración de los informes a que se refiere este párrafo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la citada Ley, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité de auditoría y el Consejo de Administración de la Sociedad no haya designado consejeros provisionales independientes conforme a lo establecido en el segundo párrafo del párrafo (c) del Artículo Vigésimo Quinto anterior, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir ante la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta ordene que se efectúe la convocatoria en términos del segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores."

#### "ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

Facultades y Deberes del Consejo de Administración. (a) El Consejo de Administración de la Sociedad deberá ocuparse de los asuntos previstos en el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y en el inciso (c) del Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad será responsable de vigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, lo cual podrá llevarse a cabo a través del comité de auditoría de la Sociedad."

(h)

XVII. Previa opinión favorable del comité respectivo; para aprobar: (i) las operaciones que se aparten del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus accionistas, o con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge, concubina o concubinario; (ii) la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo de la Sociedad; (iii) el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos de la Sociedad; y (iv) operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la Sociedad. La facultad

PAGINA SIN TEXTO

a que se refiere esta fracción es indelegable."

Por solicitud de un representante de accionistas presente en la Asamblea que representa más del 5% (cinco por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad, la propuesta de modificaciones al Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad se aprueba a fin de que sea votada en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

(b)

(B) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración.

Cualquier y toda adquisición de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, como quiera que se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez la aprobación, previa y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que (es decir, respecto de cada bloque en que) el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital de la Sociedad que sea (i) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones sea o involucre a un Competidor; o (ii) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones (y) no sea ni involucre a un Competidor; y (z) sea titular de un número de Acciones que en su conjunto representen más del 10% (diez por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad."

La aprobación del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones respecto del porcentaje de que se trate, se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero.

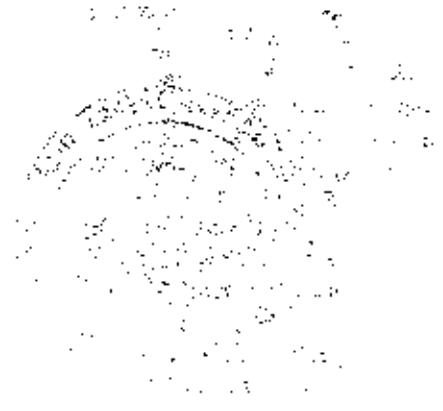
También se requerirá la aprobación del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, independientemente de su denominación, como consecuencia del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, sea o no en el mismo sentido, que impliquen cualquier supuesto de (i) cambio en el Control de la Sociedad, (ii) una Participación del 10% (diez por ciento) en la Sociedad, o (iii) una Influencia Significativa en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto"), en el entendido que no se considerará un Acuerdo de Voto, estará permitido y no requerirá autorización del Consejo de Administración, cualquier acuerdo temporal entre accionistas, acordado en relación con una Asamblea de Accionistas, que tenga como propósito que: (1) un bloque del 5% (cinco por ciento) o más de las Acciones en circulación, ejerza acciones civiles en contra de consejeros, administradores o directivos de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; (2) un bloque del 10% (diez por ciento) o más de las Acciones en circulación (a) elija Consejeros de minoría en la Asamblea de Accionistas de que se trate; o (b) ejerza los derechos de minoría consistentes en convocar asambleas de accionistas o aplazar su votación conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; o (3) un bloque del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones en circulación se oponga a decisiones y/o resoluciones tomadas en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos.

[...]

5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique la adquisición de una Participación del 30% o mayor respecto de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra en los términos previstos por el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.

Sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del Acuerdo de Voto, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo.

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.



PAGINA SIN TEXTO

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta adicional de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar) en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, siempre y cuando la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo Décimo Primero y de la legislación aplicable, una vez otorgada la autorización que corresponda.

6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en esta Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, pero que requieran la autorización del Consejo de Administración, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración, ya que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, Acuerdos de Voto, que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.

Eliminar la siguiente redacción al final del tercer párrafo de la Sección (C): "ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las acciones de carácter procesal."

Agregar la siguiente redacción en la parte final del inciso (ii) de la Sección (C): "Lo anterior en el entendido que a las Personas que adquieran Acciones como resultado de cualquiera de las enajenaciones o transmisiones previstas en el presente inciso (ii), no les será aplicable lo previsto en el presente Artículo Décimo Primero únicamente respecto de la operación en que dicha Persona adquiera Acciones de un Socio Estratégico en términos de lo previsto en este párrafo; por lo que, con posterioridad a que se perfeccione dicha operación, este Artículo Décimo Primero le aplicará en todos sus términos a la Persona adquirente de dichas Acciones."

Agregar dos puntos (:) después de la siguiente frase "Lo previsto en este Artículo no será aplicable a".

Eliminar "o" después del inciso (iii) de la Sección (C).

Cambiar el punto por punto y coma (;) y agregar "o" después del inciso (iv) de la Sección (C).

Agregar la siguiente redacción en el inciso (v) de la Sección (C): "(v) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se efectúen en cumplimiento a una sentencia definitiva que haya causado ejecutoria."

Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Extraordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Extraordinaria, y el voto en contra de 1,323 (mil trescientas veintitrés) acciones, mismas que representan el 0.00053% (cero punto cero cero cero cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad con derecho a voto, adoptaron las siguientes:

## RESOLUCIONES

L1 "Con efectos a la fecha de esta Asamblea Extraordinaria, se resuelve modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactados en términos del documento que como Anexo 4 se agrega al expediente que de esta acta se levante, debidamente rubricados por el Secretario de la Asamblea Extraordinaria."

### II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de un "Socio Estratégico" de la Sociedad, y las condiciones para tales efectos.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los accionistas la conveniencia de designar a MEXCO como "Socio Estratégico" de la Sociedad, en términos del Artículo Décimo Sexto, inciso (e) de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en cualquier otra disposición de los mismos, según fueron modificados conforme a la resolución L1 inmediata anterior, para efectos de poder implementar de manera correcta los proyectos estratégicos de conformidad con los intereses de la Sociedad y sus accionistas. En ese mismo sentido, el Presidente comunicó que deberá establecerse que la calidad de "Socio Estratégico" que, en su caso, se otorgue a MEXCO, se deberá de perder automáticamente al haber transcurrido siete años a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea o con anterioridad a dicha fecha en caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos (i) que Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México) ("Credit Suisse"): (a) dejó de fungir como administrador del Fideicomiso Emisor y el administrador que sustituya a Credit Suisse o a cualquier administrador sub-siguiente (1) constituya a un Competidor (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad), o (2) no constituya una

PAGINA SIN TEXTO

institución financiera de reconocido prestigio, o (3) constituya una institución financiera de reconocido prestigio y la misma haya contado con una Participación del 10% (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad), en la fecha de la presente asamblea y/o en la fecha en que dicha institución financiera sustituya a Credit Suisse como administrador del Fideicomiso Emisor, o (4) 3 (tres) de los 4 (cuatro) miembros que funjan como Miembros del Equipo de Administración (según dicho término se define en el contrato del Fideicomiso Emisor) en el momento inmediato anterior a que se sustituya a Credit Suisse, no formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso Emisor una vez que Credit Suisse sea sustituido como administrador de dicho Fideicomiso Emisor; (ii) el Fideicomiso Emisor deje de ser titular del cien por ciento de los derechos fideicomisarios en primer lugar de MEXCO o deje de ejercer Control (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad) sobre MEXCO; y/o (iii) se actualice el supuesto previsto en el inciso (i) del segundo párrafo del apartado (c) del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Extraordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Extraordinaria, adoptaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

II.1 "Se resuelve designar a MEXCO o a cualquier institución de banca múltiple que sustituya a MEXCO como fiduciario del fideicomiso F/17938-6 como un "Socio Estratégico" de la Sociedad, para los efectos que se señalan en el Artículo Décimo Sexto, inciso (e) de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en cualquier otra disposición de los mismos."

II.2 "Se resuelve aprobar que MEXCO perderá automáticamente la calidad de "Socio Estratégico" y las prerrogativas que a dicho nombramiento corresponden, al haber transcurrido siete años a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea o con anterioridad a dicha fecha en caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que Credit Suisse (a) deje de fungir como administrador del Fideicomiso Emisor y (b) el administrador que sustituya a Credit Suisse o a cualquier administrador sub-siguiente (1) constituya a un Competidor (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad), o (2) no constituya una institución financiera de reconocido prestigio, o (3) constituya una institución financiera de reconocido prestigio y la misma haya contado con una Participación del 10% (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad) en la fecha de la presente asamblea y/o en la fecha en que dicha institución financiera sustituya a Credit Suisse como administrador del Fideicomiso Emisor; o (4) 3 (tres) de los 4 (cuatro) miembros que funjan como Miembros del Equipo de Administración (según dicho término se define en el contrato del Fideicomiso Emisor) en el momento inmediato anterior a que se sustituya a Credit Suisse, no formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso Emisor una vez que Credit Suisse sea sustituido como administrador de dicho Fideicomiso Emisor; (ii) el Fideicomiso Emisor deje de ser titular del cien por ciento de los derechos fideicomisarios en primer lugar de MEXCO o deje de ejercer Control (según dicho término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad) sobre MEXCO; y/o (iii) se actualice el supuesto previsto en el inciso (i) del segundo párrafo del apartado (c) del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad."

### III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria.

En uso de la palabra el señor Presidente preguntó a los presentes si existía algún otro asunto que desearan tratar; recibiendo respuesta negativa, propuso designar indistintamente como delegados especiales de esta Asamblea Extraordinaria, ejecutantes de las resoluciones anteriores para efectos de protocolización, registro y certificación del acta que de esta Asamblea Extraordinaria se levante, a los señores Francisco Javier Trejo de la Torre, Álvaro Orvañanos Márquez, Eduardo González Álvarez, Karla Berenice Delgado Hernández y Verónica Violeta Pérez González.

Habiendo discutido lo anterior, la Asamblea Extraordinaria, después de un amplio intercambio de opiniones entre los accionistas en torno a las explicaciones realizadas por el Presidente, por el voto afirmativo de las acciones que representan 92.396% (noventa y dos punto trescientos noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes en la Asamblea Extraordinaria, adoptaron la siguiente:

### RESOLUCIÓN

III.1 "Se designa como delegados especiales de esta Asamblea Extraordinaria a los señores Francisco Javier Trejo de la Torre, Álvaro Orvañanos Márquez, Eduardo González Álvarez, Karla Berenice Delgado Hernández y Verónica Violeta Pérez González, quienes por tanto tendrán las facultades necesarias para efectos de protocolización, registro y certificación del acta que de esta Asamblea Extraordinaria se levante, por lo que están debidamente autorizados para suscribir la documentación que sea menester para dar cumplimiento a dicho mandato, mismo que podrán ejercer de manera conjunta o separada y en forma indistinta, es decir, sin atender al orden de su mención."

PAGINA SIN TEXTO

CLAUSURA

No habiendo en consecuencia cualquier otro asunto pendiente de tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea Extraordinaria en consideración de los accionistas, misma que fue aprobada en los presentes términos, por lo que el presente se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria siendo las 16:00 horas del día de su celebración y para constar que durante la Asamblea Extraordinaria no se ausentó ninguno de los comparecientes. Firmado por el Secretario para todos los efectos a que haya lugar.



Francisco Javier Trejo de la Torre  
Presidente

  
Alvaro Orvaninos Márquez  
Secretario

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Handwritten mark]*

PAGINA SIN TEXTO

**Anexo 1**

Resolución favorable del Consejo de Administración de la Sociedad

[Adjunto]



PAGINA SIN TEXTO



CMR, S.A.B. DE C.V.  
SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
24 DE OCTUBRE DE 2017

de México, siendo las 11:00 horas del día 24 de octubre de 2017, se reunieron en Avila Camacho 147, Colonia Chapultepec Los Morales, C.P. 11510, Ciudad de México, los miembros del Consejo de Administración de CMR, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia correspondiente, así como Álvaro Orvañanos Márquez, Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, y las siguientes personas que asistieron como invitados: Francisco Vargas Guajardo, Paola González Vargas, Rodrigo Vargas Mier y Terán, Jaime Sánchez Mejorada Fernández, José Antonio Abad García, Joaquín Vargas Mier y Terán, y Francisco Javier Trejo de la Torre, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los artículos Vigésimo Octavo y demás aplicables de los estatutos sociales de la Sociedad.

#### PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Presidió la sesión el señor Joaquín Vargas Guajardo, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y actuó como Secretario el señor Álvaro Orvañanos Márquez, en su calidad de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### ESCRUTINIO

A continuación, el señor Presidente designó escrutadores a los señores José Antonio Abad García y Álvaro Orvañanos Márquez, quienes después de aceptar el referido cargo, pasaron asistencia a los presentes, solicitándoles firmar para constancia la lista de asistencia adjunta, hecho lo cual procedieron a realizar y verificar el escrutinio correspondiente, determinando que se encuentra debidamente reunido el quórum requerido por los estatutos sociales de la Sociedad para que sesione válidamente este Consejo de Administración.

#### INSTALACIÓN

Con base en el escrutinio, el Presidente actuante declaró legalmente instalada la presente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, en virtud de estar reunido el quórum legal según se mencionó, señalando que en consecuencia son perfectamente válidas las resoluciones que en el desarrollo de la sesión se tomen de acuerdo con los estatutos sociales, declaratoria que fue aprobada por todos los presentes.

Hecho lo anterior y a petición del señor Presidente, el señor Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado por todos los consejeros asistentes sin adición ni modificación alguna.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura, revisión y aprobación o ajuste del acta correspondiente a la sesión anterior del Consejo de Administración de la Sociedad, misma que se llevó a cabo con fecha 20 de julio de 2017.
- II. Informes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. Cumplimiento legal y regulatorio, y reestructura corporativa.
- III. Informe ejecutivo sobre la marcha de las operaciones de la Sociedad durante el tercer trimestre del año 2017. Estados financieros de la Sociedad trimestrales al 30 de septiembre de 2017.
- IV. Informe de la evolución de las unidades de negocios de la Sociedad.
- V. Estrategia de la Sociedad y sus divisiones durante el año 2017; presupuesto para el año 2018.
- VI. Proyectos especiales de la Sociedad.
- VII. Fecha de próxima sesión de este Consejo, y posible Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

**PUNTO PRIMERO.** Sobre el primer punto del Orden del Día, el señor Presidente dio la más cordial bienvenida a los asistentes a esta sesión del Consejo de Administración y, acto seguido cedió la palabra al señor Secretario, quien preguntó a los señores consejeros si habían revisado el acta de la sesión anterior de este Consejo de Administración celebrada el 20 de julio de 2017. Recibiendo respuesta afirmativa, concedió el uso de la palabra a los asistentes. Habiendo sido revisada por los consejeros el acta de referencia, los presentes indicaron no tener observaciones o comentarios que hacer a la misma, tomando finalmente por votación unánime el siguiente

#### ACUERDO

4

PAGINA SIN TEXTO



La Se aprueba una de sus partes el acta correspondiente a la sesión anterior de este Consejo de Administración celebrada el 20 de julio de 2017, por lo que se dispuso proceder a su firma y a su inscripción en el libro respectivo.

PUNTO II-1 Se refiere al segundo punto del Orden del Día preparado para esta sesión. En el Consejo de Administración, el señor Presidente cedió la palabra al señor José Vargas Santamarina, presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, quien informó a los presentes:

(a) sobre las actividades en general de dichos Comités durante el tercer trimestre, y lo que va del cuarto trimestre, del año 2017;

(b) que habiendo revisado la información financiera de la Sociedad correspondiente al tercer trimestre del año 2017, el Comité de Auditoría de la Sociedad emitió opinión favorable para y recomienda su aprobación por parte de este Consejo de Administración;

(c) que después de analizar la información actualizada en relación con el proceso de búsqueda de opciones de financiamiento, ya sea a través de la suscripción de capital social de la Sociedad por terceros o la emisión de deuda por parte de la Sociedad, que el equipo directivo de la Sociedad ha llevado a cabo por mandato de este Consejo de Administración (el "Proyecto Horniga"), el Comité de Prácticas Societarias emitió opinión favorable para y recomienda al Consejo de Administración de la Sociedad (i) se acepte la propuesta de Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México), como administrador del Fideicomiso F/179122 ("CS"); (ii) se firme con CS una carta de intención -*letter of intent*, LOI- no vinculante (la "Carta de Intención"), que marcará el inicio de los trabajos para completar la transacción y contendrá, entre otras cosas, un periodo de exclusividad en favor de CS para llevar a cabo el proceso de *due diligence* y negociación de documentación legal; y (iii) se negocien y firmen con CS todos los documentos legales definitivos de los que la Sociedad sea parte, necesarios y/o convenientes para concretar la transacción prevista en la Carta de Intención; y

(d) que habiendo revisado la información con respecto a la unidad LongHorn, considerada como una "Unidad en Terapia Intensiva" o TINE, el Comité de Prácticas Societarias emitió opinión favorable para que la situación de dicha unidad sea presentada a este Consejo de Administración, a efecto de aprobar la posible reubicación de la unidad Chili's Torres al local que actualmente ocupa la unidad LongHorn, o bien el traspaso o cierre de esta última, de acuerdo con lo que se explicó más adelante en esta sesión.

Por otro lado, el señor José Vargas Santamarina cedió la palabra a los señores:

(1) Francisco Javier Trejo de la Torre, quien (a) en relación con el cumplimiento legal y regulatorio por parte de la Sociedad, informó a los presentes que se continúan analizando las acciones que deberán tomarse para hacer frente a los cambios en las reglas de deducibilidad en los esquemas de subcontratación, explicando (i) los posibles impactos y riesgos para la Sociedad como resultado de dichos cambios, incluyendo una carga administrativa importante en relación con soporte de operaciones y comprobantes fiscales, y (ii) que lo anterior no solo afecta los esquemas de *outsourcing* que el SAT quiere identificar y eliminar, sino también esquemas tradicionales de *insourcing* como los que tienen la Sociedad y sus subsidiarias; y (b) compartió el estado que guarda la reestructura corporativa de la Sociedad, en la que se lleva trabajando durante los últimos años, mencionando que en próximas sesiones de este Consejo se presentarán los siguientes pasos de la misma.

(2) Joaquín Vargas Mier y Terán, quien (a) también en relación con el cumplimiento legal y regulatorio por parte de la Sociedad, informó a los presentes que la COPARMEX está proponiendo un incremento del salario mínimo de alrededor del 19%, escenario que se está analizando a efecto de determinar el posible impacto para la Sociedad; y (b) comentó (i) las principales actividades que se están llevando a cabo con respecto a la auditoría interna de la Sociedad, incluyendo el status de la Línea Responsable, y (ii) que las denuncias de la Línea Responsable incrementan naturalmente en la misma proporción en que aumentan los canales de presentación de dichas denuncias (por ejemplo, redes sociales).

Después de amplia deliberación, los señores consejeros agradecieron la información presentada, adoptando por unanimidad, los siguientes

#### ACUERDOS

II-1 Se aprueba en sus términos el informe rendido por el Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, en relación con las actividades desarrolladas por dichos Comités durante el tercer trimestre, y lo que va del cuarto trimestre, del año 2017, y se toma nota de la opinión favorable del Comité de Auditoría con respecto a la información financiera de la Sociedad al tercer trimestre del año 2017.

II-2 Se toma nota de la información presentada sobre (i) la auditoría interna de la Sociedad y Línea Responsable, (ii) el estado que guarda la reestructura corporativa de la Sociedad, y (iii) el cumplimiento legal y regulatorio.

PAGINA SIN TEXTO

II-3 Se toma en cuenta la opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad con respecto a (i) la unidad LongHorn, y (ii) Proyecto Horniga, a efecto de que el Consejo de Administración apruebe que (a) se acepte la propuesta de CS, (b) se firme con CS la Carta de Intención, (c) se negocien y firmen con CS todos los documentos legales definitivos de los que la Sociedad sea parte, y (d) se realicen los actos o convenientes para concretar la transacción prevista en la Carta de Intención.

PUNTO IV.- En cumplimiento del tercer punto del Orden del Día preparado para esta sesión, los señores Joaquín Vargas Mier y Terán y Francisco Javier Trejo de la Torre presentaron la información financiera de la Sociedad al tercer trimestre del año 2017, destacando el estado de resultados, el balance general, el flujo de efectivo, y las razones de apalancamiento, subrayando los aspectos más relevantes como se describe a continuación.

Antes de presentar dicha información, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán:

(a) Informó a los presentes que, aunque la tendencia de las ventas de la Sociedad durante los primeros dos meses del tercer trimestre de 2017, mostraba una ligera mejoría con respecto a los trimestres anteriores, durante el mes de septiembre las ventas disminuyeron de manera importante (afectación de alrededor de \$13 millones de pesos) debido en gran parte a (i) huracanes Irma y Katia, y (ii) los sismos de fechas 7 y 19 de septiembre - este último con una afectación mayor en las ventas de la Sociedad, y en menor medida a un apagón en la zona norte del país, incluyendo Monterrey.

(b) Presentó (i) una gráfica del comportamiento de las ventas durante el mes de septiembre, reflejando las consecuencias específicas de cada uno de los fenómenos naturales mencionados (sobre todo los sismos), y (ii) varias láminas con las acciones que la Sociedad y sus miembros de equipo llevaron a cabo en apoyo a damnificados y brigadistas de los sismos, lo que generó buen *goodwill* en redes sociales.

Al respecto, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán, por solicitud del señor consejero Joaquín Vargas Guajardo, explicó las zonas del país en las que unidades de negocios de la Sociedad sufrieron mayores pérdidas por los fenómenos naturales mencionados anteriormente; asimismo, el señor consejero Joaquín Vargas Guajardo insistió en que en el caso de Monterrey y las zonas petroleras, la reforma energética y el *boom* petrolero contribuirán para que los restaurantes ahí ubicados tengan mejores resultados en el mediano y largo plazo.

(c) Presentó una diapositiva reflejando la reducción que se ha logrado con respecto a los gastos administrativos de la Sociedad, con ahorros contra el presupuesto, aunque los mismos se verían aún mejor si no fuera por la diferencia entre las ventas generadas y las presupuestadas.

(d) Reiteró a los presentes que el incremento en las tarifas de energía eléctrica ha afectado de manera importante a la Sociedad, resaltando que lo anterior causa una afectación negativa de casi un punto en el estado de resultados; explicó que la Sociedad continúa probando y ejecutando esquemas y acciones de eficiencia energética y autogeneración, mencionando algunos de esos esquemas y acciones, incluyendo la licitación para que una empresa asesore a la Sociedad en este tema.

Por lo que se refiere al estado de resultados, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán comentó los rubros más relevantes del mismo, como ventas, costo de ventas, resultado por tienda (MOP), EBITDA, y utilidad neta, entre otros, destacando que (i) en la mayoría de ellos los números están por debajo del año anterior y de lo presupuestado, y (ii) el costo está controlado; asimismo, señaló los rubros que se ven afectados por el incremento en las tarifas de energía eléctrica mencionado anteriormente, y presentó una lámina de la diferencia entre el EBITDA presupuestado y el generado por la Sociedad, identificando como problemas principales: las ventas, y el alza en el costo de la energía eléctrica.

Al respecto, tanto el señor consejero Joaquín Vargas Guajardo, como el señor Jaime Sánchez Mejorada Fernández, comentaron que muchos competidores de la Sociedad están sufriendo el alza en el costo de la energía eléctrica.

A continuación, el señor Francisco Javier Trejo de la Torre presentó los números contenidos en el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2017, destacando (i) que con el crédito sindicado que la Sociedad celebró con HSBC y Scotiabank, se reestructuraron prácticamente todos los pasivos bancarios de la Sociedad a efecto de que la gran mayoría de ellos sean a largo plazo; y (ii) el plazo para pago a proveedores está en 83 días, debido en gran parte a que, por la adquisición del 50% del *joint venture* por parte de la Sociedad, el *joint venture* no dispuso de un crédito adicional que estaba prácticamente acordado con HSBC, y dejó de pagar cuotas corporativas a la Sociedad al destinar sus recursos al CAPEX para crecimiento, lo que causó que la Sociedad apretara un poco más a los proveedores.

Ante la pregunta del señor consejero Joaquín Vargas Guajardo, el señor Francisco Javier Trejo de la Torre comentó los plazos y/o fechas en los que la Sociedad, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés), debe reflejar en su balance general las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento de las unidades de negocios de la Sociedad, y el señor Jaime Sánchez Mejorada Fernández explicó que, ante esta situación, los bancos muy probablemente aceptarán modificar los *covenants* financieros incluidos en los contratos de crédito.

4

PAGINA SIN TEXTO



Francisco Javier Trejo de la Torre presentó y comentó (i) el flujo de efectivo acumulado al 30 de septiembre de 2017, tanto de CMR consolidado incluyendo el *joint venture* como CMR y el *joint venture* por separado, destacando un mayor CAPEX en CMR y el *joint venture* Grille Arboleda-Monterrey; y

(ii) el nivel de endeudamiento de la Sociedad y el *joint venture* (y) deuda total vs EBITDA, y (z) EBITDA vs pago de intereses, recalcando que el primer indicador mencionado en el punto (y) se encuentra poco por encima de la política debido a la baja en EBITDA últimos doce meses y la no cobranza de la cuota corporativa al *joint venture*, pero en cumplimiento con los *covenants* de los contratos de crédito que la Sociedad y el *joint venture* tienen celebrados.

Los señores consejeros Joaquín Vargas Guajardo y Eduardo Berrondo Ávalos, sugirieron que a partir de la fecha de esta sesión y hasta que termine el año 2017, los consejeros reciban la información mensual del flujo de efectivo real de la Sociedad, y el flujo de efectivo proyectado para el siguiente mes, con lo que estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Finalmente, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán presentó (i) la información con respecto a los resultados del plan de ahorros de la Sociedad que se presentó durante el primer trimestre del año, confirmando que se ha cumplido con el mismo en la mayoría de sus componentes: OPEX, CAPEX y deuda; (ii) un plan específico de cada división de la Sociedad para mejorar la rentabilidad durante el cuarto trimestre del año; y (iii) un estimado de cómo se verá del estado de resultados al terminar el año.

Los presentes agradecieron a los señores Joaquín Vargas Mier y Terán y Francisco Javier Trejo de la Torre la información presentada y sus detalladas explicaciones y aclaraciones y, acto seguido, sometieron a votación los estados financieros trimestrales de la Sociedad al 30 de septiembre de 2017, tomando en forma unánime los siguientes

#### ACUERDOS

III-1 Se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe rendido por el señor Joaquín Vargas Mier y Terán en relación con las principales actividades y desempeño de la Sociedad durante el tercer trimestre del año 2017 y el acumulado de lo que va del año al 30 de septiembre de 2017.

III-2 Con base en la opinión favorable emitida por el Comité de Auditoría de la Sociedad, se aprueba en todas y cada una de sus partes la información financiera trimestral de la Sociedad al 30 de septiembre de 2017, por lo que quedan aprobados, entre otros, el Estado de Resultados, el Balance General y el Flujo de Efectivo.

PUNTO CUARTO. Con respecto al cuarto punto del Orden del Día, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán recordó a los presentes que este Consejo aprobó la desaceleración del crecimiento de la Sociedad, por lo que las unidades cuyas aperturas se dieron en o se tienen planeadas para 2017 son: (1) en abril, Fly By Wings TAPCO; (2) en junio, Chili's Silao, Chili's Plaza Apodaca, y Chili's Chihuahua III; (3) en agosto, Chili's Tuxtla U, y Chili's Tlaxcala; (4) en septiembre, Chili's Aeropuerto de Monterrey, Olive Garden PLV-Querétaro, y Fly By Wings Aeropuerto Monterrey TB; (5) en noviembre, The Capital Grille Arboleda-Monterrey, y Fly By Wings Aeropuerto Monterrey TA; y (6) en diciembre, Fly By Wings Aeropuerto Monterrey TC; asimismo, platicó de las aperturas de las tres unidades piloto "Nescafé" y de sus resultados, comentando que Nestlé quiere abrir más locales piloto para tener más información, por lo que en diciembre se abrirá una cuarta unidad piloto "Nescafé" en Insurgentes.

Sobre el piloto "Nescafé", el señor Joaquín Vargas Mier y Terán comentó que (i) la unidad Centro cerró por el sismo del 19 de septiembre, y continúa cerrada a esta fecha; (ii) la tienda de Plaza Aragón no ha funcionado bien por su ubicación - *food court* dentro del centro comercial; (iii) CETRAM Rosario tiene muy buenos resultados; (iv) el proyecto ahora es dirigido por la persona que introdujo Starbucks en España; (v) la cuarta unidad piloto "Nescafé" en Insurgentes será un muy buen termómetro para tomar decisiones a largo plazo; y (vi) aunque Nestlé confirmó que no desea invertir a través de un *joint venture* con la Sociedad, confirmó que le interesa continuar el proyecto con la Sociedad con un presupuesto para invertir de alguna otra manera.

Posteriormente, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán presentó información sobre la unidad LongHorn, considerada como una "Unidad en Terapia Intensiva" o TINE. Comentó que (a) el modelo de LongHorn no es rentable (proporcionando números de EBITDA real y estimado), (b) mantenerla abierta implica complejidad operativa y recursos adicionales, (c) pero cerrarla representa sumar el impacto del *write off* a los otros cierres de unidades durante 2017, y (d) podría cerrarse la unidad y utilizar el local para un Chili's.

Sobre el último punto (d) del párrafo anterior, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán explicó la opción de una posible reubicación de la unidad Chili's Torres al local de LongHorn, es decir, cruzando la Avenida Lázaro Cárdenas, incluyendo el análisis comparativo de rentabilidad/EBITDA del Chili's donde está, contra una unidad Chili's en el local de LongHorn, tomando en cuenta que el arrendamiento de Chili's Torres es de corto plazo (el arrendador puede solicitar el local en cualquier momento) y tiene una renta muy elevada, mientras que el local de LongHorn es a largo plazo y con una renta mucho menor.



PAGINA SIN TEXTO



El señor Joaquín Vargas Mier y Terán, invitado a la sesión, comentó que en su opinión lo más conveniente es mantener la tienda Chili's Torres hasta que el arrendador correspondiente lo permita, para luego convertir la unidad LongHorn en un restaurante Chili's, ya que desde su punto de vista, ambas unidades están muy cerca una de la otra (cruzando Avenida Lázaro Cárdenas). Se discutió un modelo distinto y ambas unidades bajo la marca Chili's podrían subsistir con buenos resultados.

Los señores presentes intercambiaron opiniones en relación con la presentación y habiendo escuchado al señor Joaquín Vargas Mier y Terán sus explicaciones y las respuestas a las preguntas formuladas, se aprobaron por votación unánime los siguientes

#### ACUERDOS

IV-1 Se toma nota de la información de expansión de unidades de negocios presentada a este Consejo de Administración, y se aprueba que la Sociedad continúe con los proyectos de expansión mencionados, cumpliendo siempre los acuerdos que se tienen con Brinker, Darden y Red Lobster, según los mismos sean renegotiados de tiempo en tiempo.

IV-2 Con base en la opinión favorable emitida por el Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, se aprueba que la Sociedad negocie con Darden el posible cierre de la unidad de negocios LongHorn a efecto de convertir dicha unidad en un restaurante Chili's.

IV-3 Se toma nota de la información presentada con respecto al proyecto de unidades piloto de la marca Nescafé.

**PUNTO QUINTO.** Sobre el quinto punto del Orden del Día, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán reiteró la estrategia particular que tiene cada división de la Sociedad en 2017, resumiéndolo de la siguiente manera:

**Chili's:** (a) nuevo contrato de desarrollo con Mayo 13, S.A. de C.V., subsidiaria de la Sociedad, y ya no con el *joint venture*, y (b) la adquisición por parte de la Sociedad del 50% del *joint venture* actualmente propiedad de Brinker International, Inc., operación que cerró satisfactoriamente y conforme a lo aprobado por este Consejo de Administración.

**Olive Garden / LongHorn Steakhouse:** (a) reducción de CAPEX para todas las unidades nuevas después de Olive Garden Querétaro, y (b) lo comentado anteriormente con respecto al posible cierre de la unidad LongHorn.

**Cafeterías / Hospitales:** (a) consolidar Wings en aeropuertos (CAPEX en remodelaciones, ampliaciones, terrazas, etc.), (b) madurar Fly by Wings en aeropuertos (terminales A, B y C del Aeropuerto de Monterrey) y terminales de autobuses, explicando que el reto es "pre-ensamblar" para dar servicio más rápido, sobre todo en terminales de autobuses, y (c) replicar Bistro Matilde en otros hospitales (Zambrano).

**Red Lobster:** (a) cierre de la tienda Nuevo Sur y posible transformación en un Chili's, (b) resolver modelo de negocios, y (c) definir futuro de la marca en México.

**MUCHO:** definir el calendario y cronograma de crecimiento/ desarrollo de esta división, en la que no se pagan regalías, con la idea de abrir cuatro unidades durante 2018.

**Premium:** (a) mantener buena operación y rentabilidad, (b) apertura de The Capital Grille en Arboledas-Monterrey, e (c) incorporar a la unidad ubicada en el Museo Nacional de Antropología.

**Aroma / Nescafé:** definir (a) si se avanza con el proyecto definitivo y a largo plazo (135 unidades para 2025) con base en análisis de resultados de las cuatro unidades piloto (Aragón, Palma, Rosario e Insurgentes), y (b) la estructura para dicho proyecto.

Por otro lado, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán comentó los resultados obtenidos a esta fecha por, y el estado que guarda y siguientes pasos de, *Foody Rewards*, nuevo CRM o *Customer Relationship Manager*-Programa de Lealtad de la Sociedad. Resaltó que se trata de una plataforma multi-marca muy dinámica de modernización y crecimiento para la Sociedad, y recordó a los presentes que *Foody Rewards* cuenta con el apoyo de Coca-Cola tanto en especie (marketing) como en inversión de recursos.

Después de un intercambio de opiniones entre ellos, los miembros del Consejo de Administración tomaron por votación unánime los siguientes

#### ACUERDOS

V-1 Se toma nota de la información presentada sobre la estrategia de cada una de las divisiones de la Sociedad durante 2017, y las actividades específicas de cada una de ellas; se solicita al equipo directivo de la Sociedad que someta a aprobación de este Consejo de Administración, a la brevedad posible, el proyecto del Presupuesto de la Sociedad 2018.

PAGINA SIN TEXTO



El señor Joaquín Vargas Mier y Terán presentó una nota de la información presentada con respecto a *Foody Rewards*.

**PUNTO SESEXTO.** En relación con el sexto punto del Orden del Día, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán presentó con más detalle el estado que guarda Proyecto Hormiga, comentado en el segundo punto del Orden del Día de esta sesión del Consejo de Administración.

El señor Joaquín Vargas Mier y Terán recordó a los presentes que con fecha (a) 27 de febrero de 2017, este Consejo de Administración aprobó que el equipo directivo de la Sociedad, a través de 414 Capital Inc., continuara el contacto con varios fondos de inversión, con respecto a una posible inversión de capital en la Sociedad, o posibles fuentes de financiamiento estructurado para la Sociedad; y (b) 20 de julio de 2017, este Consejo de Administración aprobó que la Sociedad (i) continuara con las negociaciones no vinculantes con uno de los tres inversionistas que continuaron en el proceso, (ii) firmara una carta de intención -*letter of intent*, LOI- no vinculante, otorgando un periodo de exclusividad en favor del inversionista ganador, y (iii) llevara a cabo las negociaciones para completar el proyecto, sujeto a la aprobación definitiva de este Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, según corresponda conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, presentó los términos y condiciones generales de cada una de las propuestas no vinculantes (sujetas a *due diligence* de la Sociedad) de los tres posibles inversionistas que continuaron en el proceso, y explicó las razones por las que el equipo directivo de la Sociedad recomienda que (i) se acepte la propuesta de CS; (ii) se firme con CS la Carta de Intención; y (iii) se negocien y firmen con CS todos los documentos legales definitivos de los que la Sociedad sea parte, necesarios y/o convenientes para concretar la transacción prevista en la Carta de Intención.

Después de un intercambio de opiniones entre ellos, los miembros del Consejo de Administración tomaron por votación unánime el siguiente

#### ACUERDO

VI-1 Con base en la opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, se aprueba que la Sociedad, por conducto de uno o más apoderados con facultades suficientes, (a) acepte la propuesta de CS en un precio que equivalga a 8.75 veces EBITA (considerando un EBITDA últimos doce meses de entre \$220 y \$240 millones de pesos, excluyendo comisiones y honorarios extraordinarios pagados por la Sociedad durante dicho periodo, incluyendo sin limitar los del crédito sindicado, y algunos gastos pre-operativos que podrían incluir los de The Capital Grille Arboleda-Monterrey), (b) firme con CS la Carta de Intención, y (c) negocie y firme con CS todos los documentos legales definitivos de los que la Sociedad sea parte, necesarios y/o convenientes para concretar la transacción prevista en la Carta de Intención, sujeto a la aprobación definitiva de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, en caso de ser necesario conforme a la legislación aplicable.

**PUNTO SÉPTIMO.** Sobre el séptimo y último punto del Orden del Día, el Presidente preguntó a los presentes si existía algún otro asunto que desearan tratar; recibiendo respuesta negativa, propuso:

(i) el día viernes 15 de diciembre de 2017 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad y específicamente en las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México, como fecha, hora y lugar para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que en su caso resuelva sobre Proyecto Hormiga (la "Asamblea"), pudiendo convocarse la Asamblea para celebrarse en fecha, hora y lugar distintos a los mencionados anteriormente; (ii) el día martes 27 de febrero de 2018 a las 17:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad y específicamente en las oficinas ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho 147, Colonia Chapultepec Los Morales, C.P. 11510, Ciudad de México, como fecha, hora y lugar para la próxima sesión de este Consejo de Administración; y (iii) designar indistintamente como delegados especiales de esta sesión, ejecutantes directamente o a través de terceros, de las resoluciones anteriores para efectos de protocolización, registro y certificación del acta que de esta sesión se levante, a los señores Joaquín Vargas Guajardo, José Antonio Abad García y Álvaro Orvañanos Márquez, así como a la señora Verónica Violeta Pérez González.

Previa la deliberación respectiva, los señores consejeros tomaron por unanimidad de votos los siguientes

#### ACUERDOS FINALES

VII-1 Queda fijado en principio como fecha, hora y lugar para la (i) celebración de la Asamblea, el día viernes 15 de diciembre de 2017 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad y específicamente en las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 14, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México, pudiendo convocarse la Asamblea para celebrarse en fecha, hora y lugar distintos a los mencionados anteriormente; y (ii) celebración de la siguiente sesión de este Consejo de Administración, el día martes 27 de febrero de 2018 a las 17:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad y específicamente en las oficinas ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho 147, Colonia Chapultepec Los Morales, C.P. 11510, Ciudad de México, sujeto a que los accionistas y los señores consejeros, según corresponda, sean convocados al efecto por el Presidente o el Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

PAGINA SIN TEXTO

VII-2 Se aprobó específicamente en favor de los señores Joaquín Vargas Guajardo y Álvaro Orvañanos Márquez, cualesquiera facultades sean necesarias para convocar a la Asamblea, y para llevar a cabo cualesquiera gestiones y firmar cualesquiera documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la asamblea.

VII-3 Se aprobó la proposición de los señores Joaquín Vargas Guajardo, José Antonio Abad García y Álvaro Orvañanos Márquez, y la señora Verónica Violeta Pérez González, quienes tendrán las facultades necesarias para los efectos propuestos, por lo que están debidamente autorizados para otorgar la documentación que sea menester para dar cumplimiento a dicho mandato, mismo que podrán hacerlo de manera conjunta o separada y en forma indistinta, es decir, sin atender al orden de su menester, directamente o a través de terceros.

Finalmente, el señor Presidente propuso a los asistentes que se proceda a preparar el acta correspondiente a esta sesión, hecho lo cual se haga llegar un ejemplar de la misma a los miembros de este Consejo de Administración, para que la revisen y otorguen su conformidad o bien señalen sus observaciones o comentarios al respecto, proposición que fue aprobada unánimemente por todos los asistentes.

#### CLAUSURA

No habiendo en consecuencia ningún asunto pendiente de tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión siendo las 13:00 horas del día de su celebración, firmando al calce de la presente acta las personas que señalan los estatutos, es decir, el Presidente y Secretario actuantes, pudiendo hacerlo también cualquier otro consejero que así lo desee.

Joaquín Vargas Guajardo  
Presidente

Álvaro Orvañanos Márquez  
Secretario

Hllh

4

PAGINA SIN TEXTO

Anexo 2

Opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad

[Adjunto]



g

*[A large, faint, handwritten signature or scribble that spans diagonally across the page.]*

d

PAGINA SIN TEXTO



**CMR, S.A.B. DE C.V.**  
**SESIÓN DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS**  
**23 DE OCTUBRE DE 2017**

En la Ciudad de México, a las 18:00 horas del día 23 de octubre de 2017, se reunieron los señores José Vargas Santamarina, Benjamín Padrino Santos, Jaime Sánchez Mejorada Fernández, José Antonio Abad García, Fernando Sánchez de la Torre, Joaquín Vargas Mier y Terán, Fernando Reyes Caballero, y Álvaro Orvañanos Márquez, los dos primeros en su carácter de miembros del Comité de Prácticas Societarias de CMR, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), y los demás con carácter de invitados, con el objeto de celebrar una sesión del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, a la que fueron previa y debidamente convocados.

Presidió la sesión el señor José Vargas Santamarina, Presidente del Comité de Prácticas Societarias y por designación de los presentes, actuó como Secretario el señor Álvaro Orvañanos Márquez.

El Presidente declaró legalmente instalada la sesión del Comité de Prácticas Societarias en virtud de estar reunidos la mayoría de los integrantes propietarios del mismo, señalando que en consecuencia son perfectamente válidas las resoluciones que en el desarrollo de la sesión se tomen, declaratoria que fue aprobada por los asistentes.

Hecho lo anterior y a petición del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado por todos los asistentes sin adición ni modificación alguna.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lectura, revisión y aprobación o ajuste del acta correspondiente a la sesión anterior, celebrada el 20 de julio de 2017.
- II. Informe de la evolución de las unidades de negocios de la Sociedad; TINES y casos especiales.
- III. Operaciones con partes relacionadas de la Sociedad.
- IV. Seguimiento de Proyectos Especiales de la Sociedad; estatus "Proyecto Hormiga".
- V. Fecha de la próxima sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO.** En desahogo del primer punto del Orden del Día, el señor José Vargas Santamarina dio la más cordial bienvenida a los asistentes a esta sesión del Comité de Prácticas Societarias y cedió la palabra al señor Álvaro Orvañanos Márquez, quien preguntó a los presentes si habían revisado el acta correspondiente a la sesión anterior de este Comité de Prácticas Societarias, celebrada el 20 de julio de 2017; recibiendo respuesta afirmativa, se procedió a su votación tomándose el siguiente

**ACUERDO**

**I-1** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el acta correspondiente a la sesión anterior de este Comité de Prácticas Societarias celebrada el 20 de julio de 2017.

**PUNTO SEGUNDO.** En relación con el segundo punto del Orden del Día, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán recordó a los presentes que el Consejo de Administración aprobó la desaceleración del crecimiento de la Sociedad, por lo que las unidades cuyas aperturas se dieron en o se tienen planeadas para 2017 son: (1) en abril, Fly By Wings TAPO; (2) en junio, Chili's Silao, Chili's Plaza Apodaca, y Chili's Chihuahua III; (3) en agosto, Chili's Tuxtla II, y Chili's Tlaxcala; (4) en septiembre, Chili's Aeropuerto de Monterrey, Olive Garden PLV-Querétaro, y Fly By Wings Aeropuerto Monterrey TB; (5) en noviembre, The Capital Grille Arboleda-Monterrey, y Fly By Wings Aeropuerto Monterrey TA; y (6) en diciembre, Fly By Wings Aeropuerto Monterrey TC; asimismo, platicó de las aperturas de las tres unidades piloto "Nescafé" y de sus resultados, comentando que Nestlé quiere abrir más locales piloto para tener más información, por lo que en diciembre se abrirá una cuarta unidad piloto "Nescafé" en Insurgentes.

1 4

PAGINA SIN TEXTO



Sobre el piloto Nestlé, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán comentó que (i) la unidad Centro cerró por el sismo del 19 de Septiembre y continúa cerrada a esta fecha; (ii) la tienda de Plaza Aragón no ha funcionado desde entonces; (iii) CETRAM Rosario tiene muy buenos resultados y el proyecto ahora es dirigido por la persona que introdujo Starbucks en España; (iv) la cuarta unidad del piloto en Insurgentes será un muy buen termómetro para tomar decisiones a largo plazo. Con respecto a Nestlé confirmó que no desea invertir a través de un *joint venture* con la Sociedad, y que no le interesa continuar el proyecto con la Sociedad con un presupuesto para invertir de alguna otra manera.

Posteriormente, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán presentó la información de "Unidades en Terapia Intensiva" o TINES en general, y de manera informativa, pero para posteriormente llevarlo al Consejo de Administración, el caso específico de LongHorn, una de las unidades de negocios de la Sociedad consideradas como TINES.

Comentó que (a) el modelo de LongHorn no es rentable (proporcionando números de EBITDA real y estimado), (b) mantenerla abierta implica complejidad operativa y recursos adicionales, (c) pero cerrarla representa sumar el *write off* a los otros cierres de unidades durante 2017, y (d) podría cerrarse la unidad y utilizar el local para un Chili's.

Sobre el último punto (d) del párrafo anterior, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán explicó la opción de una posible reubicación de la unidad Chili's Torres al local de LongHorn, es decir, cruzando la Avenida Lázaro Cárdenas, incluyendo el análisis comparativo de rentabilidad/EBITDA del Chili's donde está, contra una unidad Chili's en el local de LongHorn, tomando en cuenta que el arrendamiento de Chili's Torres es de corto plazo (el arrendador puede solicitar el local en cualquier momento) y tiene una renta muy elevada, mientras que el local de LongHorn es a largo plazo y con una renta mucho menor.

Finalmente, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán explicó al señor (i) Herminio Padrino Santos, que el problema es el *brand equity* de la marca LongHorn, por lo que su ubicación no es tan relevante, así como la saturación de marcas de comida casual en México y específicamente en Monterrey; y (ii) José Vargas Santamarina, que si bien el local podría ofrecerse a Sonora Grill Prime, dicha cadena se está vendiendo, además de que, como se mencionó, el local podría usarse para reubicar el Chili's Torres.

Una vez que los miembros del Comité de Prácticas Societarias se dieron por enterados de lo anterior, tomaron por votación unánime los siguientes

#### ACUERDOS

II-1 Se agradece y se toma nota de la información presentada en relación con las unidades de negocios que conforman el *pipeline* de la Sociedad del año 2017: (i) Chili's Silao, Plaza Apodaca, Chihuahua III, Tuxtla II, Tlaxcala, y Aeropuerto de Monterrey; (ii) Fly By Wings TAPO, Aeropuerto Monterrey TB, Aeropuerto Monterrey TA, y Aeropuerto Monterrey TC; (iii) Olive Garden PLV-Querétaro; y (iv) The Capital Grille Arboleda-Monterrey.

II-2 Se toma nota de la información presentada con respecto a las "Unidades en Terapia Intensiva" o TINES, específicamente el caso de la unidad LongHorn, y se emite opinión favorable para que la situación de dicha unidad sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad, para aprobar la posible reubicación de la unidad Chili's Torres al local que actualmente ocupa la unidad LongHorn, o bien el traspaso o cierre de esta última.

PUNTO TERCERO. Sobre el tercer punto del Orden del Día, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán confirmó que se cerró la operación consistente en la venta de acciones del capital social de Comercial Anvar, S.A. de C.V., subsidiaria de la Sociedad propietaria de Wings Boulevard (el "Inmueble"), a Grupo MVS Capital, S. de R.L. de C.V. ("MVS"), parte relacionada de la Sociedad (la "Operación"), y recordó a los presentes los principales términos y condiciones de la Operación, mismos que no variaron con respecto a lo presentado a este Comité de Prácticas Societarias y aprobado por el Consejo de Administración, pero mencionando el ajuste en la renta que la Sociedad debe pagar a MVS por el arrendamiento del Inmueble.

PAGINA SIN TEXTO

Por otro lado, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán (i) comentó que la Sociedad está analizando la posibilidad de formalizar una Alianza estratégica con DISH, parte relacionada de la Sociedad, a efecto de usar su amplia red de gestión de cobranza (alrededor de 2,500 personas) para envíos a domicilio de alimentos y bebidas de los restaurantes participantes de la Sociedad (la "Alianza con Parte Relacionada"); (ii) compartió los resultados preliminares del programa piloto y los siguientes pasos, de la Alianza con Parte Relacionada; y (iii) explicó que la Alianza con Parte Relacionada se hace del conocimiento de este Comité de Prácticas Societarias en el estado de una operación con parte relacionada, pero sin que sea necesaria su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la "Política para Transacciones con Personas Relacionadas de CMR, S.A.B. de C.V."

Los miembros del Comité de Prácticas Societarias analizaron y discutieron con detenimiento la información presentada por el señor Joaquín Vargas Mier y Terán, y habiéndole agradecido su presentación y las respuestas a sus preguntas, observaciones y comentarios, intercambiaron opiniones entre sí y tomaron por votación unánime los siguientes

#### ACUERDOS

III-1 Se toma nota del cierre de la Operación, y del ajuste en la renta que la Sociedad debe pagar a MVS, parte relacionada de la Sociedad, por el arrendamiento del Inmueble.

III-2 Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo los actos necesarios o convenientes a efecto de formalizar la Alianza con Parte Relacionada.

**PUNTO CUARTO.** Por lo que respecta al cuarto punto del Orden del Día, el señor Joaquín Vargas Mier y Terán comentó con los presentes el estatus de "Proyecto Hormiga", es decir, el proceso de búsqueda de opciones de financiamiento, ya sea a través de la suscripción de capital o la emisión de deuda por parte de la Sociedad, que el equipo directivo de la Sociedad ha llevado a cabo por mandato del Consejo de Administración de la Sociedad, y recordó que el Consejo de Administración, en sesión de fecha 20 de julio de 2017, aprobó que la Sociedad (i) continúe con las negociaciones no vinculantes con uno de los tres inversionistas, (ii) en su momento, firme una carta de intención -*letter of intent*, *LOI*- no vinculante, otorgando un periodo de exclusividad en favor del inversionista seleccionado, y (iii) lleve a cabo las negociaciones para completar el proyecto, sujeto a la aprobación definitiva del Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, según corresponda conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, presentó los términos y condiciones generales de cada una de las tres propuestas no vinculantes (sujetas a *due diligence* de la Sociedad) de los tres posibles inversionistas que continuaron en el proceso, a efecto de que las mismas fueran analizadas a detalle por este Comité de Prácticas Societarias, y explicó las razones por las que el equipo directivo de la Sociedad recomienda que (i) se acepte la propuesta de Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México), como administrador del Fideicomiso F/179122 ("CS"); (ii) se firme con CS una carta de intención -*letter of intent*, *LOI*- no vinculante (la "Carta de Intención"), que marcará el inicio de los trabajos para completar la transacción y contendrá, entre otras cosas, el otorgamiento de un periodo de exclusividad en favor de CS para llevar a cabo el proceso de *due diligence* y negociación de documentación legal; y (iii) se negocien y firmen con CS todos los documentos legales definitivos de los que la Sociedad sea parte, necesarios y/o convenientes para concretar la transacción prevista en la Carta de Intención (la "Transacción").

Después de analizar a detalle cada una de las propuestas de los tres posibles inversionistas y de un intercambio de opiniones entre ellos, y considerando que (i) las propuestas de los tres posibles inversionistas se encuentran sustancialmente dentro del mismo rango de valor; (ii) se obtendrá una opinión de un tercero independiente de reconocido prestigio (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C., KPMG Cárdenas Dosal, S.C., la filial mexicana de PricewaterhouseCoopers, la filial mexicana de Ernst & Young, y/o 414 Capital, Inc., cualquiera de ellos un "Tercero Independiente de Reconocido Prestigio"), confirmando la razonabilidad del precio de suscripción para la Transacción, de conformidad con el numeral (v) del Artículo Noveno, inciso (b) de los estatutos sociales de la Sociedad; y (iii) dicha opinión se pondrá a disposición de la Asamblea de Accionistas que en su caso apruebe la Transacción, los miembros del Comité de Prácticas Societarias tomaron por votación unánime el siguiente

PAGINA SIN TEXTO



## ACUERDO

IV-1 Se acordó que el Consejo de Administración de la Sociedad, a la luz de la información del estado que guarda "Proyecto Horniga", y se recomienda y se sugiere lo siguiente para que el Consejo de Administración de la Sociedad apruebe que la Sociedad: (i) presente la propuesta de CS; (ii) firme con CS la Carta de Intención; y (iii) se negocien y firmen con CS los documentos legales definitivos de los que la Sociedad sea parte, sean necesarios y/o convenientes para concretar la transacción prevista en la Carta de Intención, sujeto a: (a) que un Tercero Independiente de Reconocido Prestigio emita una opinión con respecto a la razonabilidad del precio de suscripción para la Transacción, y dicha opinión se ponga a disposición de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad que se menciona en el inciso (b) siguiente; y (b) la aprobación definitiva de la Transacción por parte de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, en caso de ser necesario conforme a la legislación aplicable.

PUNTO QUINTO. Con respecto al quinto y último punto del Orden del Día preparado para esta sesión, el señor Presidente preguntó a los presentes si existía algún otro asunto que desearan tratar; recibiendo respuesta negativa, propuso el día lunes 19 de febrero de 2018, a las 18:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad, como fecha, hora y lugar para la próxima sesión de este Comité de Prácticas Societarias.

Previa la deliberación respectiva, los presentes tomaron por unanimidad de votos el siguiente

## ACUERDO FINAL

V-1 Queda fijado en principio como fecha, hora y lugar para la celebración de la siguiente sesión de este Comité de Prácticas Societarias, el día lunes 19 de febrero de 2018, a las 18:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad.

Finalmente, el señor Presidente propuso a los asistentes que se proceda a preparar el acta correspondiente a esta sesión, hecho lo cual se haga llegar un ejemplar de la misma a los miembros de este Comité de Prácticas Societarias para que la revisen y otorguen su conformidad o bien señalen sus observaciones o comentarios, lo que fue aprobado por todos los asistentes.

  
\_\_\_\_\_  
José Vargas Santamarina  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Alvaro Cisneros Márquez  
Secretario



PAGINA SIN TEXTO

Anexo 3

Opinión favorable de 414 Capital, Inc.

[Adjunto]



A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, curved lines.

~~Opinión favorable de 414 Capital, Inc.~~

4

PAGINA SIN TEXTO

**Opinión de Razonabilidad de Valor**

CMR, S.A.B. de C.V.  
Lic. Joaquín Vargas Garza  
Presidente del Consejo de Administración

- Entendemos que CMR, S.A.B. de C.V. ("CMR"), está evaluando una posible suscripción de acciones ("la transacción") para financiar los planes de expansión de la compañía
- CMR ha solicitado a 414 Capital Inc. una opinión de razonabilidad de valor en conexión con la posible transacción que valúa las acciones de CMR entre MXN 4.40 y 4.80 (la "Valuación")
- Para nuestro ejercicio de análisis se realizaron las siguientes actividades:
  - Estudio de los aspectos descriptivos de los activos, la industria, el caso de inversión y la transacción prevista
  - Revisión de información financiera histórica de la empresa y sus activos
  - Revisión exhaustiva de proyecciones
  - Comparación de los términos financieros propuestos de la transacción con los términos públicamente disponibles de otras transacciones que hemos considerado relevantes
  - Análisis financieros y de otra índole de información públicamente disponible en conexión con la valuación de la compañía

Con base en lo anterior, consideramos que la Valuación es razonable desde un punto de vista financiero. Esta conclusión está sujeta al Aviso de Limitación de Responsabilidad que acompaña a esta carta

Atentamente,



Ariel Fischman

414 Capital Inc.

4

PAGINA SIN TEXTO

# Aviso de Limitación de Responsabilidad

- En 414 Capital Inc. ("414") hemos asumido que la información recibida es precisa, correcta y completa, y ésta no ha sido auditada por nosotros. 414 no asume responsabilidad por imprecisiones, errores u omisiones en la información recibida. Nuestra conclusión se basa en esta información, y si la información cambiara también cambiaría la conclusión. Nuestra opinión utiliza insumos que consideramos precisos a la fecha de valuación. Si dichos insumos cambiasen en el tiempo, las valuaciones podrían ser afectada. 414 no asume responsabilidad por eventos posteriores a la fecha de valuación.
- La información contenida en este documento es proveída por 414 de buena fe. La información es considerada precisa y actualizada al momento de 2018, en la Ciudad de México. 414 no es responsable por errores u omisiones, o por los resultados obtenidos por el uso de esta información. Toda la información contenida en este documento es proveída sin garantía de completitud, precisión, actualización, o de los resultados obtenidos por el uso de esta información, y sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita, incluyendo, pero no limitada a garantías de rendimiento, liquidez o adecuación para un propósito específico, incluyendo casos de negligencia. En ningún caso serán 414, sus partes relacionadas o empleados responsables al lector o cualquier tercero por cualquier decisión o acción tomada con base en la información de este documento o por daños consecuentes, especiales o similares, aun cuando exista aviso sobre la posibilidad de dichos daños. Asimismo, 414 no asume responsabilidad alguna más allá de las establecidas en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios.
- No se realizan representaciones sobre la razonabilidad de los supuestos o la precisión o completitud de los modelos o la información utilizada. No se representa que los valores puedan ser alcanzados, o que dichas valores sean de cualquier manera indicativos de desempeño futuro. Las valuaciones son indicativas (no realizables) y no son una oferta para comprar o vender cualquier instrumento o realizar, transferir o asignar cualquier transacción. Estas valuaciones pueden diferir sustancialmente de un valor realizable, particularmente en condiciones de mercado volátiles.
- Las valuaciones proveídas se pueden basar en un número de factores incluyendo, pero no limitados a, precios actuales, valuación de activos subyacentes, liquidez de mercado, modelos propietarios y supuestos (sujetos a cambio sin notificación) e información públicamente disponible que se considera confiable, pero no ha sido verificada de manera independiente. Todos los supuestos, opiniones y estimados constituyen el juicio del analista a la fecha y están sujetos a cambio sin notificación.
- La inversión a la que se refiere esta publicación puede no ser adecuada para todos los receptores. Se recomienda a los receptores a tomar decisiones de inversión con base en sus propias investigaciones que ellos consideren necesarias. Cualquier pérdida o consecuencia distinta que surja del uso del material contenido en esta publicación será única y exclusivamente responsabilidad del inversionista, y 414 no acepta responsabilidad por dicha pérdida o consecuencia. En caso de existir una duda sobre cualquier inversión, los receptores deben contactar a sus propios asesores de inversión, legales y/o fiscales para obtener asesoría sobre la oportunidad de la inversión. Al grado permitido por la ley, ninguna responsabilidad es aceptada por cualquier pérdida, daños o costos de cualquier tipo que surjan del uso de esta publicación o sus contenidos.
- El hecho de que 414 haya puesto este documento o cualquier otro material a su disposición no constituye una recomendación de tomar o mantener una posición, ni una representación de que cualquier transacción es adecuada o apropiada para usted. Las transacciones pueden involucrar riesgos significativos y usted no debe participar en una transacción a menos que entienda completamente dichos riesgos y haya determinado de manera independiente que dicha transacción es apropiada para usted. 414 no ofrece asesoría contable, fiscal o legal, y estos temas deben ser tratados con su asesor especializado.
- Esta presentación no constituye un compromiso de comprar, suscribir o colocar ningún instrumento ni ofrecer crédito y ofrecer otros servicios.
- Estos materiales fueron preparados para uso en el territorio mexicano. No pueden ser reproducidos, distribuidos a un tercero o publicados sin el consentimiento de 414. Las leyes y los reglamentos de otros países pueden restringir la distribución de este reporte. Las personas en posesión de este documento deben informarse sobre las posibles restricciones legales y cumplirlas de manera acorde.

PAGINA SIN TEXTO

Anexo 4

Reforma de Estatutos Sociales de la Sociedad

[Adjunto]



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

PAGINA SIN TEXTO



ESTATUTOS SOCIALES DE CMR, S.A.B. DE C.V.

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación. La denominación de la Sociedad es CMR e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de las correspondientes abreviaturas S.A.B. de C.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Objeto Social. (a) La Sociedad tendrá por objeto: promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital social o patrimonio de, así como adquirir, administrar y enajenar las acciones, partes sociales y demás títulos representativos del capital social de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y/o liquidación.

(b) Establecer, administrar y explotar restaurantes, cafeterías, comedores y cualesquiera otros establecimientos similares, así como obtener y explotar franquicias, tanto nacionales como extranjeras.

(c) Para la realización de su objeto social, la Sociedad podrá realizar los actos siguientes:

**I.** Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o mediante adquisición posterior, así como de cualquier forma enajenar, disponer, transferir y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título o documento.

**II.** Operar con las acciones representativas de su capital social, incluyendo la adquisición de acciones propias, conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

**III.** Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

**IV.** Recomprar acciones propias conforme a los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores.

**V.** Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro, de sus finalidades y objetos sociales, entre otros, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.

**VI.** Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, franquicias, autorizaciones y concesiones, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como respecto de derechos de autor, opciones y preferencias sobre cualquiera de ellos, ya sea en relación con el territorio nacional o extranjero.

VII. Obtener todo tipo de financiamiento, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro valor o título de crédito o instrumento o documento equivalente, como quiera que se denomine y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, con o sin el otorgamiento de garantía personal o real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

VIII. Celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas, como quiera que se denominen y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, con propósito de cobertura.

IX. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, constituyéndose en obligado solidario y/o fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero, en el entendido que tratándose del otorgamiento de garantías a favor de terceros distintos de sociedades subsidiarias de la Sociedad, se requerirá del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad o del comité de prácticas societarias a que se refieren estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores.

X. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.

XI. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios, oficinas o establecimientos.

XII. Prestar toda clase de servicios, independientemente de su naturaleza, a cualquier tercero o parte relacionada.

XIII. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.

XIV. Dar o tomar bienes y derechos en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes.

XV. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad, sin que en caso alguno la Sociedad lleve a cabo intermediación en el mercado de valores en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

XVI. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.

XVII. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones, análogos, conexos, accesorios o incidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y de las facultades indicadas en las anteriores fracciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO.** Domicilio Social. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos ("México"). La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero, así como someterse



convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Estado Federativo de México y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilio convencional en el territorio nacional o en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

**ARTÍCULO QUINTO.** Nacionalidad. La Sociedad es mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. Consecuentemente, "[t]odo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a dicho interés o participación en la Sociedad, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que la Sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

## CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO SEXTO.** Capital Social. (a) El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$254'042,142.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), representada por 254'042,142 (doscientos cincuenta y cuatro millones cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos) acciones ordinarias, con pleno derecho a voto, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, que podrán identificarse como acciones de la Clase I.

(b) La parte variable del capital social estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que podrán identificarse como acciones de la Clase II, a las cuales, asimismo, se podrán agregar las demás características que resulten convenientes para su adecuada identificación y que al efecto determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que acuerde su emisión. En términos del último párrafo del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Series. (a) Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo inmediato anterior y sujeto a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el capital de la Sociedad se encuentra dividido en las series siguientes: (1) Serie "B", compuesta por acciones ordinarias con plenos derechos corporativos; (2) Serie "L", integrada por acciones con derechos corporativos limitados, ya sea en términos de los Artículos 112 y/o 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o con la limitación de otros derechos corporativos diversos a los indicados en dichos Artículos 112 y/o 113; y, (3) Serie "N", compuesta por acciones sin derecho a voto.

(b) Las acciones de la Serie "L" podrán tener subseries en función de los diversos derechos corporativos que confieran. Las acciones de las Series "B", "L" y "N", sujetas a las restricciones previstas en estos Estatutos Sociales, son de libre suscripción y podrán tener subseries en función de los diversos derechos patrimoniales que confieran. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que decreta la emisión de las acciones integrantes de las diversas series y, en su caso, subseries, determinará los numerales y/o letras a ser agregados para la adecuada identificación de cada serie y/o subserie.

(c) En caso que no existan subseries de acciones, las acciones de una misma serie conferirán a los respectivos titulares iguales derechos y deberes. En caso que existan subseries de acciones,

las acciones de una misma subserie conferirán a los respectivos titulares iguales derechos y deberes.

(d) Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en el entendido que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

(e) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera, las acciones de la Serie "L" y de la Serie "N" podrán considerarse como inversión neutra para efectos de dicha Ley, en cuyo caso tales acciones no se considerarán para determinar el monto o participación de la inversión extranjera en el capital social.

(f) Lo dispuesto en este Artículo es sin perjuicio de que la Sociedad pueda emitir, por conducto de la respectiva Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, acciones de trabajo y acciones de goce, a que se refieren los Artículos 114 y 137, respectivamente, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO OCTAVO. Acciones de Tesorería.** (a) La Sociedad, ajustándose a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, podrá emitir acciones no suscritas las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago conforme al procedimiento establecido al efecto por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que decreta su emisión.

(b) Lo indicado en el párrafo anterior es sin perjuicio que en caso de adquisición por la Sociedad de acciones representativas del capital social de la misma con cargo al capital social, las acciones así adquiridas podrán designarse como acciones de tesorería y que tales acciones puedan ser subsecuentemente colocadas entre el público inversionista.

**ARTÍCULO NOVENO. Aumentos de Capital; Derechos de Preferencia. Consejo de Administración.**

(a) **Aumentos de Capital.** El capital social pagado de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en este Artículo Noveno, excepto en los casos en que los aumentos de capital se lleven a cabo como consecuencia de (i) la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere el inciso (a) del Artículo Décimo-Primero siguiente, (iii) la conversión de obligaciones convertibles en acciones y las acciones que se emitan para efectos de cualquiera de dichas conversiones, (iv) las acciones que se emitan como resultado de fusiones, independientemente del carácter que en las mismas tenga la Sociedad (es decir, de sociedad fusionante o sociedad fusionada), (v) los dividendos en acciones o división de acciones, y (vi) la capitalización de pasivos.



El capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la forma de los Estatutos Sociales.

Los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Al tomarse los acuerdos respecto a aumentos del capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, la que a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración.

Las acciones que, por resolución de la Asamblea General de Accionistas que decreta su emisión, deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales que señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas de que se trate, respetando en todo caso, excepto por los casos antes descritos, los derechos de suscripción preferente que se prevén en este Artículo Noveno y en la legislación aplicable.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir, pero pudiendo emitirse, nuevas acciones que lo representen.

Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos del inciso (a) del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración.

(b) Derecho de Suscripción Preferente. En caso de aumentos de capital social, la Asamblea General de Accionistas que apruebe el respectivo aumento acordará los términos en los que, en su caso, se otorgue, limite, amplíe o niegue el derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad a la fecha en que se efectúe tal aumento de capital y a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en el entendido que la Asamblea General de Accionistas podrá resolver que se niegue el derecho de suscripción preferente a los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad, en el caso de un aumento de capital social que se proponga a la Asamblea General de Accionistas, únicamente si se satisfacen las siguientes condiciones: (i) que las acciones representativas del aumento de capital se ofrezcan a fondos de inversión, socios estratégicos u otros inversionistas con características similares, (ii) que el paquete de acciones ofrecido al inversionista referido en el inciso (i) anterior, sea por lo menos igual al 5% (cinco por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad y no exceda del 30% (treinta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, (iii) que el Consejo de Administración haya resuelto favorablemente que se celebre la operación de que se trate, con el tercero de que se trate, y la haya recomendado a la Asamblea, con el voto favorable de por lo

menos un consejero independiente, (iv) que el Comité de Prácticas Societarias haya opinado favorablemente respecto de la operación de que se trate, (v) que, en relación con la operación, se haya obtenido la opinión de un tercero independiente de reconocido prestigio, respecto de la razonabilidad o justificación del precio o rango de precios por acción de la Sociedad (incluyendo, de ser el caso, respecto del precio o rango de precios aplicable a opciones de suscripción de acciones posteriores), (vi) que la Asamblea General de Accionistas resuelva favorablemente el aumento en el capital social, con el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones en circulación, y (vii) que las acciones representativas del aumento en el capital social no puedan suscribirse, directa o indirectamente, por los accionistas miembros del grupo de Control (como este término se define en el Artículo Décimo Primero).

En caso que se otorgue, los accionistas deberán ejercer su derecho de suscripción preferente dentro del término y sujeto a las condiciones que fije para tal efecto la Asamblea General de Accionistas que resuelva el aumento de capital correspondiente, en el entendido que el término no podrá ser menor de 15 (quince), ni mayor de 30 (treinta), días naturales, que serán computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México o en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, según determine la Asamblea General de Accionistas o sus delegados. Transcurrido el plazo dentro del cual los accionistas tengan el derecho de ejercer el derecho de suscripción preferente que se les otorgue, y aún quedaran sin suscribir acciones, el Consejo de Administración podrá ofrecer a terceros las acciones restantes para su suscripción y pago sin que haya participación de un intermediario colocador, sujeto a la condición de que, en todo caso, las personas a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas, y siempre y cuando las acciones de que se trate, sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad, incluyendo precio.

Los accionistas no tendrán el derecho de suscripción preferente a que se hace mención en este Artículo (i) cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas conforme a lo previsto en el primer párrafo de este inciso (b), (ii) en relación con las acciones que se emitan con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad (independientemente de que la Sociedad tenga el carácter de sociedad fusionante o de sociedad fusionada), (iii) en relación con las acciones que se emitan para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iv) en relación con las acciones que se emitan para su oferta pública en términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, (v) en relación con las acciones que se coloquen, que sean acciones propias adquiridas en los términos del inciso (a) del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales y se coloquen, (vi) en relación con las acciones que se emitan como dividendos en acciones o divisiones de acciones, y (vii) en relación con las acciones que se emitan para la capitalización de pasivos.

La renuncia expresa al, y no aplicabilidad del, derecho de suscripción preferente respecto de la emisión de nuevas acciones para su colocación entre el público inversionista producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea o a los disidentes, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público.

En la convocatoria en que se cite a Asamblea General de Accionistas correspondiente, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para emitir acciones no suscritas y para su colocación en el público, así como para la renuncia del derecho de suscripción preferente respecto de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Reducción del Capital Social y Cancelación de la Inscripción.



(a) Reducciones del Capital Social. Con excepción de las reducciones del capital social derivadas del derecho de separación contemplado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) del Artículo Décimo Primero, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según se trate del capital fijo o variable, conforme a lo previsto en este Artículo.

Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales. En este caso, se reformarán estos Estatutos Sociales, cumpliendo en todo caso, con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) del Artículo Décimo Primero siguiente.

Las reducciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el inciso (a) del Artículo Décimo Primero siguiente, no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas.

Las reducciones del capital podrán efectuarse para absorber pérdidas, en el caso de que se ejerza el derecho de separación, como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en el inciso (a) del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable.

Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.

Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos del inciso (a) del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración o de a quien se deleguen dichas funciones.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad, no tendrán el derecho a retiro que se establece en el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El reembolso de las aportaciones a los socios se pagará utilizando el valor que resulte más bajo de las dos siguientes: (i) 95% (noventa y cinco por ciento) del valor de cotización en la bolsa de valores correspondiente, obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días hábiles en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses, o (ii) el valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En caso de que el número de días hábiles en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.

El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera o balance correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

(b) Cancelación de la Inscripción. En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, de conformidad con los términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y sujetándose para dichos efectos, en lo aplicable, a lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 98, fracciones I y II, y 101, párrafo primero, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas que tengan la mayoría de las acciones representativas del capital de la Sociedad o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o de cualquier otra forma tengan el Control de la Sociedad, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en el inciso (b) de este Artículo, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La oferta pública a que hace referencia este Artículo, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en la bolsa de valores correspondiente, de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad.

El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días hábiles en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días hábiles en que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.

En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.

El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas



minoritarios, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 108, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, la opinión del comité de auditoría o del comité de prácticas societarias (pueden ser emitidos con la opinión de un experto independiente). En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo de Administración deberá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente elaborado por el comité de auditoría o por el comité de prácticas societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad.

Lo previsto en el presente Artículo será aplicable, en su caso, a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos vinculados y títulos representativos de 2 (dos) o más acciones de una o más series accionarias, de ser el caso.

Los accionistas obligados a realizar la oferta pública, podrán solicitar a la Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio a que hace referencia el presente Artículo, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del comité de prácticas societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de experto independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adquisición de Acciones Propias; Disposiciones en Materia de Cambio de Control.**

(a) Adquisición de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional, a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. Adicionalmente, la adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen las acciones. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.

En tanto pertenezcan a la Sociedad las acciones adquiridas, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas Generales de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas.

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La adquisición y enajenación de acciones previstos en este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.

(b) Disposiciones en Materia de Cambio de Control.

(A) Definiciones.

Para fines de este inciso (b) del Artículo Décimo Primero, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:

“Acciones” significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad.

“Acuerdo de Voto” tiene el significado que se le atribuye en el texto de este Artículo Décimo Primero.

“Afiliada” significa (i) cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona, y (ii) respecto de personas físicas, significa cualquiera de los padres, hermanos, cónyuge, ex-cónyuge, concubinos, descendientes en línea recta, sin límite de grado, y los cónyuges y ex cónyuges de dichos descendientes, así como cualquier fideicomiso o convenio equivalente celebrado con el propósito de beneficiar a cualquiera de dichas personas físicas.

“Competidor” significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al establecimiento, administración y explotación de restaurantes, cafeterías, comedores y cualesquiera otros establecimientos similares, así como la obtención y explotación de franquicias, (ii) al Control de Personas involucradas, por cualquier medio, en el sector de restaurantes, cafeterías, comedores, bares y/o cualesquiera otros establecimientos de venta y consumo de alimentos y/o bebidas, y/o (iii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá,



casos por los que se acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales.

Consortio significa un conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados, o su denominación.

“Control”, “Controle”, “Controlar” o “Controlada” significa la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consorcio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones o determinaciones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona, (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de acciones o de derechos respecto de las mismas, que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona, o (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma.

“Directivos Relevantes” significa el Director General, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en la Sociedad, en las personas morales que Controle dicha Sociedad o que Controlen a dicha Sociedad, en las sociedades que presenten servicios de personal a la Sociedad o sus Subsidiarias, o en cualquier otra persona, adopten decisiones que trasciendan, de forma significativa, en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Sociedad o del Grupo Empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Administración de la Persona de que se trate.

“Grupo Empresarial” significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier naturaleza, mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación, y de que tengan o no personalidad jurídica.

“Grupo de Personas” significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, directos o indirectos (a cualquier nivel) para tomar decisiones en un mismo sentido o para actuar de manera conjunta (aún si no fuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un “Grupo de Personas”:

- (i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario;

- (ii) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación, y de que tengan o no personalidad jurídica.

“Influencia Significativa” significa la propiedad o tenencia de acciones, intereses o derechos, de cualquier clase, independientemente de su denominación o de la legislación que rija dicha propiedad o tenencia o los intereses o derechos relacionados, que permitan, de manera individual o conjunta, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral o adquirir la propiedad o titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de las acciones o intereses representativos del capital social de cualquier Persona, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares, independientemente de la legislación conforme a la que estén constituidos o celebrados o su denominación, y de que tengan o no personalidad jurídica.

“Participación del 10%” significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 10% (diez por ciento) o más de las acciones, partes sociales o intereses, como quiera que se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de cualquier Persona.

“Persona” significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Artículo.

“Personas Relacionadas” significan las Personas que, respecto de una Persona o la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- (i) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa o Participación del 10% (diez por ciento) en cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los Directivos Relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial;
- (ii) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Persona de que se trate o la Sociedad;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado y por afinidad



tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los incisos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios propietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocio;

Personas morales u otras entidades, tengan o no personalidad jurídica, que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Persona de que se trate o la Sociedad;

- (v) las personas morales u otras entidades, tengan o no personalidad jurídica, sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.

#### (B) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración.

Cualquier y toda adquisición de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, como quiera que se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez la aprobación, previa y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que (es decir, respecto de cada bloque en que) el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital de la Sociedad que sea (i) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones sea o involucre a un Competidor; o (ii) 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco) en caso de que la Persona, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda adquirir dichas Acciones (y) no sea ni involucre a un Competidor; y (z) sea titular de un número de Acciones que en su conjunto representen más del 10% (diez por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad.

La aprobación del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones respecto del porcentaje de que se trate, se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero.

También se requerirá la aprobación del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, independientemente de su denominación, como consecuencia del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, sea o no en el mismo sentido, que impliquen cualquier supuesto de (i) cambio en el Control de la Sociedad, (ii) una Participación del 10% (diez por ciento) en la Sociedad, o (iii) una Influencia Significativa en la Sociedad (cada uno, un “Acuerdo de Voto” y, en conjunto, los “Acuerdos de Voto”), en el entendido que no se considerará un Acuerdo de Voto, estará permitido y no requerirá autorización del Consejo de Administración, cualquier acuerdo temporal entre accionistas, acordado en relación con una Asamblea de Accionistas, que tenga como propósito que: (1) un bloque del 5% (cinco por

ciento) o más de las Acciones en circulación, ejerza acciones civiles en contra de consejeros, administradores o directivos de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; (2) un bloque del 10% (diez por ciento) o más de las Acciones en circulación (a) elija Consejeros de minoría en la Asamblea de Accionistas de que se trate; o (b) ejerza los derechos de minoría consistentes en convocar asambleas de accionistas o aplazar su votación conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos; o (3) un bloque del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones en circulación se oponga a decisiones y/o resoluciones tomadas en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos.

La Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones citadas (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán seguir el siguiente procedimiento, antes de llevar a cabo la operación de que se trate, incluyendo celebrar cualquier Acuerdo de Voto:

1. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, a través de fedatario público, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información:
  - (i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto;
  - (ii) el número y clase o serie de Acciones que pretenda o pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que se proponga sean materia de cualquier Acuerdo de Voto;
  - (iii) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por Acuerdo de Voto, contrato o por cualquier otro medio;
  - (iv) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (B) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (C) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (D) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan;
  - (v) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de



asociación económica o mercantil, o equivalente, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios, beneficiarios, miembros del comité técnico, causahabientes, administradores o sus equivalentes, miembros o asociados, hasta su último nivel, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate;

- (vi) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando adicionalmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (A) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) una Participación del 10% de la Sociedad, (C) el Control de la Sociedad, o (D) Influencia Significativa en la Sociedad, así como el rol que se pretende tener respecto de las políticas y administración de la Sociedad, si existen discrepancias o controversias respecto de las políticas y administración de la Sociedad, y cualquier modificación que quisieren proponer respecto de las políticas y administración de la Sociedad;
- (vii) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, indicar la persona que otorgará el consentimiento la autorización, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo, si se ha presentado la solicitud correspondiente y si se espera alguna condición respecto del consentimiento o autorización de que se trate; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada;
- (viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud, de ser éste el caso; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento u operación similar, de cualquier naturaleza, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de

autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condiciones, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir y el posible impacto de dicha garantía en la situación y operaciones de la Sociedad y sus Subsidiarias. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otra garantía aceptable al Consejo de Administración, por hasta una cantidad equivalente al 100% del precio de las Acciones que se pretendan adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente, o como consecuencia de que la operación de que se trate no pueda completarse, por cualquier causa, relacionada o no con el financiamiento;

- (ix) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto (incluyendo cualquier operación financiera derivada), de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones o se celebre el Acuerdo de Voto de que se trate;
- (x) la identidad y nacionalidad de la institución financiera o las instituciones financieras que actuarían como intermediarios, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública de compra, y los términos y condiciones conforme a los cuáles actuarían con ese carácter;
- (xi) de ser el caso por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización, de las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores);
- (xii) copia de cualquier autorización gubernamental requerida respecto de la adquisición de acciones, o derechos respecto de las mismas, planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, incluyendo la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, de ser el caso; y
- (xiii) un domicilio en la Ciudad de México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.

En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones determinadas por el Consejo de Administración (con apoyo en la opinión de cualquier experto independiente que considere necesario), el Consejo de Administración podrá exceptuar del cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.



dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 (uno) anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Las convocatorias para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formuladas por escrito y enviadas por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios o suplentes, con la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por correo certificado, mensajería privada, o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo se refiere. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el orden del día respectivo.

3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de este Artículo de los Estatutos Sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y que se contarán a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con el presente Artículo. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como que ha sido negada.

El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud se considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración considere necesarias.

4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere este Artículo, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este Artículo (o partes de dicha solicitud de autorización).
5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique la adquisición de una Participación del 30% o mayor respecto de la Sociedad, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra en los términos previstos por el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.

Sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la celebración del Acuerdo de Voto, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo.

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta adicional de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo Décimo Primero y de la legislación aplicable, una vez otorgada la autorización que corresponda.

6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, pero que requieran la autorización del Consejo de Administración, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración, ya que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, o Acuerdos de Voto, que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 10% o mayor en la Sociedad, (B) un cambio de Control de la Sociedad, o (C) la adquisición de Influencia Significativa respecto de la Sociedad, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.
7. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración.

(C) Disposiciones Generales.

Para efectos de este Artículo Décimo Primero, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, tenga o no personalidad jurídica, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Artículo. El Consejo de Administración podrá determinar otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar Acuerdos de Voto, serán consideradas como una sola



efectos de este Artículo. En dicha determinación, se podrá considerar que de hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración.

Ante las solicitudes que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad, las estrategias diseñadas para el desarrollo de la Sociedad, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto de que se trate, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes, pudiendo apoyarse en todos los casos en las opiniones de terceros independientes, que podrán o no constar por escrito.

Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o a celebrar Acuerdos de Voto restringidos, en contravención a lo previsto por el presente Artículo y sin obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o del Acuerdo de Voto, no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente o grupo de adquirentes. Además, las Acciones materia de dichas adquisiciones o de Acuerdos de Voto no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier disposición que lo sustituya, por lo que no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas.

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz, completa y/o apegada a derecho.

En caso de contravenir lo dispuesto en el presente Artículo, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición o que fueren titularidad de los accionistas en cuestión, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o en el mercado, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración y que sea consistente con las disposiciones aplicables.

Lo previsto en este Artículo no será aplicable a:

(i) la adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad que realice una Persona (según dicho término se define en el inciso (b) del Artículo Décimo Primero de estos estatutos) mediante la suscripción y pago de dichas acciones en el contexto de un incremento del capital social de la Sociedad; o

(ii) las enajenaciones o transmisiones de acciones representativas del capital social de la Sociedad – sin importar la clase o serie de dichas acciones – que realice una Persona designada como un Socio Estratégico mediante resolución adoptada por la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando, se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) la realice dicho Socio Estratégico mediante oferta pública de enajenación y por un monto de acciones equivalente, al menos, del 50% (cincuenta por ciento) de la participación que mantenga en la Sociedad en la fecha en que se lleve a cabo la oferta pública, en el entendido que una vez realizada dicha oferta pública, el resto de su tenencia accionaria la podrá transmitir a cualquier tercero, mediante operaciones abiertas en el mercado de valores, sin estar sujeto a las limitaciones previstas en este artículo; o

(b) en caso de que el Socio Estratégico hubiese intentado hacer la oferta pública a la que hace referencia el inciso (a) anterior pero dicho Socio Estratégico no haya logrado colocar el 50% (cincuenta por ciento) de la participación que mantenga en la Sociedad a esa fecha por cuestiones ajenas a su control, que afecten el mercado de valores, o bien, porque el precio de adquisición ofrecido por el mercado en la oferta pública no es aceptable para el Socio Estratégico, podrá transferir la totalidad o una parte – en actos sucesivos o simultáneos – de su tenencia accionaria a cualquier tercero, mediante operaciones abiertas en el mercado de valores, sin estar sujeto a las limitaciones previstas en este artículo; o

(c) enajenaciones o transmisiones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que realice el Socio Estratégico con posterioridad a la oferta pública a la que hace referencia el inciso (a) anterior o bien, habiendo intentado dicha oferta pública, esta no haya podido concluirse por razones ajenas a su control, que afecten el mercado de valores, o bien, porque el precio de adquisición ofrecido por el mercado en la oferta pública no es aceptable para el Socio Estratégico, a cualquier tercero mediante el mecanismo de enajenación o transmisión que escoja el Socio Estratégico, siempre y cuando, se actualicen todos y cada uno de los siguientes supuestos:

(1) la enajenación de que se trate se perfeccione dentro del periodo de los 2 (dos) años previos a la fecha que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que lo designe como Socio Estratégico hubiere determinado como la fecha límite para que éste mantenga dicho carácter; y

(2) dicho tercero (w) no sea un Competidor, directo o indirecto de la Sociedad; y (x) sea una Persona de reconocida calidad moral y económica; y (y) no hubiera contado con Influencia Significativa en la fecha en que se haya llevado a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se reformó el presente Artículo Décimo Primero para entre, otras modificaciones, agregar por primera vez el presente sub-inciso (c); y (z) no hubiera sido una Persona o Personas que hubiesen tenido, en conjunto, el Control de la Sociedad en la fecha en que se haya llevado a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se reformó el presente Artículo Décimo Primero para entre, otras modificaciones, agregar por primera vez el presente sub-inciso (c).

(d) en el caso de Socios Estratégicos que sean emisores de instrumentos estructurados tales como certificados de capital de desarrollo (CKDs), fideicomisos de inversión y bienes raíces (FIBRAS) o instrumentos similares, éstos podrán revertir las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sean titulares en favor de sus inversionistas, dentro del periodo de los 2 (dos) años previos a la fecha que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que los designe como Socio Estratégico hubiere determinado como la fecha límite para que éstos mantengan dicho carácter, o

(e) sea autorizada por el voto favorable de la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad; en cuyo caso, el Socio Estratégico de que se trate podrá enajenar o transmitir la totalidad o una parte de las acciones representativas del capital social de la



Sociedad, las que sea titular al tercero postulado y aprobado por el consejo de administración, mediante el mecanismo de enajenación o transmisión que escoja el Socio Estratégico; o

Lo anterior se entenderá que a las Personas que adquieran Acciones como resultado de cualquiera de las enajenaciones o transmisiones previstas en el presente inciso (ii), no les será aplicable lo previsto en el presente Artículo Décimo Primero únicamente respecto de la operación en que dicha Persona adquiera Acciones de un Socio Estratégico en términos de lo previsto en este párrafo; por lo que, con posterioridad a que se perfeccione dicha operación, este Artículo Décimo Primero le aplicará en todos sus términos a la Persona adquirente de dichas Acciones.

(iii) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o a través de fideicomisos u otros vehículos sucesorios;

(iv) la adquisición o transmisión de Acciones (incluyendo donaciones), o cualquier acuerdo o convenio, (1) salvo por lo previsto en el numeral (ii)(c)(2) del presente Artículo Décimo Primero, por cualquier Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad o Influencia Significativa en la Sociedad, en la fecha en que este Artículo sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, (2) por cualquier persona moral, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) inmediato anterior, (3) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior o por donaciones a Partes Relacionadas por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (4) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (5) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, cuando estén adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, o su equivalente, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (3) o (4) anteriores, y (6) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; o

(v) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se efectúen en cumplimiento a una sentencia definitiva que haya causado ejecutoria.

Lo previsto por este Artículo tampoco será aplicable a la adquisición de Acciones (incluyendo donaciones) por fondos de inversión regulados por la Ley de Fondos de Inversión, que sean administrados por la misma sociedad operadora de fondos de inversión, así como cualesquiera Personas que los Controlen, directa o indirectamente, y que tengan en conjunto, una Participación del 10% o superior, en la fecha en que este Artículo sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando la adquisición o adquisiciones que pretendan realizar, individual o conjuntamente, de manera simultánea o sucesiva, no alcance o exceda de una Influencia Significativa, en cuyo caso se requerirá de la autorización en términos de este Artículo.

Las disposiciones de este Artículo serán aplicables en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso que este Artículo se contraponga o no contemple todas las hipótesis previstas en dichas leyes y disposiciones, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias.

Este Artículo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo previsto en el mismo en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos contra terceros.

Este Artículo sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 90% (noventa por ciento) de las Acciones en circulación de la Sociedad en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate, y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, 5% (cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de votarse en contra de la eliminación o modificación de que se trate.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Títulos de Acciones. Los títulos definitivos y los certificados provisionales, mismos títulos y certificados que podrán amparar una o más acciones representativas del capital social de la Sociedad, se expedirán cumpliendo con lo establecido en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, indicando la Serie y, en su caso, subserie y/o clase a la que pertenecen, transcribiéndose en los mismos las estipulaciones del Artículo Quinto, Artículos Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Trigésimo Noveno y Artículo Cuadragésimo de estos Estatutos Sociales. También tendrán la firma autógrafa de 2 (dos) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o en facsímil a condición, en este último supuesto, que el original de las respectivas firmas se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá indicar los datos adicionales que a su juicio resulten convenientes requerir en dichos títulos y asimismo podrá determinar que de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y como excepción a lo establecido en el Artículo 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de que se trate no tengan cupones adheridos para el pago de dividendos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Registro de Acciones. (a) De acuerdo con lo establecido en la fracción VII del Artículo 280 de la Ley del Mercado de Valores, la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, llevará el registro de tales acciones y realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(b) En términos de lo dispuesto en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, expedirá las constancias no negociables para acreditar la titularidad de las citadas acciones, así como para legitimar el ejercicio de los derechos que dichas acciones confieren.

Para tal efecto se estará a los plazos y procedimientos previstos en el mencionado Artículo.

(c) La Sociedad únicamente reconocerá como tenedor legítimo de acciones a quien acredite la respectiva titularidad conforme a lo previsto en los 2 (dos) párrafos inmediatos anteriores.

(d) Cada acción se considerará como una e indivisible. Consecuentemente, si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán designar un representante común para que ejerza los derechos corporativos y patrimoniales correspondientes. En caso de no efectuarse tal designación, la Sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre apareciese primero en los listados de la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

(e) La titularidad de acciones representativas del capital de la Sociedad significa a sus tenedores la aceptación de lo previsto en estos Estatutos Sociales y de las resoluciones adoptadas por las



Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la responsabilidad propia de los administradores en cumplimiento de ley y de estos Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Adquisición de Acciones por Partes Relacionadas. Las personas que, por sí o a través de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

Conforme a lo previsto por el Artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el Artículo 367 la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que acuerde la amortización, además de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las reglas particulares siguientes:

I. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado.

II. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante la adquisición de las respectivas acciones en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.

III. Salvo por lo previsto en las fracciones I y II anteriores, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la Ciudad de México y a través de los sistemas de la Secretaría de Economía.

Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refieren las anteriores fracciones II y III quedarán cancelados.

Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando si los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos de su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.

### CAPÍTULO III ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Tipos de Asambleas. (a) La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de ordinaria o extraordinaria. Las Asambleas que no sean generales serán especiales.

(b) Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán para tratar: (i) cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) las operaciones de la Sociedad y/o de las personas morales que ésta controle, cuando el monto de éstas, en los términos del Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, represente el 20% (veinte por ciento) o más del valor de sus activos consolidados, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, (iii) la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas, (iv) la designación y o remoción de su cargo de él o los Presidentes del comité de prácticas societarias y del comité de auditoría, (v) calificar la independencia de los Consejeros que tengan el carácter de independientes, (vi) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso, y (vii) los informes que le debe presentar el Consejo de Administración, el comité de auditoría, el comité de prácticas societarias, y el Director General a que se refiere la fracción IV del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo aquellos que conforme a la citada Ley y a los Estatutos se requieran de personas morales que ésta controle.

(c) Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: (i) los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) escisión de la Sociedad, (iii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores, (iv) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y (v) los demás asuntos materia de dicho tipo de Asamblea de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, incluyendo – sin limitar – el asunto previsto en el párrafo inmediato siguiente.

La Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad podrá designar a fondos de inversión u cualesquier otros inversionistas tenedores de acciones Serie "B" como socios estratégicos de la Sociedad (el "Socio Estratégico"). La calidad de Socio Estratégico se perderá en caso de que (i) las acciones propiedad del Socio Estratégico en cualquier momento representen menos del 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, o (ii) se actualice cualquier supuesto que para tal efecto hubiere determinado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que dicha persona hubiese sido nombrada como Socio Estratégico – entre los supuestos que puede



determinar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tales efectos se encuentran los supuestos de (1) cambio de control; y/o (3) cambio del administrador.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (b) anterior, en caso que exista quórum constitutivo para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en términos de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, la citada Asamblea será competente para resolver asuntos de la competencia de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en el entendido que el quórum de votación requerido para la resolución de tales asuntos será el aplicable a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad conforme a estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

(d) Podrán celebrarse Asambleas Especiales de Accionistas para tratar asuntos particulares a una serie o clase de acciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas Asambleas celebradas por los titulares de acciones de la Serie "L" para designar a los respectivos integrantes del Consejo de Administración. Las resoluciones que en dichas Asambleas se tomen sólo afectarán a los accionistas pertenecientes a la correspondiente serie o clase, salvo el mencionado caso de designación de integrantes del Consejo de Administración, mismas designaciones que serán reconocidas por la Asamblea General de Accionistas. El quórum constitutivo y de votación de estas Asambleas será el mismo que el requerido para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias. Por lo demás, estas Asambleas se ajustarán a lo establecido para las Asambleas Ordinarias de Accionistas.

En los casos que conforme a estos Estatutos Sociales o demás disposiciones aplicables los accionistas de una misma serie o clase de acciones deban votar por separado o en los casos en que los respectivos votos deben ser computados por separado, la votación o cómputo de que se trate podrá llevarse a cabo mediante celebración de Asamblea Especial de Accionistas convocada al efecto o en el seno de la Asamblea General de Accionistas correspondiente, cuidando en este último caso que la votación o cómputo de que se trata se realice por separado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Periodicidad.** (a) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha terminación de cada ejercicio social, sin perjuicio que puedan convocarse y celebrarse cualquier número de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas cada año. Tratándose de la Asamblea General Ordinaria Anual, además de los asuntos especificados en el orden del día, los accionistas deberán: (i) discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del comité de auditoría y del comité de prácticas societarias de la Sociedad, en términos de los Artículos 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) conocer el informe a que se refiere el enunciado general del citado Artículo 172 que corresponda a las Subsidiarias, siempre que el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente; (iii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iv) la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas; (v) nombrar, ratificar o remover a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los respectivos suplentes, así como calificar la independencia de los mismos, y a los presidentes de los comités de auditoría y de prácticas societarias de la Sociedad; y (vi) determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, a los miembros de los comités de la Sociedad.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad podrán reunirse a petición de los accionistas y/o de otras personas en los términos previstos en estos Estatutos Sociales y/o en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Convocatorias.** (a) Salvo por lo dispuesto en los Artículos 50, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad deberán ser hechas por el Consejo de Administración de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración, el comité de auditoría, el comité de prácticas societarias o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales y/o en la ley.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o del comité de auditoría o del comité de prácticas societarias, en cualquier momento, que se convoque una Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cualquier accionista titular de una sola acción común u ordinaria podrá solicitar se convoque a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los términos de los Artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(b) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad deberán publicarse en el sistema electrónico que mantiene la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de que se trate. Las convocatorias contendrán el orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido que si las hiciese el Consejo de Administración de la Sociedad, bastará con la firma del secretario o del secretario suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea.

(c) Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad podrán ser celebradas sin previa convocatoria en caso que la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto estuvieren representadas en el momento de la votación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Asistencia a las Asambleas.** (a) Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, los accionistas o sus representantes deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión en la que constará el número de acciones y votos que representen, misma tarjeta que será expedida por conducto del secretario o, en su caso, prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, previa solicitud de los accionistas o de sus representantes formulada cuando menos con 1 (un) día hábil de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Al efecto, los accionistas o sus representantes depositarán las constancias de depósito de los certificados o títulos de acciones correspondientes en los que consten que tales certificados o títulos se encuentran depositados en alguna institución para el depósito de valores. Los títulos y constancias de que se trata se devolverán después de celebrada la correspondiente Asamblea, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista o a su representante. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.



(b) Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad por mandatarios, mediante simple carta poder otorgada ante 2 (dos) testigos, o mediante poder general para actos de administración otorgado ante fedatario público, conforme al artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que en caso alguno puedan ser mandatarios los administradores ni el auditor externo de la Sociedad. De igual forma, en términos de lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas podrán hacerse representar por personas que acrediten su personalidad mediante formularios que reúnan cuando menos los requisitos siguientes:

(i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día.

(ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

El secretario o, en su caso, el prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad de que se trate, lo que se hará constar en el acta respectiva.

(c) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el accionista de la Sociedad que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, incluyendo cualquiera de las Subsidiarias, deberá abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad y/o al de las Subsidiarias, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de la operación de que se trate, obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas de la Sociedad y/o a la Sociedad y/o a las Subsidiarias. El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y/o perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la resolución de que se trate. Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

(d) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, el secretario y el prosecretario de dicho Consejo, el Director General de la Sociedad y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad. Asimismo y conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. En caso de contravención a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del consejero de que se trate no se habría logrado la mayoría requerida para la validez de la resolución de que se trate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Quórum y Adopción de Resoluciones.** (a) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad se considerarán legalmente reunidas cuando esté representada, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las respectivas acciones con derecho a voto conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, y las respectivas resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate no pudiere celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la respectiva convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y el mismo orden del día, y en la reunión así convocada se resolverá sobre los asuntos indicados en tal orden del día, cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas.

(b) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad se considerarán legalmente reunidas cuando esté representada, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, y las respectivas resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto.

Si la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate no pudiere celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la respectiva convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y el mismo orden del día. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate podrá celebrarse válidamente si en ella están representadas más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto.

(c) Para determinar el respectivo quórum de asistencia y de votación en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, cada acción de la Serie "B" tendrá derecho a 1 (un) voto y cada acción de la Serie "L" tendrá 1 (un) voto únicamente en aquellos asuntos en las que tales acciones confieran derecho a voto. Consecuentemente, las acciones de la Serie "L", respecto de los asuntos que no confieran derecho a voto y las acciones de la Serie "N", no se considerarán para determinar el correspondiente quórum de asistencia y de votación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Desarrollo de las Asambleas Generales. (a) Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad serán presididas por el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y en ausencia de éste por su suplente y en ausencia de este último, por el accionista que al efecto se designe por mayoría simple de votos de las acciones presentes. El presidente de la Asamblea designará uno o más escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el presidente declarará si está o no legalmente instalada la Asamblea de que se trate.

Actuará como secretario de la Asamblea General de Accionistas de que se trate el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y en su ausencia de éste por su suplente y en ausencia de este último, por la persona que al efecto se designe por mayoría simple de votos de las acciones presentes.

(b) Las votaciones serán siempre económicas a menos que los accionistas que representen la mayoría de las acciones presentes establezcan otra forma, ya sea nominal, por cédula o secreta.

(c) Si no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en el respectivo orden del día en la fecha señalada para la Asamblea de que se trate, ésta podrá reanudarse en fecha subsecuente hasta el total desahogo de los asuntos referidos, sin necesidad de nueva convocatoria.

(d) Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en el orden del día, a menos que en ellas se encuentren representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y en cuyo caso se requerirá de la conformidad para el desahogo de los asuntos de que se trate por parte de todos los accionistas con derecho a voto.

(e) Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad por conducto del secretario del Consejo de Administración y deberán ser firmadas por el presidente de la Asamblea y el secretario de la misma. Las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad además serán protocolizadas ante notario público, así como las actas de aquellas Asambleas

  
Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad que en términos de estos Estatutos o de las disposiciones aplicables, deban ser protocolizadas y, en su caso, serán inscritas ante el Registro Público de Comercio del domicilio social. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales; así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores y poderes que en el acta respectiva conste el correspondiente escrutinio y el acta haya sido firmada por el escrutador o escrutadores de que se trate; los documentos en que consten los respectivos poderes; los informes, dictámenes y demás documentación que se hubiere sometido a la consideración de la Asamblea.

(f) Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad serán en firme y obligarán incluso a los accionistas ausentes y/o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en estos Estatutos o en ley.

(g) Todas las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General o Especial de Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, según corresponda, tendrán la misma validez que resoluciones adoptadas en el seno de Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los correspondientes votos aprobatorios de las resoluciones primeramente citadas sean confirmados por escrito ante el secretario del Consejo de Administración en un plazo que no exceda de quince días naturales, contado a partir de la fecha en que los accionistas hayan recibido el correspondiente proyecto de resolución. Al efecto se elaborará el acta correspondiente en la que consten las resoluciones propuestas y adoptadas, misma acta que será transcrita en el respectivo libro de actas. Asimismo, se integrará un expediente con la documentación y correspondencia relacionada con las resoluciones adoptadas, el cual será conservado por el secretario del Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Ciertos Derechos de Minoría.

(a) **Aplazamiento.** El accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de voto, incluso limitado o restringido, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas respectiva, podrá solicitar que se aplaze por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informado, conforme a lo previsto en el Artículo 50, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(b) **Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros.** Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas correspondientes, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los consejeros, el Director General o cualquier directivo relevante, por incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de cualquier persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa.

(c) **Derecho de Oposición.** Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO IV  
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Órganos de Administración. En términos del Artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores, la administración de la Sociedad está encomendada al Consejo de Administración de la Sociedad y al Director General de la Sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias en términos de las presentes disposiciones estatutarias así como de las disposiciones de la citada Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros deberán calificar como independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, quien únicamente podrá actuar en suplencia del titular que le corresponde, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Por cada 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que mantenga todo accionista o grupo de accionistas (cada uno, un "Accionista Minoritario con Derecho de Designación"), tendrá derecho a designar a un Consejero propietario y, en su caso a su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, un "Consejero Designado por la Minoría") y sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero o Consejeros propietarios designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros propietarios, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

El Socio Estratégico tendrá derecho a designar a 2 (dos) Consejeros propietarios y, en su caso a sus respectivos suplentes, para el caso de ausencia de los primeros (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, un "Consejero Designado por el Socio Estratégico") y sólo podrá revocarse el nombramiento del o los Consejeros Designados por el Socio Estratégico cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros propietarios, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación ni por el Socio Estratégico, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, que se encuentren presentes en la Asamblea de Accionistas correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría"), de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 11 (once) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación y a los Consejeros Designados por el Socio Estratégico, de ser el caso, en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 11 (once) Consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento respecto de cualquier bloque que represente el 10% (diez por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad.

Para que un Accionista Minoritario con Derecho de Designación pueda designar a un Consejero, será necesario que por lo menos 1 (un) día natural antes de la Asamblea de Accionistas convocada para tales efectos (i) señale al Presidente del Consejo de Administración, mediante comunicación por escrito, que tiene la intención de nombrar 1 (un)



Consejero, (ii) acredite su nombre del Consejero, y (iii) acredite ser titular de un bloque que represente al menos el diez por ciento (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad o que ha sido otorgado temporalmente para tales efectos.

El Socio Estratégico podrá designar a 2 (dos) miembros del Consejo en la Asamblea de Accionistas convocada para tales efectos, para lo cual será necesario que en dicha Asamblea de Accionistas (i) indique los nombres de los Consejeros, junto con sus antecedentes académicos y experiencia, de manera detallada, y (ii) acredite que mantiene el carácter de Socio Estratégico de la Sociedad.

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad a dicha Comisión.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de ésta o de alguna de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca en los términos de la Ley del Mercado de Valores, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

A partir de la primera Asamblea General Ordinaria siguiente a la fecha en que se apruebe por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la última reforma de estos Estatutos Sociales (la "Fecha de Reforma"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que funjan como tales, o en su caso, que hubieren sido designados como tales en dicha Asamblea General Ordinaria, permanecerán en su cargo hasta la fecha en que se lleve a cabo la primera Asamblea General Ordinaria que tenga lugar después de haber tenido lugar el tercer aniversario de la Fecha de Reforma, salvo que renuncien voluntariamente, resulten incapacitados o fallezcan. En la fecha que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria después de que haya tenido lugar el tercer aniversario de la Fecha de Reforma y en cada Asamblea General Ordinaria subsecuente, se someterá a votación la reelección de los Consejeros Elegibles (según dicho término se define más adelante) que determine el Consejo de Administración, a efecto de, en su caso, (i) revocar el nombramiento de cualquiera de dichos Consejeros Elegibles cuya reelección se sometió a votación y designar el o los miembros del Consejo de Administración que correspondan en su lugar, según sea el caso, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y/o (ii) ratificar el nombramiento de cualquiera de los Consejeros Elegibles existentes cuya reelección se sometió a votación, en el entendido que los Consejeros Designados por la Mayoría restantes que no formen parte de los Consejeros Elegibles, que hayan sido seleccionados por el Consejo de Administración para revocación o ratificación conforme a lo establecido en este párrafo, se considerarán reelegidos de manera automática por otro período de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones. Para efectos de estos Estatutos Sociales, "Consejeros Elegibles" significa una tercera parte de los Consejeros Designados por la Mayoría, en el entendido que el Consejo de Administración solamente podrá seleccionar como Consejeros Elegibles a aquellos miembros del Consejo de Administración que no hayan sido sometidos a reelección o revocación en cualquiera de las 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas inmediatas anteriores.

Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria serán propuestos por el Consejo de Administración siempre y cuando dichos Consejeros Designados por la Mayoría califiquen como Consejeros Elegibles. El Consejo de Administración deberá someter la reelección o revocación de dichos Consejeros Designados por la Mayoría a la consideración de la Asamblea

General Ordinaria correspondiente, y los accionistas mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha Asamblea revocará, designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Elegibles que hubieran sido objeto de reelección o revocación.

Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente para que tome su lugar, o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría, conforme a los términos previstos por estos Estatutos Sociales, en el entendido que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser titular de al menos el 10% (diez por ciento) de las Acciones con derecho a voto al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los Accionistas de la Sociedad, sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros Designados por el Socio Estratégico en cualquier Asamblea General de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Socio Estratégico podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por el Socio Estratégico y designar a un Consejero Designado por el Socio Estratégico diferente para que tome su lugar, o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por el Socio Estratégico, conforme a los términos previstos por estos Estatutos Sociales, en el entendido que si el Socio Estratégico no mantiene tal carácter al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejero Designado por el Socio Estratégico podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los Accionistas de la Sociedad, sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración.

Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier Consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al Consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría, los Consejeros Designados por la Minoría y los Consejeros Designados por el Socio Estratégico durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año, en el entendido que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo previsto por este Artículo Vigésimo Cuarto, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera prevista por este Artículo o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

Para efectos de este Artículo Vigésimo Cuarto, se entenderá por 1 (un) año, el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades



Se establece la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades impuestas en la Ley del Mercado de Valores.

Entre los Consejeros deberá contarse con un Presidente y uno o más Vicepresidentes (que podrán contar con sus respectivos suplentes), y los Vocales Propietarios y Suplentes que sean necesarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Cada Consejero Propietario o Suplente caucionará su manejo en la forma que la Asamblea de Accionistas que lo elija, determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades de la empresa ni se condicionarán a la obtención de estas, quedando reservado a la Asamblea que los designe la forma y tiempo en que deberá hacerse el pago, aplicándose dicha erogación a los resultados del ejercicio en que los funcionarios hayan prestado sus servicios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Miembros del Consejo de Administración. (a) Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán de ser seleccionados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, con base en la experiencia, capacidad y prestigio profesional de los candidatos, considerando además que por las características de los mismos puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales y/o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacer del conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad tal situación, a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

(b) Salvo indicación en contrario por parte de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, ni los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, ni los directivos relevantes ni demás funcionarios de la Sociedad, deberán prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Funcionarios del Consejo de Administración. (a) El Presidente del Consejo de Administración será designado por la Asamblea General de Accionistas. A falta de designación expresa por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración de la Sociedad en la primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros propietarios a un presidente y, en caso de considerarlo conveniente, a uno o más vicepresidentes, en el entendido que los correspondientes suplentes designados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad respecto del miembro propietario así designado fungirá con el mismo carácter en caso de suplencia.

(b) El Consejo de Administración de la Sociedad designará a un secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad designará a un secretario suplente o prosecretario que tampoco formará parte del Consejo de Administración de la Sociedad, que suplirá las ausencias del secretario.

(c) Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del Consejo de Administración y sujeto a lo previsto en el párrafo (c) del Artículo inmediato anterior, serán

cubiertas por los suplentes respectivos en la forma en que lo hubiere determinado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

(d) El presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y, a falta de designación expresa y en caso de omisión del Director General de la Sociedad, ejecutará las resoluciones y los acuerdos de las Asambleas Generales de la Sociedad y del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, sin necesidad de resolución especial alguna. A falta del presidente y de su suplente, las sesiones indicadas serán presididas por alguno de los vicepresidentes en el orden de su elección o, en ausencia de todos ellos, por el consejero a que al efecto designen por mayoría de votos los consejeros presentes en la sesión de que se trate.

(e) Actuará como secretario en las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad quien haya sido designado para dicho cargo y, en su ausencia, ocupará tal cargo el respectivo suplente. En ausencia de ambos, actuará como secretario la persona que, a propuesta de quién presida la sesión, designe el consejo por mayoría simple de votos.

(f) Las copias o constancias de las actas de: (i) las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, (ii) de las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, (iii) de los comités constituidos por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración de la Sociedad, así como (iv) de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, (v) en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autenticados y/o certificados por el secretario o el prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes asimismo tendrán el carácter de secretario y prosecretario de la Sociedad, respectivamente, y serán delegados permanentes para concurrir indistintamente ante el fedatario público de su elección a protocolizar los acuerdos y/o las resoluciones contenidos en las actas de las sesiones y/o asambleas de los órganos sociales sin requerir al efecto de autorización expresa alguna. El secretario o, en su caso, el prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, los acuerdos de las sesiones del Consejo de Administración y de los comités indicados en el inciso (iii) inmediato anterior, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad. (a) El Consejo de Administración de la Sociedad podrá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces al año, en forma trimestral, en las fechas que determine al efecto el propio consejo, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo de Administración de la Sociedad.

Adicionalmente, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá reunirse en cualquier otra fecha que determine (i) el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) cualquiera de los presidentes de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias o de auditoría a que se refieren estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores, (iii) así como por los consejeros que representen al 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; y, asimismo, podrán insertar en el respectivo orden del día los puntos que estimen pertinentes. La convocatoria de que se trate se llevará a cabo por conducto del secretario o, en su caso, prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por cualquier medio que asegure que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad reciban la convocatoria de que se trate con cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la respectiva sesión.

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse



de los presentes respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés que puedan comprometer su independencia.

El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros, propietarios o los respectivos suplentes.

(b) Sujeto a lo previsto el inciso (c) del presente Artículo Vigésimo Séptimo, para que las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría de votos en un mismo sentido de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tendrá voto de calidad.

(c) Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas previstas en el Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se requerirá el voto favorable de 7 (siete) miembros del Consejo de Administración, de los cuales por lo menos 1 (uno) deberá ser un Consejero Designado por el Socio Estratégico, a efecto de que el Consejo de Administración adopte válidamente cualquier resolución respecto de los asuntos que se mencionan a continuación:

(i) Comenzar un nuevo negocio o actividades operativas fuera del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad.

Para fines de estos Estatutos, el término "Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad" significa, respecto de la Sociedad, la realización o ejecución habitual de aquellos actos necesarios y convenientes para el desarrollo adecuado y normal de su respectivo giro comercial o negociación mercantil, que sean consistentes con los actos realizados o ejecutados con anterioridad, excluyendo, por lo tanto, aquellos actos que conforme a las prácticas y actividades anteriores puedan calificarse como extraordinarios o que se aparten razonablemente de las prácticas comerciales de la Sociedad.

(ii) Descontinuar cualquier línea de negocio existente de la Sociedad.

(iii) El que la Sociedad incurra en gastos de capital (CAPEX), incluyendo adquisiciones de acciones, que: (1) ya sea en una o varias operaciones, en lo individual o en su conjunto – durante un mismo año fiscal – excedan la cantidad que resulte de multiplicar 15% (quince por ciento) por el total de activos reportados por la Sociedad en sus últimos estados financieros auditados disponibles; y (2) respecto de un solo activo excedan de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

(iv) La venta, cesión o enajenación de Propiedades; excepto ventas, cesiones o enajenaciones de Propiedades (1) en el Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad; o (2) que, ya sea en una o varias operaciones, en lo individual o en su conjunto – durante un mismo año fiscal – no excedan la cantidad que resulte de multiplicar 5% (cinco por ciento) por el total de activos reportados por la Sociedad en sus últimos estados financieros auditados disponibles.

Para fines de estos Estatutos, el término "Propiedades" significa cualesquier acciones, derechos o activos de la Sociedad.

(v) La contratación de un crédito o convenio que genere una deuda a cargo de la Sociedad – incluyendo sin limitar, arrendamientos financieros y valores convertibles en deuda (ya sea en una o varias operaciones) – que ocasione que el ratio que resulte de dividir la Deuda Total por el EBITDA de la Sociedad durante los últimos doce meses supere los siguientes ratios durante los plazos que a continuación se establecen:

| Razón de Deuda Total/EBITDA | Plazo   |
|-----------------------------|---|
| 4.00 veces                  | hasta el 31 de diciembre de 2018                    |
| 3.75 veces                  | del 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 |
| 3.50 veces                  | del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019   |
| 3.25 veces                  | del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020       |
| 3.00 veces                  | del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020   |
| 2.75 veces                  | A partir del 1 de enero de 2021                     |

Para fines de este sub-inciso (v) del inciso (c) de este Artículo Vigésimo Séptimo, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:

“**Deuda Total**” significa en la fecha de cálculo correspondiente, respecto de la Sociedad, sobre bases consolidadas y sin duplicación, cualquier pasivo que implique algún costo financiero, directo o contingente, operaciones vigentes de factoraje financiero, arrendamientos financieros y/o arrendamientos operativos que, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o modifiquen de tiempo en tiempo), califiquen como arrendamientos capitalizables, así como pasivos derivados de préstamos y/o instrumentos financieros y/o bursátiles.

“**EBITDA**” significa en la fecha de cálculo correspondiente, respecto de la Sociedad, sobre bases consolidadas y sin duplicación, el resultado de sumar (i) la utilidad operativa (calculada antes de impuestos y gastos por intereses) y (ii) gastos por depreciación y amortización; en cada caso determinados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o modifiquen de tiempo en tiempo).

(vi) Cualquier hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen en todos o una porción de los activos de la Sociedad o de sus Subsidiarias, en los que el valor de los activos hipotecados, otorgados en prenda o gravados en lo individual o en su conjunto excedan – durante un mismo año fiscal – la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

(vii) Otorgar cualquier garantía, obligación de indemnizar, fianza o cualquier otro tipo de garantía (1) fuera del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad; o (2) en nombre de terceros distintos a Subsidiarias de la Sociedad respecto de las cuales la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de al menos las acciones, partes sociales o valores representativas del 99% de su capital social.

(viii) Celebrar cualquier tipo de contrato o acuerdo con partes relacionadas (1) distintos a Subsidiarias de la Sociedad respecto de las cuales la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de al menos las acciones, partes sociales o valores representativas del 99% de su capital social; o (2) fuera de la política de la Sociedad respecto de contratos con partes relacionadas.

(ix) Cualesquier modificaciones o cambios a la política de la Sociedad sobre contratos con partes relacionadas referidas en el inciso (viii) inmediato anterior.



de acuerdo a la guía de contabilidad de la Sociedad; excepto por cualquier modificación generada por la ley aplicable o derivada de modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (o aquellas normas o principios que las sustituyan o modifiquen con el tiempo en tiempo).

(xi) Cambiar a los auditores externos de la Sociedad.

(xii) El otorgamiento de mandatos y/o poderes a fin de realizar cualquiera de los actos previstos en el inciso (c) de este Artículo Vigésimo Séptimo.

(d) Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que acuerde previamente el citado Consejo, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. En caso que en la fecha establecida para la celebración de una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad no pudiera desahogarse la totalidad de asuntos del orden del día correspondiente, se podrá señalar nueva fecha y hora para su continuación sin necesidad de dar aviso escrito a los consejeros presentes en la sesión así diferida.

(e) Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad deberán ser firmadas, por lo menos, por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro o archivo específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

(f) De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos adoptados por unanimidad de sus miembros propietarios o, en su caso, de los respectivos suplentes, fuera de una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrán la misma validez que acuerdos adoptados en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad, siempre que los respectivos votos aprobatorios de los acuerdos primeramente citados sean confirmados por escrito ante el secretario o, en su caso, prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que los consejeros hayan recibido el correspondiente proyecto de acuerdo. Al efecto se elaborará el acta correspondiente en la que consten los acuerdos propuestos y adoptados, misma acta que será transcrita en el respectivo libro de actas o incorporada en el correspondiente archivo. Asimismo, se integrará un expediente con la documentación y correspondencia relacionada con los acuerdos así adoptados, el cual será conservado en la secretaría de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Deberes y Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. (a) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la legislación aplicable y/o de estos Estatutos Sociales.

(b) I. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en el ejercicio de las funciones que tanto la Ley del Mercado de Valores como otras leyes aplicables y estos Estatutos Sociales les confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de las Subsidiarias ("Deber de Diligencia"), para lo cual podrán:

L Solicitar información de la Sociedad y de las Subsidiarias, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.

Al efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la

forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros.

**II.** Requerir la presencia de directivos relevantes de la Sociedad y/o de las Subsidiarias y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad.

**III.** Aplazar las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia de que se trate.

**IV.** Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario o, en su caso, prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los directivos relevantes de la Sociedad y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

3. La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por parte de los directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las Subsidiarias, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

4. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad faltarán al Deber de Diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 32 de la citada Ley.

La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, por incumplimiento del Deber de Diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o de las decisiones que adopten en el Consejo de Administración de la Sociedad o de aquéllas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los consejeros responsables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente señalen estos Estatutos Sociales o por acuerdo de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, siempre que no se trate de actos gravemente negligentes, dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la ley. En este sentido, la Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos gravemente negligentes, dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la ley.

(c) 1. Los miembros, el secretario y el prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad: (1) deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; (2) salvo autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán emplear única y exclusivamente la mencionada información o los citados asuntos para fines propios de la Sociedad y/o de las Subsidiarias, sin



deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas previstas en el Artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones previstas en los incisos (1) a (3) inmediatos anteriores constituyen el "Deber de Lealtad" de los miembros, del secretario y del prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio que tal Deber de Lealtad sea extensivo a otros funcionarios, empleados, representantes y/o agentes de la Sociedad en términos de las disposiciones aplicables.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en cualquiera de las Subsidiarias o en alguna de las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en las disposiciones aplicables, cuando proporcionen información conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales al Consejo de Administración de la Sociedad, relativa a cualquiera de las Subsidiarias y/o a las referidas personas morales.

2. Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y al auditor externo de la Sociedad. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo de la Sociedad todas aquellas irregularidades que, durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad y/o con las Subsidiarias y/o con las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa.

3. Los miembros, el secretario y el prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, cuando y sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, siendo responsables en consecuencia de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas previstas en el Artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros, el secretario y el prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas indicadas en el Artículo 36 de la Ley del Mercado de Valores.

La responsabilidad consistente en indemnizar por los daños y/o perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hace referencia el presente párrafo (c), será solidaria entre los responsables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños y/o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad, a las Subsidiarias y a las personas morales que en las que la Sociedad tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los responsables.

La Sociedad, en ningún caso, podrá pactar en contrario, ni prever en sus Estatutos Sociales, ni otorgar prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refiere este párrafo (c),

ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y/o perjuicios ocasionados.

(d) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no incurrirán, individualmente o en conjunto, en responsabilidad por los daños y/o perjuicios que ocasionen a la Sociedad y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten y/o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad previstos en el Artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores.

(e) En términos de los Artículos 38 y 39 de la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad que derive de los actos a que se refiere este Artículo, será exclusivamente en favor de la Sociedad y/o de las Subsidiarias y/o de las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, que sufra o haya sufrido el daño patrimonial; y tal responsabilidad podrá ser exigible por la Sociedad y/o por accionistas de la Sociedad que en lo individual o en conjunto tengan la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad que representen un 5% (cinco por ciento) del capital social total de la Sociedad, independientemente de los derechos corporativos y/o patrimoniales que tales acciones confieran a sus titulares.

(f) La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del comité de auditoría, del comité de prácticas societarias, del comité de operaciones, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, el secretario y el secretario suplente del Consejo de Administración, y al Director General y otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo o mala fe de la parte indemnizada de que se trate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Comités Designados por el Consejo de Administración de la Sociedad. (a) Para el debido desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar los comités que considere pertinente, que gozarán de las facultades y poderes que el propio Consejo de Administración determine al efecto y se integrarán con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siendo presididos por quien designe el propio Consejo de Administración al efecto.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de: (i) un comité de prácticas societarias (mismo que determinará la compensación anual del Director General de la Sociedad), (ii) un comité de auditoría, cuyas correspondientes actividades son las previstas en las fracciones I y II, respectivamente, del Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y (iii) un comité de operaciones, que se reunirá de manera mensual.



Los comités de prácticas societarias y de auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes de la Sociedad designados por el propio consejo, salvo por su Presidente, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. En el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité de prácticas societarias se podrá integrar, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes de la Sociedad, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. Uno de los miembros que integren a cada uno del comité de prácticas societarias y al comité de auditoría deberá ser (i) el consejero independiente que designen los Consejeros Designados por el Socio Estratégico; o, en su defecto, (ii) uno de los Consejeros Designados por el Socio Estratégico en la medida en que califique como consejero independiente.

El comité de operaciones se integrará por el Director General de la Sociedad y por los individuos que seleccione el Consejo de Administración de la Sociedad; en el entendido de que 1 (un) miembro de dicho comité, y su respectivo suplente, deberán ser individuos que designen los Consejeros Designados por el Socio Estratégico. El comité de operaciones tendrá como objetivo revisar y discutir (i) los temas más relevantes del negocio de la Sociedad, (ii) los resultados financieros mensuales de cada una de las divisiones del negocio de la Sociedad, así como los indicadores financieros correspondientes; y/o (iii) cualquier otro tema relativo a la operación del negocio de la Sociedad. El comité de operaciones podrá, pero no estará obligado, a dar recomendaciones en los temas de su competencia al Consejo de Administración y fungirá también como un órgano consultivo de dicho Consejo de Administración.

Los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración de la Sociedad y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual, que contendrá cuando menos los respectivos temas indicados en el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad. En la elaboración de los informes a que se refiere este párrafo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la citada Ley, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité de auditoría y el Consejo de Administración de la Sociedad no haya designado consejeros provisionales independientes conforme a lo establecido en el segundo párrafo del párrafo (c) del Artículo Vigésimo Quinto anterior, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir ante la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta ordene que se efectúe la convocatoria en términos del segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

(c) 1. Cada comité se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el Consejo de Administración de la Sociedad o el comité de que se trate en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el comité.

Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine el presidente, cualesquiera 2 (dos) de sus miembros del comité, el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o el auditor externo de la Sociedad, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser

enviada por cualquier medio que asegure que los miembros del comité la reciban con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha programada para la celebración de la sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el presidente o el secretario del comité de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, cada comité se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en caso que estuviere presente la totalidad de sus miembros.

2. Para que las sesiones de cada comité se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del comité de que se trate deberán ser aprobadas por el voto en un mismo sentido de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad.

3. Los integrantes de cualquier comité, que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del comité, y abstenerse de toda deliberación y resolución en relación con el tema materia de conflicto de interés. Asimismo, los asistentes deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el comité, sin perjuicio de los requerimientos de información aplicables conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. La persona que contravenga estas disposiciones será responsable de los daños y/o perjuicios que cause a la Sociedad.

4. Cada comité deberá informar al Consejo de Administración por lo menos en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad o cuando lo requiera el Consejo de Administración de la Sociedad. De cada sesión de cada comité deberá levantarse un acta que se transcribirá en un libro o archivo específico que la Sociedad lleve para tales efectos. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del comité y los acuerdos adoptados y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como presidente y secretario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Facultades y Deberes del Consejo de Administración. (a) El Consejo de Administración de la Sociedad deberá ocuparse de los asuntos previstos en el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y en el inciso (c) del Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad será responsable de vigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, lo cual podrá llevarse a cabo a través del comité de auditoría de la Sociedad.

(b) El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo todos aquellos que por ley requieran cláusula especial, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y el Código Civil Federal; por lo tanto, el consejo estará facultado para presentar denuncias y querellas penales, iniciar procedimientos como parte afectada y actuar como coadyuvante del Ministerio Público, desistirse de todo tipo de acciones, incluyendo el juicio de amparo, transigir, someterse al arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, y llevar a cabo todos los actos permitidos expresamente por ley, incluyendo entre otros, el poder de representar a la Sociedad ante las juntas de conciliación y arbitraje, y ante toda clase de autoridades y tribunales civiles, penales y administrativos.

En los juicios o procedimientos laborales tendrá el Consejo de Administración la representación legal a que se refieren los Artículos 11, 692 fracciones II y III, 694, 695, 786, 876 fracciones I y VI y 899, en relación con lo conducente de las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a que se refieren dichas disposiciones legales en materia de personalidad. En consecuencia, sin



sino meramente enunciativo, el Consejo de Administración podrá nombrar a los representantes que en nombre de la Sociedad asistan a la celebración de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos. Con estas facultades para que en nombre de la Sociedad puedan éstos, conjunta o separadamente, atender y en su caso aceptar fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, articular y absolver posiciones y las demás que en el nombramiento de tales representantes se decida conferirles; pudiendo también, en su caso, revocar los nombramientos de estos representantes que hayan sido hechos por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. Asimismo, dichos representantes tendrán poder para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les presenten, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Sociedad en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

II. Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y el Código Civil Federal.

III. Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los Artículos 692, 786, 866 y siguientes, así como 870 y demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo, a fin de que puedan otorgar poderes para que comparezcan ante las autoridades en materia de trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones.

IV. Poder para designar y remover libremente al Director General de la Sociedad y a cualesquiera otros directores y gerentes generales o especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

V. Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, así como para determinar y/o delegar el sentido en que la Sociedad habrá de ejercer el derecho de voto derivado de las acciones o partes sociales de las cuales sea titular la Sociedad.

VI. Poder general para actos de dominio, sin limitación alguna, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas México y el Código Civil Federal.

VII. Emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIII. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas.

IX. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Generales Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales o en ley, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

X. Para formular reglamentos interiores de trabajo.

XI. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.

XII. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero.

XIII. Será facultad del Consejo de Administración determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas de Accionistas de las Subsidiarias.

XIV. Para conferir y revocar poderes generales o especiales, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.

XV. Para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, en el entendido que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la ley o estos Estatutos Sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o al Consejo de Administración de la Sociedad.

XVI. Para presentar a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad el reporte anual de los comités de auditoría y de prácticas societarias de la Sociedad.

XVII. Previa opinión favorable del comité respectivo; para aprobar: (i) las operaciones que se aparten del Curso Ordinario de los Negocios de la Sociedad y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus accionistas, o con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge, concubina o concubinario; (ii) la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo de la Sociedad; (iii) el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos de la Sociedad; y (iv) operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la Sociedad. La facultad a que se refiere esta fracción es indelegable.

XVIII. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, así como cualquier acto necesario o conveniente para la consecución del objeto social y aquéllos requeridos en términos de las disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento, facultades y deberes del Consejo de Administración de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, así como de las disposiciones aplicables derivadas de la misma, en tanto la Sociedad mantenga el carácter de sociedad anónima bursátil.

Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Dirección General.** (a) Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las Subsidiarias, serán responsabilidad del Director General de la Sociedad, conforme a lo establecido en este Artículo y en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, sujetándose para ello y en



todo momento las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Director General de la Sociedad podrá ser designado y removido indistintamente por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cualquier caso a propuesta del presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

(b) El Director General de la Sociedad, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto al efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad.

(c) El Director General de la Sociedad deberá llevar a cabo los actos previstos en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos actos o tareas que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad por conducto de su presidente. Asimismo, el Director General será responsable de ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, cuando tales órganos no determinen otra cosa.

(d) El Director General de la Sociedad, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que estos Estatutos Sociales y/o la legislación aplicable le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes de la Sociedad designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las Subsidiarias.

(e) El Director General de la Sociedad, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las Subsidiarias se dé cumplimiento a lo señalado en el Artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores.

(f) Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General de la Sociedad y demás directivos relevantes de la Sociedad que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo respectiva.

(g) El Director General de la Sociedad y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el Artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y/o perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 y 40 de dicha Ley, en lo conducente.

Adicionalmente, el Director General de la Sociedad y los demás directivos relevantes de la Sociedad serán responsables de los daños y/o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a cualquiera de las Subsidiarias por cualquiera de los eventos siguientes:

I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad.

II. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error.

III. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 35, fracciones III y IV a VII y 36 de Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los Artículos 37 a 39 del citado ordenamiento legal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Funcionarios de la Sociedad. (a) En adición al Director General de la Sociedad, la Sociedad contará con los directores, gerentes, subdirectores, subgerentes y demás funcionarios que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. Las vacantes de tales plazas podrán ser ocupadas por las personas designadas por el Director General de la Sociedad.

(b) El Director General y demás funcionarios de la Sociedad podrán o no ser accionistas o miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y durarán en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración de la Sociedad, tratándose del Director General, o el propio Director General de la Sociedad, tratándose de los demás funcionarios de la Sociedad, revoque las respectivas designaciones o acepte las correspondientes renunciaciones.

#### **CAPÍTULO V VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Órganos Competentes. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las Subsidiarias, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración de la Sociedad a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

Consecuentemente y en términos del segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables a la Sociedad los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la citada Ley.

#### **CAPÍTULO VI EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Ejercicios Sociales. (a) El ejercicio social de la Sociedad correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social que empezará a correr a partir de la fecha de la escritura constitutiva de la Sociedad.

(b) En caso que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Estados Financieros. (a) Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará el informe y la documentación a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(b) La Secretaría de la Sociedad, pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad una copia del informe que se indica en el párrafo (a) anterior, por lo menos con quince días de antelación a la fecha de celebración la Asamblea General Ordinaria que habrá de discutirlos.

(c) Lo dispuesto en el presente Artículo es sin perjuicio de la información financiera y contable que la Sociedad deba proporcionar a las autoridades competentes y a la bolsa en términos de las disposiciones aplicables.



## CAPÍTULO VII GANANCIAS Y PÉRDIDAS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Distribución de Ganancias y Pérdidas. (a) De las utilidades de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (iii) amortización de pérdidas que en su caso existan de ejercicios anteriores; se harán las aplicaciones siguientes:

I. Se separará un 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.

II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.

III. Del remanente, se destinará la suma que acuerde la Asamblea para pagar los dividendos que, en su caso, fueren decretados.

IV. El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea.

(b) Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Disolución de la Sociedad. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Liquidación de la Sociedad. (a) Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a 1 (uno) o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo determinase, quienes tendrán las facultades que la ley o la respectiva Asamblea que los designe determine.

(b) El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiere determinado la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y, en su defecto, con arreglo a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases siguientes:

I. Conclusión de los asuntos pendientes de la sociedad de la manera que resulte ser lo menos perjudicial para los acreedores y los accionistas de la Sociedad.

II. Recolección de créditos y pago de adeudos enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto.

III. Preparación de un balance general de liquidación y de un inventario.

IV. Venta de activos de la Sociedad y aplicación de las ganancias que de tal venta se obtengan a los propósitos de liquidación, en el entendido que cualquier accionista de la Sociedad tendrá el derecho de presentar un ofrecimiento y adquirir activos de la Sociedad, siempre que tal compra

sea en términos comercialmente razonables y no menos favorables para la Sociedad que aquella oferta que presentara un tercero de buena fe, siempre que el accionista no tuviera un derecho preexistente para adquirir cualquier activo específico de la Sociedad.

V. Establecimiento de reservas que los liquidadores estimen razonablemente necesarias para hacer frente a cualquier contingencia o riesgos u obligaciones imprevistos de la Sociedad.

VI. Una vez aprobado el balance final de liquidación, los liquidadores distribuirán el activo líquido repartible entre todos los accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, se deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

(c) Durante la liquidación la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se reunirá en la forma prevista por estos Estatutos Sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El auditor externo seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración.

## CAPÍTULO IX LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Interpretación y Ley Aplicable. (a) Para lo no expresamente previsto en estos Estatutos Sociales, incluyendo la definición de términos o conceptos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y el Código Civil aplicable en la Ciudad de México.

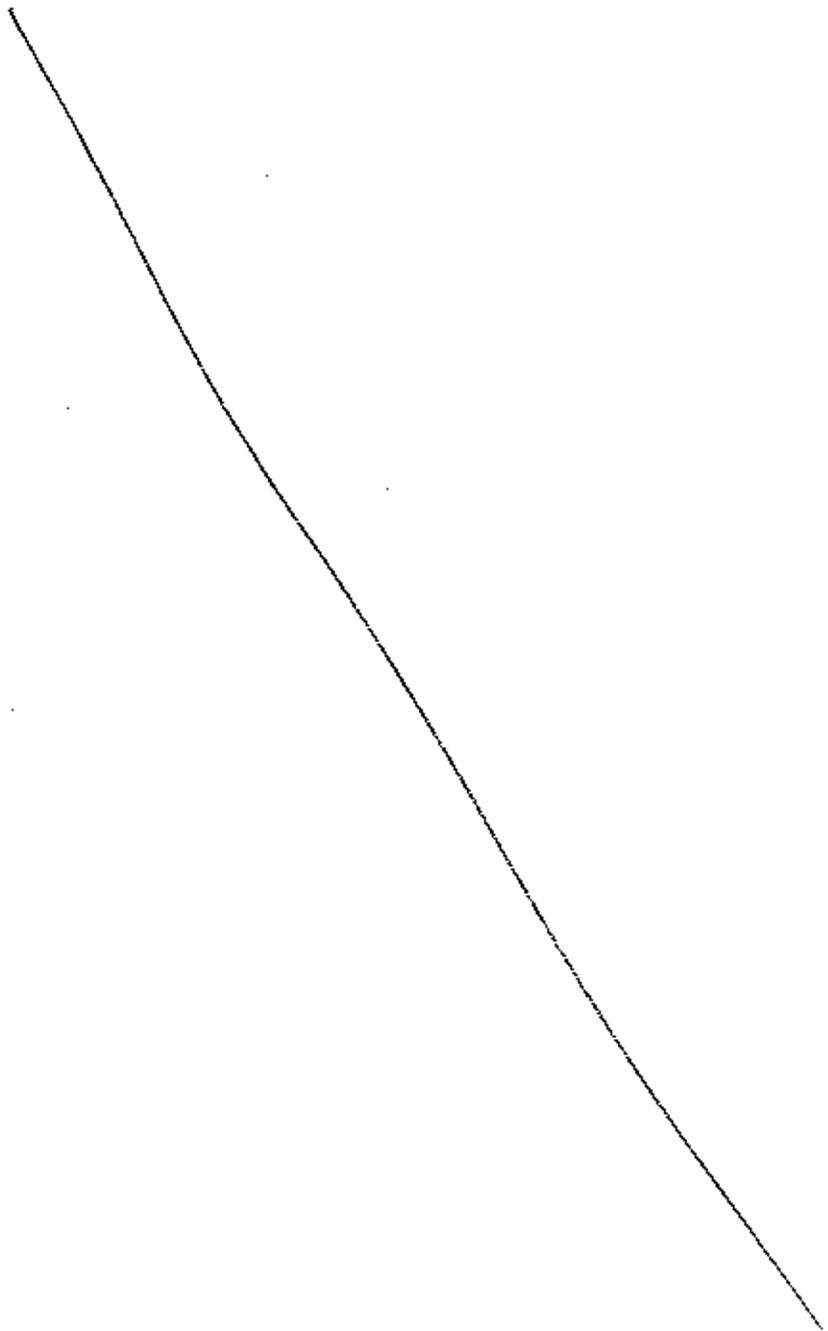
(b) Cuando en estos Estatutos Sociales se haga referencia a "día" o "días" se entenderán días naturales y a "día hábil" o "días hábiles" se entenderá por aquellos días, excluyendo sábados y domingos, en los que las instituciones de crédito ubicadas en la Ciudad de México deben abrir sus puertas al público en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Resolución de Controversias. Cualquier diferencia o controversia que surgiere entre los accionistas y la Sociedad o sus administradores o entre los accionistas entre sí, con motivo o por causa de la aplicación, interpretación o ejecución de estos Estatutos Sociales, durante la vigencia o la liquidación de la Sociedad, y que no pueda resolverse amigablemente, será obligatoriamente sometida a juicio arbitral de estricto derecho en términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, fungiendo el presente Artículo como cláusula compromisoria para efectos de los Artículos 1416 fracción I y 1423 de dicho Código. Fungirá como árbitro aquél que las partes de que se trate nombren de común acuerdo o, en caso que no exista tal acuerdo, será árbitro la persona que sea designada conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM). El árbitro determinará por escrito el lugar de celebración del arbitraje y, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1435 del Código de Comercio, las reglas procesales a las cuales las partes se sujetarán en el desarrollo del respectivo juicio arbitral. El laudo arbitral que se emita será definitivo y no procederá apelación del mismo, sólo procediendo la aclaración del mismo. Todos los costos incurridos por la celebración juicio arbitral y ejecución del respectivo laudo serán por cuenta de la parte perdedora, salvo que el laudo determine otra cosa.

Consecuentemente, los accionistas y la Sociedad, para los efectos previstos en el párrafo anterior, renuncian expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes, manteniéndose la jurisdicción de los tribunales mexicanos competentes respecto del reconocimiento y ejecución del laudo arbitral.

Apéndice 1

Lista de Asistencia



4

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This includes not only sales and purchases but also any other financial activities that may occur during the course of the business.

2. It is also important to ensure that all records are properly organized and stored in a secure location. This will help to prevent loss or damage of the data, which could have serious consequences for the business.

3. Finally, it is essential to review the records regularly to ensure that they are up-to-date and accurate. This will help to identify any potential issues or discrepancies early on, allowing them to be resolved before they become a problem.

4.  
 5.  
 6.  
 7.

8.

9.  
 10.  
 11.  
 12.

CMR



ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
CMR, S.A.B. DE C.V.

DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 23:00 EN PASEO DE LA REFORMA 222, PISO 14,  
CENTRO, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO

| REPRESENTANTE  | NÚMERO DE ACCIONES |
|--|--------------------|
| BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre  | 129,561,493        |
| GBM GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA<br>REPRESENTADA POR:<br>Javier Sureda Land Guerrero / Francisco José Medina Flores          | 49,733,225         |
| GBM GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                                  | 2,564,689          |
| BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre | 9,625,683          |
| ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                           | 3,484,892          |
| ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                           | 4,520,910          |
| CASA DE BOLSA MULTIVA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO MULTIVA<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                             | 6,543,911          |
| VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre  | 5,910,408          |
| VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre  | 4,712,573          |
| BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre | 1,262,927          |
| BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                  | 1,744,000          |
| BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre | 10,075,804         |
| BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                   | 1,000,000          |
| BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX<br>REPRESENTADA POR:<br>Ricardo Velazquez López                              | 1,323              |
| <b>TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS</b>   | <b>230,811,936</b> |
| <b>TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN Y CON DERECHO A VOTO</b>   | <b>249,805,442</b> |
| <b>PORCENTAJE TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS EN ESTA ASAMBLEA</b>   | <b>92.3967%</b>    |

ESCRITURA  
C.P. Karla Berenice Delgado Hernández

4

PAGINA SIN TEXTO



CMR

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
CMR, S.A.B. DE C.V.

FECHA: 23 FEBRERO DE 2018 A LAS 15:00 EN PASEO DE LA REFORMA 222, PISO 1A,  
CALLE ALBERTO ELIASEZ, ALBERTO ELIASEZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO

| REPRESENTANTE  | NÚMERO DE ACCIONES |
|--|--------------------|
| BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre  | 129,563,493        |
| GBM GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA<br>REPRESENTADA POR:<br>Javier Sunderland Guerrero / Francisco José Medina Flores           | 49,733,235         |
| GBM GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                                  | 2,644,689          |
| BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre  | 9,615,683          |
| ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                           | 3,484,992          |
| ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                           | 4,520,910          |
| CASA DE BOLSA MULTIVA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO MULTIVA<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                             | 6,543,911          |
| VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre  | 5,910,408          |
| VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre  | 4,712,573          |
| BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre | 1,267,917          |
| BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                        | 1,744,000          |
| BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre | 10,075,804         |
| BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX<br>REPRESENTADA POR:<br>Francisco Javier Trejo de la Torre                   | 1,000,000          |
| BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX<br>REPRESENTADA POR:<br>Ricardo Velazquez López                              | 1,323              |
| <b>TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS</b>   | <b>230,811,936</b> |
| <b>TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN Y CON DERECHO A VOTO</b>   | <b>249,805,442</b> |
| <b>PORCENTAJE TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS EN ESTA ASAMBLEA</b>   | <b>92.3967%</b>    |

  
ESCRIBANA  
C.P. Karla Bernice Delgado Hernández

4

PAGINA SIN TEXTO